Decisiones de anteriores CMR relativas a la aplicación   
del Reglamento de Radiocomunicaciones

Las deliberaciones en las últimas reuniones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones han puesto de relieve la importancia de las decisiones adoptadas por las Plenarias de anteriores Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones que pueden influir en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Desde la CMR-95 se han adoptado tales decisiones en el marco de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. La Oficina recopiló dichas decisiones poco después del final de cada Conferencia a partir de la CMR-12 (véanse las Cartas Circulares [CR/333](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0333/es), de 2 de mayo de 2012 (decisiones de la CMR-12), [CR/389](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0389/es), de 29 de enero de 2016 (decisiones de la CMR-15) y [CR/456](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0456/es), de 6 de marzo de 2020 (decisiones de la CMR-19)). La Junta decidió reflejar esas decisiones como notas en el Reglamento de Procedimiento y/o confirmó su adecuada aplicación.

A tal efecto, en los cuadros que figuran a continuación se somete a la consideración de la Junta un compendio de esas decisiones desde 1995.

Las decisiones de anteriores CMR se pueden clasificar, en general, del modo siguiente:

• Aprobación de la prórroga del plazo reglamentario de la fecha notificada de puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélite o de la fecha en que las asignaciones suspendidas deben ponerse de nuevo en servicio regular; todas estas decisiones tienen la aprobación unánime de las conferencias pertinentes y se tomaron con el acuerdo de todas las partes interesadas.

• Decisiones *ad hoc* de carácter transitorio; todas estas decisiones se han aplicado debidamente.

• Solicitudes de la Junta para la preparación de Reglas de Procedimiento; todas estas solicitudes se han atendido y las correspondientes Reglas de Procedimientos han sido aprobadas por la Junta.

• Decisiones relativas a la situación de una interpretación auténtica del RR, en particular el refrendo de las prácticas de la Oficina; tales decisiones, dimanantes del órgano facultado para adoptar el RR, constituyen la interpretación del RR, son vinculantes para la Oficina y, por consiguiente, las ha de tomar en consideración la Oficina. Estas decisiones pueden convertirse luego en Reglas de Procedimiento.

En vista de las grandes modificaciones introducidas en el RR desde 1995, la Oficina estima que no merece la pena investigar las decisiones de las CAMR anteriores a 1995.

Compendio de decisiones de la CMR no integradas en el Reglamento de Radiocomunicaciones

|  | CMR | Referencia | Decisión | Seguimiento por CMR/Consejo/ RRB/Asesor jurídico |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | CMR-95 |  | Ninguna |  |
| 1 | CMR-97 | 10ª Plenaria [Doc. 391](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-97/docs3/391-es.html) | Artículo S5 (MOD Cuadro 54,25 - 71 GHz)  **5.3** La **Presidenta de la Comisión 5** remite a los participantes al [Documento 363](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-97/docs3/363-es.html), que contiene la siguiente información: la Comisión 5 aprobó ciertas modificaciones en el artículo S5 que permitirán reducir la intensa utilización de las bandas de frecuencias cerca de 60 GHz por el servicio entre satélites con objeto de proteger los sistemas científicos espaciales en esta gama del espectro tan importante para las observaciones meteorológicas. En la última sesión de la Comisión 5, la BR confirmó que antes de la CMR-97 recibió información para publicación anticipada relativa a un número limitado de sistemas que utilizan bandas en las cercanías de 60 GHz para enlaces entre satélites no geoestacionarios y que estos sistemas ya no serían conformes a las atribuciones de frecuencias modificadas como resultado de las decisiones de la Comisión 5. A fin de no perjudicar a las administraciones que ya han presentado información para publicación anticipada sobre sistemas no geoestacionarios que utilizan enlaces entre satélites en la banda de 60 GHz, se sugiere que la Conferencia encargue a la Oficina que proceda de la siguiente manera: *cuando las administraciones examinen las modificaciones de los sistemas mencionados en el segundo párrafo del Documento 363 con el objeto de desplazar las frecuencias de los enlaces entre satélites de las bandas notificadas originalmente a otra banda atribuida al servicio entre satélites, no se exigirá a las administraciones responsables de estos sistemas que apliquen las disposiciones del número [1043]/S9.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones (relativo a la necesidad de volver a iniciar el procedimiento de publicación anticipada)*.  **5.4** El **Presidente** propone que la Plenaria encargue a la Oficina que adopte el procedimiento mencionado.  **5.5** Así se **acuerda**.  **5.6** Teniendo en cuenta esta decisión, se **aprueba** MOD Cuadro 54,25 - 71 GHz. |  |
| 2 | CMR-2000 | 2ª Plenaria [Doc. 268](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/200-299/268-es.html) | 4 Solicitud presentada por España para mantener las asignaciones de frecuencias a HISPASAT-2 en los Planes de los apéndices S30 y S30A (Documento 178) 4.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 1 de la Plenaria**, presenta el [Documento 178](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/100-199/178-es.html) y dice que es necesario pronunciarse sobre la petición de España de mantener las asignaciones de frecuencias a HISPASAT‑2 en los Planes de los apéndices S30 y S30A. Al describir los antecedentes de la solicitud de España, que se esbozan en la sección A del documento, señala que se han registrado diferencias en la interpretación de la Resolución 533 (CMR‑97) entre la BR y la RRB, por una parte, y la Administración de España por otra, debido a la ambigüedad a que han dado lugar las divergencias entre el texto del *resuelve* 2 de la Resolución 533 y el contenido en las secciones **11.1** y **9A.1** de los Artículos **11** y **9A** de los Apéndices **S30** y **S30A**, respectivamente. En consecuencia, el Grupo de Trabajo 1 de la Plenaria recomienda dos medidas. En primer lugar, que la presente sesión apruebe la solicitud de España y en segundo término que se enmiende la Resolución **533** para eliminar dicha ambigüedad y evitar dificultades en el futuro. Añade que el Grupo de Trabajo no está aún en situación de proponer una enmienda, pero lo hará en una fase ulterior.  4.2 El **delegado de Marruecos** propone que la solicitud de España se apruebe y que se ponga a disposición la versión revisada de la Resolución 533 con miras a su aprobación.  4.3 Así se **acuerda**. | La Res.**542 (CMR‑2000)** incluyó en la Lista las asignaciones de frecuencia de HISPASAT‑2.  Se revisó la Res.**533 (Rev.CMR-2000)** para eliminar la ambigüedad.  La Res.**533** fue suprimida ulteriormente por la CMR‑12. |
| 3 | CMR-2000 | 2ª Plenaria [Doc. 268](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/200-299/268-es.html) | 8 Solicitud de atribución al SRS en Timor Oriental 8.1 El **representante de la Oficina de Radiocomunicaciones** dice que, en respuesta a una petición de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET), el Grupo de Trabajo 1 de la Plenaria propone que se prevea la inclusión en el ejercicio de replanificación del SRS de un haz de tamaño mínimo para Timor Oriental.  8.2 Así se **acuerda**. | La CMR‑2000 incluyó TMP00000 en los Planes, y luego se cambió su nombre a TLS00000. |
| 4 | CMR-2000 | 8ª Plenaria [Doc. 537](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/500-544/537-es.html) | 6 Consideración del proyecto de Resolución [COM4/9] sobre la utilización del Apéndice S4, en lugar del Anexo 2, en aplicación del Apéndice S30B (Documento 484) 6.1 El **Presidente de la Comisión 4** recuerda que el Grupo de Trabajo 1 de la Plenaria ha propuesto utilizar el Apéndice **S4** para las notificaciones presentadas con arreglo a los Apéndices **S30** y **S30B**. En consecuencia, la aprobación del proyecto de Resolución **[COM4/9]** haría posible armonizar la estructura de los datos relativos a los servicios espaciales.  6.2 El **delegado de Arabia Saudita** pregunta por qué la Resolución se ha dirigido a la BR y no a la RRB.  6.3 El **delegado de Marruecos** dice que cuando se trató este asunto, la Delegación de su país consideró innecesario elaborar una Resolución al efecto y que era suficiente registrar la decisión de la Conferencia sobre este tema en las actas de una Sesión Plenaria. Por lo tanto, propuso que el texto del *resuelve* del proyecto de Resolución se incluyese en las actas de la presente reunión para que dijera lo siguiente:  «La Conferencia pide a la BR que adopte una Regla de Procedimiento por la que solicite a las administraciones que utilicen el Apéndice **S4** cuando suministren los datos básicos relativos a las estaciones del servicio fijo por satélite en aplicación del Apéndice **S30B**».  6.4 La RRB podría tomar entonces las medidas que considere necesarias y las administraciones podrían expresar libremente su oposición.  6.5 El **Presidente** propone que la Plenaria adopte el texto leído por el delegado de Marruecos evitando así la adopción de una Resolución sobre el tema.  6.6 Así se **acuerda**. | En la 20ª reunión de la RRB (11-15 de septiembre de 2000) se adoptó una nueva Regla de Procedimiento en la que se ruega a las administraciones que utilicen el Apéndice **S4** al presentar datos sobre las estaciones del servicio fijo por satélite sujetas al Apéndice **S30B** ([CR/151](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0151/es))  En la CMR‑03 se sustituyó el Anexo 2 del Apéndice **30B** por el Apéndice **4** al RR. |
| 5 | CMR-2000 | 9ª Plenaria [Doc. 538](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/500-544/538-es.html) | 3.38 El **representante de la Oficina de Radiocomunicaciones** dice que las tareas asignadas por la conferencia a la Oficina de Radiocomunicaciones en virtud del Artículo **6** entrañan un volumen de trabajo considerable. A fin de no seguir aumentando la carga de trabajo, la BR no examinará las solicitudes de coordinación, notificación y publicación de asignaciones de frecuencias a estaciones terrenales con carácter retroactivo, esto es, las que se reciban antes del 3 de junio de 2000, fecha de clausura de la conferencia. Para que quede bien claro, sugiere que se modifique el § 6.2.1*c)* del siguiente modo: «asignaciones para las cuales se ha iniciado el procedimiento del Artículo **4** del presente apéndice después del 3 de junio de 2000, y se ha recibido la información completa del Apéndice **S4** con arreglo al § 4.1 ó 4.2».  3.39 El **delegado de Marruecos** reconoce el problema de la Oficina, pero teme que la enmienda propuesta induzca a pensar que la situación es diferente con respecto a otros artículos. Por tanto, sugiere que en lugar de modificar el texto del § 6.2.1*c)*, se haga constar en actas que, salvo indicación en contrario en las Actas Finales, los procedimientos adoptados por la conferencia se aplicarán a las solicitudes de coordinación, notificación o publicación recibidas después del 3 de junio de 2000. El **delegado de los Estados Unidos** hace suya esa sugerencia.  3.40 Así se **acuerda**. |  |
| 6 | CMR-2000 | 10ª Plenaria [Doc. 539](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/500-544/539-es.html) | 10.116 El **delegado de Argelia** solicita al Secretario General que evalúe e informe sobre todas las decisiones tomadas por la presente conferencia que tienen relación directa con la CMR‑03 y que presente un Informe al Consejo para asegurar que todas las decisiones de la CMR‑2000 se tienen en cuenta en el trabajo de la próxima conferencia.  10.117 El **Secretario General** dice que así se hará. | Documentos del Consejo [C2000/35-E](https://www.itu.int/itudoc/gs/council/c00/docs/35-es.html) y  [C2001/35-E](https://www.itu.int/itudoc/gs/council/c01/docs/035-es.html) |
| 7 | CMR-2000 | 11ª Plenaria [Doc. 540](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/500-544/540-es.html) | **Apéndice S5 (ADD Cuadro S5-1)**  7.37 El **delegado de Canadá**, refiriéndose al MOD Cuadro **S5‑1A**, dice que la Comisión 4 no ha tenido tiempo de realizar todas las actualizaciones necesarias. Existen dos posibilidades: o bien se conserva el cuadro por razones «históricas», aunque haya dejado de estar en conformidad con la edición más reciente del Reglamento de Radiocomunicaciones, o se suprime, siendo ésta la alternativa que parecen preferir muchas delegaciones.  7.38 El **representante de la Oficina de Radiocomunicaciones** dice que el cuadro se actualizará e incluirá en la Regla de Procedimiento sobre el número **S9.11.A** y que, por tanto, se puede suprimir del Apéndice **S5**.  7.39 El **Presidente** propone que se suprima el cuadro y, de acuerdo con la petición del **delegado de Francia**, que se encargue a la Oficina de Radiocomunicaciones y a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que preparen una Regla de Procedimiento que permita actualizar el cuadro.  7.40 Así se **acuerda**. | En la 24ª reunión de la RRB (10-18 de septiembre de 2001) se adoptó una Regla de Procedimiento modificada relativa a **S9.11A**, comprendidos cuadros sobre la aplicabilidad de los números **9.11A‑9.15** y **9.16** ([CR/171](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0171/es)).  Los cuadros en la Regla de Procedimiento se han ido actualizando regularmente con las ulteriores modificaciones de la CMR a las adjudicaciones consideradas. |
| 8 | CMR-2000 | 11ª Plenaria [Doc. 540](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/500-544/540.html) | 11.16 El **delegado de Luxemburgo** dice que durante la preparación del texto de esas disposiciones ([Documento 493](https://www.itu.int/itudoc/itu-r/archives/wrc/wrc-2000/docs/400-499/493-es.html)) en el Grupo de Trabajo 1 de la Plenaria, se decidió insertar un texto en las actas de la Sesión Plenaria que las consideró. El texto era el siguiente:  «Al adoptar las disposiciones **S23.13A**, **S23.13B** y **S23.13C**, se entiende que estos procedimientos se añaden a los del Artículo **S9** y del Artículo **4** del Apéndice **S30** y, en consecuencia, no se tienen en cuenta en la aplicación del Artículo **5** del Apéndice **S30** y del Artículo **S11**. También cabe observar que en el caso de los servicios de radiodifusión por satélite en las bandas planificadas cuando alguno de los puntos de prueba se encuentra en el territorio de la administración demandante, la administración notificante tendrá la oportunidad de desplazar los puntos de prueba o añadir puntos de prueba adicionales para asegurar que el resto de la zona de servicio no resulta afectada».  11.17 El **Presidente** propone que la Plenaria tome nota de este texto.  11.18 Así se **acuerda**. | En la 24ª reunión de la RRB (10-18 de septiembre de 2001) se adoptó una Regla de Procedimiento modificada relativa al **S23.13** ([CR/171](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0171/es)).  En la 27ª reunión de la RRB (3-7 de junio de 2002) se adoptó una nueva Regla de Procedimiento relativa al **S23.12B** y **S23.13C** ([CR/181](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0181/es)).  En la 28ª reunión de la RRB (9-13 de septiembre de 2002) se suprimieron las nuevas Reglas de Procedimiento adoptadas relativas a la Regla de Procedimientos sobre el **S23.13** ([CR/187](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0187/es)). |
| 9 | CMR-03 | 4ª Plenaria [Doc. 319](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0319/es) | 6.15 El **representante de la BR** señala a la atención de los presentes el punto 3 del orden del día, según el cual la Conferencia debe examinar los correspondientes cambios y las modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia. La Conferencia acaba de aprobar la Resolución **27**, pero en el Reglamento de Radiocomunicaciones hay varias referencias a versiones anteriores de esa Resolución. Se somete a la Conferencia la conveniencia de autorizar a la Oficina a actualizar esas referencias.  6.16 La **Presidenta** sugiere que la Conferencia autorice a la Oficina de Radiocomunicaciones a realizar los cambios correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones, a raíz de la aprobación de la Resolución **27 (Rev.CMR‑03)**.  6.17 Así se **acuerda**. | La BR actualizó las referencias a la nueva versión de la Resolución **27 (Rev.CMR-03)** mediante el RR. |
| 10 | CMR-03 | 5ª Plenaria [Doc. 398](http://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0398/en) | ***Frecuencias de llamada de socorro y de seguridad en la banda de ondas decamétricas***  3.2 El Presidente presenta el segundo Informe que la Comisión 4 somete a la consideración de la Plenaria ([Documento 315](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0315/es)) relativo al punto 1.14 del orden del día, y declara que la Comisión 4 ha examinado las propuestas referentes a la modificación del Apéndice 15 en el marco del punto 1.14 del orden del día y que ha llegado a la conclusión de que, en cuanto a las frecuencias de llamadas de socorro y de seguridad respecta, se ha sobrepasado ya el nivel de carga de seguridad. Agrega que la Comisión ha decidido que no se debe modificar el Apéndice **15** en lo que concierne al punto 1.14 del orden del día, y que en cambio es menester insertar la siguiente nota en el Acta de la Plenaria:  «Se ha observado que algunas estaciones costeras que funcionan en la banda de ondas métricas, y que forman parte del SMSSM, pueden llegar a superar el nivel de carga de seguridad que figura en la Recomendación UIT‑R M.822‑1, es decir 0,1 Erlang, en los canales de llamada de socorro y de seguridad de llamada selectiva digital (DSC), lo cual es motivo de preocupación. La Comisión 4 decide que la Comisión de Estudio 8 del UIT‑R examinase la situación actual con respecto a la carga de los canales de llamada de socorro y seguridad DSC. Es necesario comprobar las hipótesis sobre la utilización de tráfico empleadas al realizar los estudios sobre carga y comprobar los niveles actuales de tráfico. Si estas comprobaciones ponen de manifiesto que realmente se están sobrepasando los niveles de seguridad, la Comisión de Estudio 8 ha de adoptar las medidas necesarias para modificar la utilización de estos canales con el fin de realizar pruebas. El UIT‑R debe informar sobre esta situación a la Organización Marítima Internacional y mantenerla informada al respecto.»  3.3 Se **aprueban** las precitadas conclusiones de la Comisión 4. | El anterior GT 8B del UIT‑R estudió el problema de la carga de tráfico DSC y preparó dos nuevos Anexos 3 y 4 a la Rec. UIT-R M.493 en colaboración con la OMI y el IEC‑TC80. El Grupo de Trabajo 8B se disolvió en octubre de 2007. Sus responsabilidades fueron asumidas por el Grupo de Trabajo 5B. |
| 11 | CMR-03 | 7ª Plenaria [Doc. 403](http://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0403/en) | 3.38 El **Presidente de la Comisión 6** lee la siguiente declaración acordada por la Comisión 6 con objeto de ayudar a la BR a aplicar la Resolución [**COM6/1**]:  «La Comisión 6 confirma que en aplicación de los *resuelve*3 y 5 de la Resolución [**COM6/1**], tras la publicación de su Carta Circular mencionada en el *resuelve*5, la Oficina deberá comenzar un nuevo plazo de 30 días para adaptar el sistema presentado conforme a lo especificado en las Reglas de Procedimientos relativas a § 6.12, para la presentación a examen de conformidad con dichas Reglas siempre que no figuren en la Lista el 5 de julio de 2003.  La Comisión 6 concluye que la aplicación actual por parte de la BR, de la tolerancia de 0,05 dB en el cálculo de *C*/*I* correspondiente al análisis del Apéndice **30B**, es adecuada.  La Comisión 6 concluye asimismo que no es necesario mencionar la Resolución **49** en el cuerpo del Apéndice **30B**».  Estas declaraciones se incluirán en su Informe a la Plenaria ([Documento 370](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0370/es)).  3.39 La **Presidenta** dice que, al no haberse formulado ninguna objeción, interpreta que el deseo de los participantes de la reunión es aprobar estas declaraciones.  3.40 Así se **acuerda**. | 30 días:  Aplicada a la primera publicación (**AP30B**/49) después de la [CR201](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0201/es) (situación de referencia actualizada) de 27 de agosto de 2003.  Tolerancia 0,05 dB:  Se aplicó la tolerancia.  La CMR‑07 la integró en el Anexo 4 del Apéndice **30B**.  Referencia a la Res.**49**:  Reemplazada por decisión de la CMR‑07 (nota 2 al Artículo **6** del Apéndice **30B**). |
| 12 | CMR-03 | 7ª Plenaria [Doc. 403](http://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0403/en) | ***Resolución 144 (CMR-03)***  4.1 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el [Documento 322](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0322/es), en el que se da información acerca de su consulta al Presidente de la RRB sobre temas relativos al punto 1.12 del orden del día (Resolución **723**, *resuelve*1), con respecto al cual la Administración de Finlandia emitió una reserva. A raíz de las respuestas facilitadas por la RRB, Finlandia aceptó retirar esa reserva. Además, señala a los presentes el Anexo 2 al [Documento 322](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0322/es), en el cual se recoge la siguiente declaración formulada por el Presidente del Grupo *ad hoc* 5 (Pequeños países) y acordada por la Comisión 5 después de que ésta aprobase la Resolución **144** [**COM5/15**] **(CMR‑03)**:  «Tras la aprobación de esta Resolución, la Comisión 5 aceptó la recomendación del Presidente del Grupo *ad hoc* 5 (Pequeños países) en el sentido de que los estudios del UIT‑R indicados en la Resolución debe realizarlos la Comisión de Estudio 4 del UIT‑R y que esta conclusión debe inscribirse en las Actas de la Plenaria».  4.2 La **Presidenta** dice que, al no haber ninguna objeción, entiende que los participantes de la reunión desean aprobar la conclusión de la Comisión 5.  4.3 Así se **acuerda**. | Los estudios solicitados en el resuelve 1 de la Resolución **144** figuran en la Recomendación UIT‑R S.1712 «Metodologías para determinar si una estación terrena del SFS en un emplazamiento determinado puede transmitir en la banda 13,75‑14 GHz sin rebasar los límites de la dfp del número **5.502** del RR y directrices para reducir el exceso». |
| 13 | CMR-03 | 9ª Plenaria [Doc. 405](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0405/es) | *Modificaciones del Artículo 11 (DbiU)*  2.60 El **representante de la BR** dice que, a la vista de los cambios que acaban de aprobarse en lo que concierne a la fecha de puesta en servicio de las redes de satélite, existe un cierto número de redes con respecto a las cuales las administraciones enviaron la información requerida para la publicación anticipada después del 22 de noviembre de 1997, y la disposición vigente hasta el término de la CMR‑03 en lo que respecta a la aplicación de los números **11.44** y **11.48** es que no se sobrepase un plazo de cinco años ni se solicite, además, una prórroga de dos. Actualmente, se encuentran en proceso de coordinación varias redes de este tipo, para las cuales rige un plazo de cinco años y que serán sin duda objeto de una solicitud de prórroga de dos. Con el fin de abarcar la totalidad de estas redes, respecto de las cuales la Oficina recibió la información de publicación anticipada entre el 22 de noviembre de 1997 y el 5 de julio de 2003, la Oficina propone que de ahora en adelante se aplique un prórroga a todas las redes de satélite respecto de las cuales se recibió después del 21 de noviembre de 1997 la información estipulada en el número **9.1**, prórroga que llevaría a siete años el plazo entre la fecha de recepción de dicha información y la fecha de puesta en servicio de la red de que se trate. Las administraciones concernidas no tendrían necesidad ya de solicitar una ampliación del plazo fijado, pues la Oficina la concedería automáticamente, lo cual simplificaría la tarea de las administraciones y la Oficina.  …  2.66 La **Presidenta** propone que los cambios que acaban de ser aprobados en lo que concierne a los Artículos **9** y **11** se apliquen siguiendo el método propuesto por el representante de la BR.  2.67 Así se **acuerda**. |  |
| 14 | CMR-03 | 13ª Plenaria [Doc. 409](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0409/es) | 8 Informe del Presidente del Grupo *ad hoc* 4 de la Plenaria (Documento 384) 8.1 El **Presidente del Grupo *ad hoc* 4 de la Plenaria** presenta el [Documento 384](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0384/es) y dice que el Anexo 1 contiene el siguiente texto para su inclusión en las Actas de la Sesión Plenaria:  «Con respecto a las asignaciones de frecuencia sujetas al **RR S5.488/S5.491** (edición del RR de 1998 o anterior) donde el territorio de la administración notificante no se encontraba en la zona de servicio de un haz en la región de la atribución bajo estas disposiciones, la Oficina publicó una nota en la Sección Especial pertinente, solicitando a la administración responsable que proporcionase evidencia del acuerdo dado por una administración en la región de la atribución. La nota indicaba que este acuerdo debía concluirse en el plazo de tres meses de la publicación de la Sección Especial de Coordinación. Si no se obtenía al finalizar dicho periodo de tres meses, la Oficina cambiaría su conclusión con respecto al **RR11.31** en la coordinación a una conclusión desfavorable y las asignaciones de frecuencias previstas de la red en las bandas pertinentes ya no serían tenidas en cuenta. La CMR‑2000 suprimió la limitación a la utilización nacional o subregional de los números **5.488** y **5.491** pero no dispuso que este cambio fuese aplicable de forma retroactiva a los casos recibidos antes del 3 de junio de 2000. |  |
|  |  |  | Dos administraciones recurrieron este plazo señalado por la Oficina a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta apoyó tres veces el método de la Oficina y llegó a la conclusión de que habían aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento asociadas en vigor en la fecha de recepción de las presentaciones. Varias administraciones propusieron que esta Conferencia considere la Regla de la Oficina que no estiman de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento asociadas. Otras administraciones opinaron que la Regla refleja el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento asociadas puesto que existían antes de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones modificadas por la CMR‑2000. (Véanse los documentos de la Conferencia [12(Add.8)](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0012/es), [43(Add.3)](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0043/es), [123](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0123/es), [124](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0124/es) y [221](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0221/es)). Al no tomar una decisión sobre la pertinencia de la Regla de la Oficina, esta Conferencia decidió considerar el asunto encargando a la Oficina que trate las notificaciones de las redes OSG implicadas, con respecto a los aspectos regionales/subregionales de las dos disposiciones mencionadas, en la forma descrita en el Anexo 2 al presente documento».  8.2 El Anexo 2 contiene una descripción de los elementos que intervienen en el tratamiento de las redes de satélite con respecto al aspecto nacional/regional de los números **5.488** y **5.491** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Recuerda que en las deliberaciones anteriores ha habido desacuerdo sobre las dos notas del Anexo 2 y se complace en comunicar que, puesto que el [Documento 384](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0384/es) se ha publicado, se alcanzó un compromiso sobre esas dos notas: hay que suprimir ambas notas y reemplazarlas mediante la siguiente: «Hubo opiniones divergentes sobre si se debe aplicar la misma fecha de tratamiento a N‑SAT‑127 W y NSS‑7».  8.3 La **Presidenta** dice que, si no hay objeciones, entiende que la decisión de la Conferencia reflejada en el texto que aparece en § 8.1 *supra* es aceptable para la reunión, que las dos nuevas notas propuestas también son aceptables, y que el texto del Anexo 2, con las enmiendas, se podría anexar a las Actas de la reunión como se propone (véase el Anexo A).  8.4 Así se **decide**. |  |
|  |  |  | ANEXO A  Descripción de los elementos implicados  1 Los siguientes elementos consideran todas las asignaciones de frecuencias en la banda 11,7-12,2 GHz en la Región 2 y en la banda 12,2-12,5 GHz en la Región 3 para redes de satélites OSG del servicio fijo por satélite cuya información de coordinación fue publicada en una Sección Especial de la IFIC con el plazo de tres meses (una regla de la Oficina) para lograr los acuerdos necesarios a fin de establecer un sistema subregional con arreglo a los números **S5.488**/**S5.491** (edición del RR de 1998 o anterior) y no cumplieron el plazo.  a) Para las asignaciones de frecuencias sobre las que la Oficina publicó una conclusión desfavorable en una Sección Especial consiguiente antes del 9 de junio de 2003, se mantiene la conclusión desfavorable.  b) Para las asignaciones de frecuencias sobre las que la Oficina recibió la información de coordinación completa en fecha comprendida entre el 1 de mayo de 1998 y el 2 de junio de 2000 y no publicó una conclusión desfavorable en la consiguiente Sección Especial de la IFIC, la Oficina aplicará las disposiciones de los números **5.488** y **5.491** (edición del RR de 2001). Como resultado, estas asignaciones son tenidas en cuenta para las asignaciones inscritas posteriormente manteniendo su fecha de prioridad.  c) Para las asignaciones de frecuencias sobre las cuales la información de coordinación completa se recibió antes del 1 de mayo de 1998 y la Oficina no publicó una conclusión desfavorable en una Sección Especial de la IFIC, la Oficina mantendrá una conclusión favorable con referencia a los aspectos nacionales/subregionales de los números S5.488 y S5.491.  i) Se considera que estas asignaciones han recibido efectivamente su información de coordinación en la misma fecha[[1]](#footnote-1)1 que cada una de las otras asignaciones inscritas posteriormente para las cuales la información de coordinación fue recibida antes del 5 de julio de 2003, salvo las contempladas en los apartados b) y c).  ii) Estas asignaciones mantienen su fecha de prioridad original únicamente con respecto a las asignaciones mencionadas en el apartado b) anterior, las asignaciones sujetas al apartado c) y aquellas sobre las cuales la información de coordinación completa fue recibida después del 4 de julio de 2003.  2 Para todas las asignaciones previamente examinadas con arreglo a los números **S5.488**/**S5.491** (edición del RR de 1998 o anterior) y sobre las cuales la Oficina no publicó una conclusión desfavorable en una Sección Especial de la IFIC, ya sea porque había un plazo de tres meses para establecer los acuerdos en la etapa de coordinación o porque existía el requisito de establecer los acuerdos únicamente en la etapa de notificación, esta Conferencia ha decidido que no son necesarios tales acuerdos.  3 Tan pronto como sea posible después de esta Conferencia, la Oficina publicará una lista de las redes antes mencionadas con asignaciones de frecuencias en las bandas pertinentes y con las zonas de servicio que se extiendan más allá del territorio nacional de la administración responsable, junto con explicaciones sobre la decisión tomada por la Conferencia y sobre su estado de coordinación con respecto a otras redes. |  |
| 15 | CMR-03 | 13ª Plenaria [Doc. 409](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0409/es) | 9 Solicitudes de prórroga (Documentos 165 y 382) 9.1 El **Presidente de la Comisión 4** dice que el [Documento 165](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0165/es) contiene una solicitud de los Emiratos Árabes Unidos de prórroga de dos años para sus redes EMARSAT. Se ha manifestado cierta renuencia a aprobar esta prórroga, a pesar de que los Emiratos Árabes Unidos han reducido el número de redes a los que se aplicaría la prórroga. Durante las discusiones oficiosas se alcanzó un compromiso y da lectura al siguiente texto, que espera servirá de ayuda a la reunión para aprobar la solicitud:  «En la Comisión 4 se expresó cierta preocupación con respecto a la solicitud presentada por los Emiratos Árabes Unidos de prorrogar, hasta noviembre de 2004, el periodo de puesta en servicio de ciertas redes con respecto a las asignaciones de frecuencia, como se detalla en el [Documento 165](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0165/es).  Las Administraciones de Luxemburgo, la República Federal de Alemania, Reino Unido y Países Bajos han discutido con los Emiratos Árabes Unidos los problemas relacionados con la solicitud presentada en el [Documento 165](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0165/es). Estas Administraciones indicaron una preocupación general ante la posibilidad de que una CMR otorgue prórrogas relativas a los plazos indicados en el Reglamento de Radiocomunicaciones.  Los Emiratos Árabes Unidos acordaron restringir su solicitud únicamente a las redes EMARSAT‑1A y EMARSAT‑1B.  Teniendo en cuenta las circunstancias extenuantes de esta solicitud particular, que se recogen en el Informe del Director al que se hace referencia en el [Documento 165](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0165/es), y en base a las discusiones que se han realizado recientemente entre estas cinco Administraciones, así como los acuerdos que se han alcanzado, se concluyó que los problemas relacionados con esta solicitud de prórroga se pueden resolver después de la CMR‑03.  Por consiguiente, las Administraciones de Luxemburgo, la República Federal de Alemania, Reino Unido y Países Bajos me han indicado que ya no tienen objeción a la solicitud de prórroga.  Estas Administraciones también han indicado que su decisión en este caso no perjudica su posición en futuras conferencias».  9.2 El **delegado de la Federación de Rusia** dice que, si se aprueba la solicitud, ello podría alentar a más operadores a solicitar prórrogas en futuras conferencias. Puesto que los Emiratos Árabes Unidos ya han recibido una prórroga de dos años con respecto al plazo original de 9 años, no está dispuesto a aceptar la solicitud. El **delegado de Estados Unidos** apoya esa opinión y añade que, si se otorga lo pedido, la Conferencia estaría estableciendo un precedente peligroso. En su opinión, no existen circunstancias excepcionales para esa solicitud y sería de lamentar que la Conferencia decidiera otorgar esa prórroga.  9.3 La **Presidenta** señala que se han hecho esfuerzos para minimizar el impacto de la prórroga en los países afectados, y que esos propios países han aceptado la prórroga. Si bien reconoce que establecer un precedente es un hecho preocupante, dice que la situación es de carácter excepcional, si se tiene en cuenta el desarrollo del sistema y el hecho de que el impacto en los países afectados sería mínimo. Si no hay más oposición, entiende que se podría aprobar la solicitud de los Emiratos Árabes Unidos de una prórroga para sus dos redes satelitales.  9.4 Así se **decide**.  9.5 La **Presidenta** señala a la atención el [Documento 382](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0382/es) y dice que se alcanzó un compromiso entre las Administraciones de la República Democrática Popular de Lao, la República de Corea y la República Popular de China. Por ello, la República Democrática Popular de Lao retira su solicitud de prórroga para la red LSTAR3B (116E) y mantiene su solicitud de una prórroga de tres años para la red LSTAR4B (126E). La solicitud de prórroga es excepcional y las partes afectadas la han aprobado.  9.6 El **delegado de Francia** dice que está dispuesto a aceptar la solicitud si las demás partes concernidas han dado su acuerdo.  9.7 La **Presidenta** dice que, si no hay objeciones, entiende que la solicitud de la República Democrática Popular de Lao es aceptable.  9.8 Así se **decide**.  9.9 El **Director de la BR** señala que la Conferencia ha aprobado las dos solicitudes en el entendimiento de que no se establece ningún precedente y porque todas las partes concernidas han dado su acuerdo. Desea que se recoja en actas que no cabe la posibilidad de que ningún tipo de acuerdo sobre las prórrogas se repita en el periodo entre la CMR‑03 y la CMR‑07, puesto que bajo ninguna circunstancia la Oficina estará en posición de permitir la identificación de las administraciones con miras a concertar ese tipo de acuerdos.  9.10 El **delegado de la República Islámica del Irán** apoya vivamente la declaración del Director de la BR y dice que la RRB no debería otorgar ninguna prórroga antes de la CMR‑07. | La BR aplicó la prórroga acordada para las dos administraciones. |
| 16 | CMR-03 | 14ª Plenaria [Doc. 410](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0410/es) | 11.23 El **Presidente del Grupo *ad hoc* 5 de la Plenaria** señala otras tres cuestiones. En primer lugar, como mencionó anteriormente el delegado de Francia habría que ampliar el ámbito de aplicación de la Resolución **539 (Rev.CMR‑03)** para tener en cuenta los 25 MHz adicionales entre los 2 605 y 2 630 MHz; y agrega que podría colaborar en este asunto con la Comisión de Redacción. En segundo lugar, pide al Presidente de la Comisión 4 que garantice que todas las notas modificadas del [Documento 392](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0392/es) entren en vigor inmediatamente después de la Conferencia. En tercer lugar, como se indica en el Documento 368 y con la aprobación de los textos contenidos en los Documentos [391](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0391/es) y [392](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0392/es), habría que incluir el siguiente texto en el acta de la Plenaria para dar orientación en cuanto a la aplicación de la Resolución **539 (Rev.CMR‑03)**:  «En virtud de la Resolución 539 (Rev.CMR‑03), cuando se pida a la administración notificante que procure llegar a un acuerdo con la administración afectada de conformidad con el primer inciso del *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones* 1, y la administración notificante no reciba una respuesta sobre el particular de la administración afectada, podrá solicitar la asistencia de la Oficina. En caso de que, después de que la Oficina preste su asistencia, la administración afectada siga sin responder, se estimará que dicha administración acepta el exceso de densidad de flujo de potencia en el territorio de su país».  11.24 La **Presidenta** dice que, de no haber objeción, entenderá que la sesión desea aprobar el enfoque indicado por el Presidente del Grupo *ad hoc* 5 de la Plenaria, incluido el texto referente a la aplicación de la Resolución **539 (Rev.CMR‑03)**.  11.25 Así se **acuerda**. |  |
| 17 | CMR-03 | 14ª Plenaria [Doc. 410](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0410/es) | 28 Informe del Presidente de la Comisión 6 (Documento 370) 28.1 El **Presidente de la Comisión 6** indica que el [Documento 370](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0370/es) contiene una serie de declaraciones de importancia para la Oficina de Radiocomunicaciones y sus actividades diarias con respecto a la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Pide que dichas declaraciones queden reflejadas en las actas de la reunión.  28.2 El **delegado de Francia** propone que la Plenaria apruebe las conclusiones de la Comisión 6, reproducidas en el [Documento 370](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0370/es).  28.3 Se **aprueba** el [Documento 370](https://www.itu.int/md/R03-WRC03-C-0370/es). | Cuestiones relativas a la reintroducción del periodo de 30 días, tolerancia de 0,05 dB (integrada por la CMR‑07 en el Anexo 4 del Apéndice **30B**), el plazo reglamentario mencionado en los párrafos 4.1.3 ó 4.2.6, la aplicaciones de los párrafos 4.1.10ter y 4.2.14ter, se han revisado los Cuadros con arreglo al Artículo **11** y **9A**.  La modificación del Plan por CAN para la Región 2, la aplicabilidad de la Res. **49** a las comunicaciones con arreglo al Artículo **2A**, aplicación de la nota 4*bis* y 8*bis* de los párrafos 4.1.1 y 4.2.2, y el examen con arreglo al 5.2.1d) siguen siendo pertinentes.  Concepto de agrupación: en la 32ª reunión de la RRB (1-5 de diciembre de 2003) se adoptó la Regla de Procedimiento modificada relativa al § 4.1.1a) y al § 4.1.1b) de los Apéndices **30** y **30A** ([CR/208](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0208/es)). |
| 18 | CMR-07 | 6ª Plenaria [Doc. 399](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0399/es) | 4.4 El **Presidente** entiende que las conclusiones de la Comisión son el resultado de debates celebrados entre todas las administraciones interesadas y que han sido objeto de pleno acuerdo. Da las gracias al delegado de la República Islámica del Irán por el papel que ha desempeñado en la obtención del resultado mencionado y propone a la Plenaria que apruebe el [Documento 278](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0278/es).  4.5 Así se **acuerda**.  4.7 El **Presidente** señala que las excepciones aceptadas son objeto de decisiones que no resultan evidentes y que cada una de ellas ha sido objeto de una larga reflexión en la que han participado las administraciones que podrían resultar afectadas. Menciona que este resultado, que no es en modo alguno automático, refleja la cordialidad con la cual transcurre la Conferencia y el espíritu de cooperación de las administraciones presentes. |  |
|  | CMR-07 |  | **Doc. 278, propuestas convenidas en la 6**ª **Plenaria:** Red de satélites VENESAT-1 (antes URUSAT-3) Tras examinar todos los aspectos de este caso específico, la Comisión 5 concluyó que debería accederse a la petición de prórroga de la fecha notificada de puesta en servicio de cualquier asignación a la red de satélites VENESAT-1 (78° W) en virtud del número **11.44** del RR. En concreto, se entiende que la fecha notificada de puesta en servicio de cualquier asignación a esta red de satélites no deberá ser posterior al 15 de noviembre de 2008. Red de satélites Simón Bolívar 2 Tras examinar todos los aspectos de este caso específico, la Comisión 5 concluyó que debería accederse a la petición de prórroga de la fecha en que han de volver a ponerse en servicio las asignaciones a la red de satélites Simón Bolívar 2 (67° W) suspendidas, en virtud del número **11.49**. En concreto, se entiende que la fecha de nueva restauración del servicio de cualquier asignación a esta red de satélites no deberá ser posterior al 18 de septiembre de 2010. Redes de satélites INDOSTAR-1, PALAPA-C1 y PALAPA‑C4 Tras examinar todos los aspectos de este caso específico, la Comisión 5 concluyó que debería tenerse en cuenta la información de notificación presentada por segunda vez para las redes de satélites INDOSTAR-1 (107,7° E), PALAPA-C1 (113° E) y PALAPA-C4 (150,5° E), en virtud del número 11.46. En concreto, se entiende que la información de notificación presentada el 18 de diciembre de 2006 para INDOSTAR-1 (107,7° E), el 18 de octubre de 2007 para PALAPA-C1 (113° E) y el 1 de febrero de 2006 para PALAPA-C4 (150,5° E) para la inscripción de las asignaciones a las redes de satélites ha de considerarse como recibida (como notificación en virtud del número **11.15**) dentro del plazo establecido por el número **11.44.1**. |  |
|  |  |  | Red de satélites VINASAT-4A2 Tras examinar todos los aspectos de este caso específico, la Comisión 5 no pudo dar su acuerdo a que se acceda a la petición, tal y como se ha formulado, de una posible futura prórroga del plazo de puesta en servicio, en virtud del número 11.44, de las asignaciones notificadas para la red de satélites VINASAT-4A2 (132° E). La Comisión 5 concluyó que debería, en este caso singular, encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que tome las medidas necesarias para que la red de satélites VINASAT-4A2 siga teniéndose en cuenta hasta el 23 de mayo de 2009, en caso de que el lanzamiento se vea retrasado por un segundo satélite que haya de ser lanzado por el mismo vehículo que lanzará la estación espacial VINASAT-4A2, o hasta el 23 de mayo de 2011, si se produce un fallo en el lanzamiento. Las asignaciones a la estación espacial VINASAT-4A2 en cuestión son las que figuran en la Sección Especial RES49/1217 de la BR IFIC 2601 de 21 de agosto de 2007. En este caso, las medidas adoptadas deben, en la medida de lo posible, reducir al mínimo las consecuencias para las administraciones concernidas. |  |
|  |  |  | Asignaciones del Plan del SRS y enlaces de conexión de Pakistán Tras examinar todos los aspectos de este caso específico, la Comisión 5 concluyó que debería accederse a la petición de decisión provisional sobre el traslado de las asignaciones del Plan del SFS y enlaces de conexión asociados de Pakistán de 38,2° E a 38° E. En concreto, se entiende que se ha de autorizar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) a sustituir las asignaciones del Plan de Pakistán por las asignaciones de la Lista, derivadas de las publicadas en las Secciones Especiales **AP30**/**E/441** y **AP30A**/**E**/**441** de la BR IFIC 2604 de 2 de octubre de 2007, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:  – que se complete satisfactoriamente el procedimiento del Artículo **4** y se obtengan todos los acuerdos de coordinación antes de que se celebre la próxima Conferencia competente; y  – que las características de las asignaciones sean idénticas a las de las actuales asignaciones del Plan de Pakistán, a excepción de la posición orbital (entre otras, 12 canales en la Región 3 sobre el territorio nacional). |  |
| 19 | CMR-07 | 9ª Plenaria [Doc. 431](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0431/es) | 1.1 El **Presidente** formula la siguiente declaración:  «Tengo el honor de anunciarles que, bajo mis auspicios, el Estado de Israel y la Autoridad de Palestina han acordado reiniciar las negociaciones sobre telecomunicaciones, incluidas las relativas al espectro, mediante la celebración de reuniones del Comité Técnico Mixto a partir del 29 de noviembre de 2007, con el objetivo de establecer, antes del 31 de diciembre de 2007, un calendario de liberación de espectro para la Autoridad de Palestina.  Por otra parte, tengo el placer de informar a la Plenaria de las siguientes medidas:  1) Se incluirá una nota (a) en los procedimientos del Apéndice **30B**, en la que se indicará que Palestina puede aplicar dichos procedimientos para obtener asignaciones o una adjudicación en el Plan del Apéndice **30B**.  2) La Plenaria solicitará al Director de la Oficina que prosiga prestando asistencia a la Autoridad de Palestina, con arreglo a las anteriores Resoluciones de la UIT pertinentes.  3) Que, como resultado de lo anterior, ya no es necesario examinar el [Documento 118](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0118/es).  Ambas partes han manifestado su acuerdo con estas medidas sin reservas.  (a) Esta nota se añadirá junto a la palabra «país» en ADD 6.35 y MOD 7.1 del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)** y rezará así:  1.2 El Presidente invita a la reunión a refrendar su declaración en una decisión de la Plenaria, sin reservas.  1.3 Así se **acuerda**. | La CMR-07 aprobó las disposiciones a las que se adjuntó la nota. |
| 20 | CMR-07 | 9ª Plenaria [Doc. 431](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0431/es) | 6.1 El **Presidente de la Comisión 6** presenta el [Documento 337 y su Addéndum 1](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0337/es), en el que se recogen las siguientes conclusiones de dicha Comisión tras haber examinado los Documentos [30](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0030/es), [39 (Addéndum 21)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0039/es), [41 (Addéndum 27)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0041/es), [65](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0065/es), [5 (Addéndum 15)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0005/es) y [4 (Addéndum 4)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0004/es):  «a) En lo que respecta a la aplicación de los Artículos **15** y **23**, la Comisión 6 examinó diversos documentos ([30](http://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0030/en), [39 (Addéndum 21)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0039/es), [41 (Addéndum 27)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0041/es), [65](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0065/es), [5 (Addéndum 15)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0005/es) y [4 (Addéndum 4)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0004/es)) relativos, en particular, a los casos comunicados de interferencia perjudicial a las asignaciones inscritas en el MIFR con una conclusión favorable con arreglo al número **11.31**.  b) La Comisión 6 observa que, pese a que ha solicitado en reiteradas ocasiones a las administraciones implicadas que adopten las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial, la Oficina no ha recibido información alguna de que la situación haya mejorado en relación con estos casos.  c) La Comisión 6 da las gracias a la Junta y a la Oficina por las medidas adoptadas a este respecto e insta a las administraciones implicadas a que adopten las medidas necesarias para resolver estos casos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.  d) La Comisión 6 insta a las administraciones implicadas a que cumplan sus obligaciones dimanantes de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, sin perjuicio de la posición o las notificaciones existentes y futuras de las administraciones a la UIT.  e) La Comisión 6 propone, además, que se solicite al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que presente un Informe a la CMR‑11 acerca de los resultados de sus actividades sobre este particular.  f) En cuanto a la propuesta que figura en el [Documento 30](http://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0030/en), para adoptar una Resolución de la CMR que permita cuantificar los aspectos técnicos del número **23.3**, la Comisión 6 estima que este enfoque resultaría muy difícil de aplicar en la práctica.  g) No obstante, la Comisión 6 considera que toda estación de radiodifusión que funcione a bordo de una aeronave y transmita exclusivamente en el territorio de otra administración sin su consentimiento, no puede considerarse que funcione de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.»  6.2 La Comisión propone que la Plenaria apruebe estas conclusiones.  6.3 El **delegado de Estados Unidos** formulala declaración que se reproduce en el Anexo A.  6.4 El **Presidente** propone que la Plenaria apruebe las conclusiones de la Comisión 6 en una decisión de la Plenaria.  6.5 Así se **acuerda**.  6.6 El **delegado de Cuba** formula una declaración que se reproduce en el Anexo B. | La RRB examinaba esta cuestión desde su 45ª reunión y los resultados se notificaron a la CMR‑12 en el [Addéndum 3 al Documento 4](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0004/es). Para más información, véanse los siguientes documentos:  45ª([Doc. RRB07-3/5](https://www.itu.int/md/R07-RRB.07.3-C-0005/es));  46ª([Doc. RRB08-1/5](https://www.itu.int/md/R08-RRB.08-C-0005/es));  47ª([Doc. RRB08-2/7](https://www.itu.int/md/R08-RRB.08.2-C-0007/es));  48ª([Doc. RRB08-3/5](https://www.itu.int/md/R08-RRB.08.3-C-0005/es));  50ª([Doc. RRB09-1/5](https://www.itu.int/md/R09-RRB.09-C-0005/es));  52a ([Doc. RRB09-3/6](https://www.itu.int/md/R09-RRB.09.3-C-0006/es)). |
| 21 | CMR-07 | 9ª Plenaria [Doc. 431](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0431/es) | 7 Séptimo Informe de la Comisión 5 (Documento 345) 7.1 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el [Documento 345](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0345/es), que contiene las conclusiones de esta Comisión en relación con las cuestiones que contempla la Resolución **547 (CMR-03)**. La Comisión convino además en las medidas que habrá de adoptar la Oficina respecto a la actualización de los indicativos de país para dos países en los Apéndices **30** y **30A**.  7.2 Se **aprueban** las conclusiones que figuran en el [Documento 345](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0345/es).  Es decir,  «La Comisión 5 también recomienda que se encargue a la Oficina, por decisión que habrá de tomar la Plenaria de la CMR-07, la tarea de actualizar los indicativos de país sustituyendo SCN por KNA, para la Federación de Saint Kitts y Nevis y SCG (Serbia y Montenegro) por SRB (República de Serbia, continuadora del Estado de Serbia y Montenegro) en los Apéndices **30** y **30A**.  Se solicita a la Plenaria que apruebe esta propuesta de la Comisión». |  |
| 22 | CMR-07 | 10ª Plenaria [Doc. 432](http://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0432/en) | 2 Décimo Informe de la Comisión 5 (Documento 378) 2.1 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 378, que contempla los asuntos que figuran en la Parte 2 del Informe del Director ([Addéndum 2 al Documento 4](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0004/es)) que han sido considerados en el marco del punto 7.1 del orden del día de la Conferencia.  2.2 El **delegado de la República Islámica del Irán** dice que el número **9.11A** ha sido tema de numerosos debates largos y acalorados en la presente Conferencia. Si bien ha respaldado la decisión de la Oficina de señalar el asunto a la atención de la Conferencia, se ha llegado a la conclusión de que no era necesario introducir modificaciones en las correspondientes Reglas de Procedimiento para evitar que entren en conflicto con los principios contenidos en el § 1 del Apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las Reglas de Procedimiento y el Artículo **13** deben seguir aplicándose. El orador propone la supresión de la segunda frase del § 1.3 e indica que, dado que ya se han destinado considerables recursos a esta Cuestión, resulta contraproducente invitar a un nuevo examen de la misma.  2.3 El **delegado de la República Árabe Siria** recuerda que en la CMR‑03 el Grupo de Estados Árabes había propuesto modificar el Artículo **13** del Reglamento de Radiocomunicaciones indicando que, a partir del 1 de enero de 2005, las Reglas de Procedimiento debían convertirse en textos reglamentarios. Esa propuesta ha sido aceptada y queda contemplada en los números **13.0.1** y **13.0.2** del Reglamento. Aunque no formula ninguna objeción con respecto a la supresión de la segunda frase del § 1.3 del [Documento 378](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0378/es), hace hincapié en que no debería afectar la aplicación de los números **13.0.1** y **13.0.2**. Se debe respetar el proceso cuya decisión se ha adoptado en la CMR. Su Administración ha estado siempre dispuesta a considerar las propuestas formuladas por la Oficina y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.  2.4 Se **aprueban** las conclusiones contenidas en el [Documento 378](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0378/es), con la supresión propuesta por la República Islámica del Irán. | La aplicación de los números **5.219**, **5.220** y disposiciones similares, el examen de asignaciones de frecuencia a un enlace entre satélites de una estación espacial geoestacionaria que se comunica con una estación espacial no geoestacionaria siguen siendo relevantes.  Se ha aplicado el número **11.15** y la Resolución 55: aplicada  En la 53ª reunión de la RRB (22-26 de marzo de 2010) se adoptó la Regla de Procedimiento modificada relativa al número **5.510** ([CR/312](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0312/es)). |
| 23 | CMR-07 | 10ª Plenaria [Doc. 432](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0432/es) | 6.1 El **Vicepresidente de la Comisión 4** anuncia que las propuestas acordadas en el marco del punto 1.9 del orden del día de la Conferencia han sido enviadas a la Comisión de Redacción. Ciertas disposiciones deberían incluirse en la Resolución **[COM6/6]** para que se apliquen a partir del 17 de noviembre de 2007. Pide a la Comisión 6 que incorpore esas disposiciones en el [Documento 406(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0406/es) y que el texto siguiente conste en el acta de la sesión:  «La CMR-07 toma nota de que las Reglas de Procedimiento elaboradas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los números **5.415** y **5.416** del RR exigen a las administraciones que pretendan explotar un sistema regional que obtengan el acuerdo de las administraciones que vayan a formar parte del sistema regional y que lo comuniquen a la BR en el momento de notificar el sistema regional en virtud de las disposiciones del Artículo **11** del RR. La presente Conferencia considera que dichos acuerdos han de comunicarse a la BR cuando se presente la información de solicitud de coordinación (en virtud de la Sección II del Artículo **9**). Se ruega a la Oficina de Radiocomunicaciones y, a través de ella, a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, que modifiquen las Reglas de Procedimiento pertinentes para ajustarse a este requisito.  Además, se ruega a la Oficina que obtenga copias de los mencionados acuerdos para los sistemas que vayan a ser regionales y que se encuentren en fase de coordinación, antes de la fecha de notificación estipulada en el Artículo **11** del RR. Las administraciones deberán facilitar tales acuerdos, a petición de la Oficina, a más tardar el 30 de junio de 2008.»  6.2 Se **aprueban** las propuestas del [Documento 391](https://www.itu.int/md/R07-WRC07-C-0391/es). | La RRB modificó las Reglas de Procedimiento relativas a los números **5.415** y **5.416** en su 47ª reunión ([CR/287](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0287/es)). |
| 24 | CMR-12 | 4ª Plenaria [Doc. 329](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0329/es) | 1.11 ... la Comisión 6 ha tomado nota de una declaración de la Administración de Cuba en el sentido de que la CMR-12 dé instrucciones concretas al Director de la BR de incluir en su Informe a la próxima CMR, un resumen relativo a la interferencia causada por la Administración de los Estados Unidos a los servicios de radiodifusión en Cuba, de conformidad con las conclusiones de la CMR-07. La Administración de Cuba tal vez querrá, si lo desea, dar más aclaraciones.  …  1.15 El **Presidente** dice que se llevará a cabo una coordinación bilateral entre los países interesados con el Presidente de la Conferencia y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones para encontrar una solución satisfactoria al problema planteado. Como lo ha solicitado el delegado de Cuba, **este asunto también será incluido en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la próxima CMR**. | La RRB observó esta solicitud en su **59ª reunión** de que la CMR‑12 había encargado a la Oficina que supervisara de cerca esta cuestión y que informara al respecto a la CMR‑15. |
| 25 | CMR-12 | 7ª Plenaria [Doc. 548](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0548/es) | 2.4 «Se sugirió que la Oficina instara a las Administraciones, por medio de una Carta Circular, a notificar las asignaciones de frecuencias aeronáuticas en el MIFR. Asimismo, la Comisión 4 valoró las consultas previas celebradas entre la Secretaría de la OACI y la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el particular, y opinó que dichas consultas deberían proseguir en aras de una posible transferencia de la información de la base de datos de la OACI a la Oficina».  2.5 El **Presidente** pregunta si la Conferencia puede adoptar esta conclusión.  2.6 Así **se acuerda**. | La BR y la secretaría de la OACI están trabajando en el proyecto. El progreso dependerá de que se termine el portal web de la OACI con una base de datos de frecuencia. Al mes de diciembre de 2014 el portal web de la ICAO aún no se había terminado. |
| 26 | CMR-12 | 8ª Plenaria  [Doc. 549](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0549/es) | 2.7 Sobre la base del texto contenido en el [Documento 491](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0491/es), el **Presidente** propone que la Plenaria apruebe el siguiente texto como conclusiones de la Conferencia respecto del [Documento 57](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0057/es):  «Por lo tanto, la CMR propone solicitar:  a) que la BR elabore y presente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones la descripción detallada de las prácticas y medidas de la Oficina que se aplican con arreglo al número **11.50**, en particular en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias que figuran en el MIFR y que hayan sobrepasado o vayan a sobrepasar antes de la próxima Conferencia su periodo de validez de atribución a un servicio,  b) que la RRB elabore la correspondiente Regla de Procedimiento.»  2.8 Así se **acuerda**. | La RRB aprobó la correspondiente Regla de Procedimiento relativa al número **11.50** del RR, en su 67ª reunión ([CR/373](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0373/es)). |
| 27 | CMR-12 | 8ª Plenaria  [Doc. 549](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0549/es) | 10.3 El **Presidente de la Comisión 4** llama la atención sobre un texto contenido en el [Documento 418](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0418/es), en el cual se propone aplicar una medida de transición para la nueva nota 5.D103 [**5.443D**], a saber:  «En relación con la aplicación del número **9.11A** del RR en el número **5.D103** y la anulación del número **9.21** del RR en la banda 5 030-5 091 MHz con respecto al SMA(R)S, se aplicará la siguiente medida transitoria. Los requisitos de coordinación de las redes de satélites, cuya información de coordinación completa se haya recibido antes de la entrada en vigor del número **5.D103**, serán los establecidos en las disposiciones en vigor, incluido el número **9.21** del RR. Además, en aplicación del número **11.31** del RR, la información de notificación de esas redes de satélites que se reciba después de la fecha de entrada en vigor del número **5.D103** seguirá tramitándose de conformidad con el número **9.21** del RR, y no se será de aplicación el número **9.11A** del RR de conformidad con el número **11.32** del RR.»  10.4 El **Presidente** considera que la Conferencia puede adoptar esa medida de transición respecto de ADD **5.D103**.  10.5 Así se **acuerda**. |  |
| 28 | CMR-12 | 8ª Plenaria  [Doc. 549](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0549/es) | 16.4 El **Presidente de la Comisión 4** propone que se incluya en las Actas de la Sesión Plenaria el siguiente texto, según figura en el [Documento 482](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0482/es), como un medio para resolver la cuestión de los corchetes:  «Algunas delegaciones plantearon suprimir la expresión «durante más del 2% del tiempo» de la nota 5.B121. La Recomendación UIT-R RA.1513, cuya revisión debería abordarse durante el próximo ciclo de estudios del UIT-R, se ocupa del porcentaje de pérdida de datos en la radioastronomía. Estos estudios deberían tener en cuenta que, en este caso, el número **5.B121** se refiere a una banda etiquetada con el número **5.340**, cuyos umbrales de interferencia se dan en la Recomendación UIT-R RA.769. Asimismo, deberían estudiarse las consecuencias operativas para el servicio de localización en el supuesto de que la expresión «durante más del 2% del tiempo» no se incluyera en la nota 5.B121. Las conclusiones de estos estudios deberían incluirse en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la CMR-15, de manera que la CMR-15 pueda decidir si debería suprimirse o no la expresión «durante más del 2% del tiempo» de la nota **5.B121** durante la CMR-18.»  16.7 El **Presidente** propone que se supriman las palabras «durante la CMR-18» del texto propuesto...  16.8 Así se **acuerda**. | De conformidad con el intercambio de opiniones entre los GT 5B y 7D, el GT 7D considera que no es necesario modificar el número **5.511F** del RR y ha enviado una Nota al Director y a la RRB en consecuencia (Anexo 4 al Doc. 7D/140). |
| 29 | CMR-12 | 9ª Plenaria [Doc. 550](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0550/es) | 1.1 El **Presidente de la Comisión 5,** basándoseen el Documento 450 … propone incluir el siguiente texto en las actas de la reunión como una decisión de la Conferencia:  «Tras el examen del [Documento 56](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0056/es) se señaló a la atención de la Conferencia que las administraciones no disponen de documentación relativa a las prácticas y medidas adoptadas por la Oficina en aplicación del § 6.16 del Artículo **6** del Apéndice **30B** del RR, ni sobre si la Oficina tiene o no en cuenta los resultados de los cálculos de interferencia realizados para una asignación específica en el territorio de la administración responsable de la asignación propuesta, en caso de que esa administración haya aplicado previamente el § 6.16 de dicho Artículo con respecto a esa asignación.  Por consiguiente, se propone solicitar lo siguiente:  a) a la Oficina que presente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones una descripción detallada de las prácticas y medidas adoptadas por la Oficina, en particular en lo que respecta a la aplicación del § 6.16 del Artículo 6 del Apéndice **30B** del RR,  b) a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que elabore las Reglas de Procedimiento pertinentes.»  1.2 El **delegado del Reino Unido** hace un comentario que no afecta al texto en español.  1.3 Se **aprueba** una decisión que no afecta al texto en español.  1.4 El **delegado de Qatar** pregunta si hay un plazo dentro del cual la Oficina debe remitir a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones una detallada descripción de sus prácticas y medidas.  1.5 El **Director de la BR** dice que se redactará la descripción que será enviada a la Junta para que la considere en su próxima reunión.  1.6 El **Presidente** considera que la Conferencia puede aprobar la decisión propuesta por la Comisión 5 en el § 2 del [Documento 450](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0450/es), modificada por el delegado del Reino Unido.  1.7 Así se **acuerda**. | La RRB aprobó la Regla de Procedimiento relativa al número 6.16 del Apéndice **30B** en su 60ª reunión ([CR/339](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0339/es)). |
| 30 | CMR-12 | 9ª Plenaria [Doc. 550](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0550/es) | 4.3 El **Presidente de la Comisión 5** llama la atención sobre el § 1 del cuarto Informe de la Comisión 5 a la Sesión Plenaria, contenido en el [Documento 450](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0450/es), que tiene implicaciones sobre el Artículo 11: la Comisión 5 propone incluir el siguiente texto en las Actas de la reunión como una decisión de la Conferencia:  «Al adoptar las modificaciones de los números **11.41** y **11.42**, así como la adición del número **11.42*bis***, la CMR‑12 reconoce que, al aplicar el número **11.41** para inscribir una asignación en el MIFR con arreglo a esta disposición, la administración notificante se compromete a cumplir lo estipulado en el número **11.42**, en su forma enmendada por la presente Conferencia, en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias a servicios espaciales y terrenales atribuidos en la misma banda de frecuencias con igualdad de derechos».  4.4 El **Presidente** considera que la Conferencia puede adoptar el texto anterior como propia decisión.  4.5 Así se **acuerda**.  4.6 El **delegado de la República Islámica del Irán** sugiere que sería útil recopilar las decisiones de la CMR‑12 inscritas en las actas de la Sesión Plenaria y publicar la recopilación de todas las delegaciones en un solo documento tras la Conferencia.  4.7 El **Presidente** está de acuerdo. |  |
| 31 | CMR-12 | 11ª Plenaria [Doc. 552](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0552/es) | 1.1 El **Presidente de la Comisión 5** declara que el [Documento 517](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0517/es) trata de una solicitud específica de Bulgaria sobre una derogación excepcional a las limitaciones orbitales contenidas en el Anexo 7 al Apéndice 30A al Reglamento de Radiocomunicaciones. La Comisión 5 propone que se acepte esa solicitud a reserva de las condiciones indicadas en el [Documento 517](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0517/es); y que a tal efecto la Plenaria adopte el texto que figura entre comillas en el [Documento 517](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0517/es).  1.2 El **Presidente** se remite al texto de la propuesta y declara que es la «CMR-12» y no «la Plenaria» la que da instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones. Considera que la Conferencia está dispuesta a adoptar la decisión propuesta por la Comisión 5 y enmendada en consecuencia, que se reproduce en el Anexo A a la presente Acta.  1.3 Así se **acuerda**. | *La comunicación recibida el 19/03/2012 se tramitó con arreglo a la decisión.* |
| 32 | CMR-12 | 11ª Plenaria [Doc. 552](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0552/es) | 1.8 El **Presidente** considera que la Conferencia ha aprobado la recomendación de la Comisión 5 de acceder a la solicitud de la República Islámica del Irán de que se restablezca la notificación de la red de satélites ZOHREH-1.  1.9 Así se **acuerda**. |  |
| 33 | CMR-12 | 12ª Plenaria [Doc. 553](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0553/es) | 9 Aplicabilidad del Apéndice 30B a la extensión de los periodos de suspensión de satélites de dos a tres años 9.1 El **delegado de la República Islámica del Irán** pregunta si la ampliación del periodo de suspensión de satélites de dos a tres años, que se ha incorporado a los Apéndices **30** y 3**0A**, se aplicaría también a las asignaciones relativas al Apéndice **30B**, armonizando de esta forma las prácticas respecto a las bandas no planificadas. Observa que el orden del día de la presente Conferencia no cubre el Apéndice **30B**.  9.2 El **representante de la BR** dice que la Oficina considera que la intención de la Conferencia es extender el periodo de suspensión también al Apéndice **30B**. Si la presente Conferencia decide confirmar este extremo, la Oficina redactaría unas Reglas de Procedimiento al efecto para su aprobación por la RRB y se prepararían las correspondientes modificaciones del RR para su aprobación en la próxima conferencia.  9.3 El **Presidente** considera que la Conferencia puede aprobar la aplicación en el Apéndice **30B** de la extensión del periodo de suspensión de dos a tres años, así como el método propuesto por la Oficina para aplicar esa extensión del periodo a través de Reglas de Procedimiento.  9.4 Así se **acuerda**. | La RRB aprobó la correspondiente Regla de Procedimiento relativa al número 8.17 del Apéndice **30B** en su 60ª reunión ([CR/339](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0339/es)). |
| 34 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.12 El **Presidente** dice que la Comisión 5 ha sostenido amplios debates sobre la formulación de la última frase y que se llegó a un acuerdo. Por consiguiente, no se prevé volver a abrir el debate sobre el fondo de la cuestión. Así, asume que la Conferencia desea aprobar el siguiente texto enmendado para su inclusión en las Actas de la Plenaria como decisión de la conferencia en relación con los Documentos [138](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0138/es) y [244](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0244/es):  «La CMR-12 reconoce que una administración puede poner en servicio, o continuar utilizando, asignaciones de frecuencia para una de sus redes de satélites utilizando una estación especial que está bajo la responsabilidad de otra administración y organización intergubernamental, siempre que ésta, tras haber sido informada, no se oponga en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la información al uso de esta estación espacial a tal efecto. Este acuerdo no se aplicará con carácter retroactivo y se refiere a asignaciones puestas en servicio una vez finalizada la CMR‑12».  3.13 Así se **acuerda**. | 66ª reunión de la RRB:  Las asignaciones de frecuencia de la red de satélites de la administración que presentó la apelación no se consideran puestas en servicio dado que otra administración responsable de la estación especial objetó que se utilizara esta estación espacial para la puesta en servicio.  Documentos [RRB14-1/3](https://www.itu.int/md/R14-RRB14.1-C-0003/es), [RRB14-2/4](https://www.itu.int/md/R14-RRB14.2-C-0004/es), [RRB14‑2/9](https://www.itu.int/md/R14-RRB14.2-C-0009/es), [RRB14-2/10](https://www.itu.int/md/R14-RRB14.2-C-0010/es), [RRB14-2/16](https://www.itu.int/md/R14-RRB14.2-C-0016/es) |
| 35 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.16 El **Presidente** dice que, en consecuencia, entiende que la Conferencia desea aprobar, para su inclusión en las Actas de la Plenaria, el siguiente texto enmendado como decisión de la Conferencia en relación con los [Addenda 1 a 28 del Documento 6](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0006/es):  «Tras considerar los [Addenda 1 a 28 del Documento 6](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0006/es), se ha señalado a la atención de la Conferencia que no existe ninguna documentación disponible de inmediato para las administraciones sobre los métodos aplicados y medidas adoptadas por la Oficina para consolidar las asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG, presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites. Por consiguiente se encarga a:  a) la Oficina que elabore y presente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones la descripción detallada de los métodos aplicados y medidas adoptadas por la Oficina, en particular en lo que respecta a la consolidación de asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG, presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites;  b) la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que elabore las Reglas de Procedimiento pertinentes».  3.17 Así se **acuerda**. | La RRB aprobó la Regla de Procedimiento pertinente relativa al Artículo 11 en su 62ª reunión ([CR/346](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0346/es)). |
| 36 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.18 El **Presidente** dice que asimismo entiende que la Conferencia desea aprobar, para su inclusión en las Actas de la Plenaria, un tercer texto relativo a la modificación por la Conferencia del número **13.6**, también señalado en el [Documento 524](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0524/es), y que reza:  «Teniendo en cuenta el [Documento 139](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0139/es), la CMR-12 reconoce que la Oficina, al aplicar el número **13.6**, pida a las administraciones que faciliten información acerca de las características y la utilización de las redes de satélites. En respuesta, las administraciones tienen que proporcionar a la BR información sobre la utilización real de las características notificadas de las redes de satélites comerciales.»  3.19 Así se **acuerda**. |  |
| 37 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.21 El **Presidente** entiende que la Conferencia autoriza a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a ampliar por un año el plazo de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red VINASAT-FSS-131E-III en caso de retraso del lanzamiento, como propone la Comisión 5.  3.22 Así se **acuerda**. |  |
| 38 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.24 El **Presidente de la Comisión 5**, en referencia al segundo punto tratado en el [Documento 525](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0525/es), acuerdos provisionales que figuran en los Apéndices **30**, **30A** y **30B**, indica que la Comisión 5 consideró una propuesta para introducir un mecanismo reglamentario que permita a las administraciones que no tengan planes inmediatos de utilizar sus asignaciones y adjudicaciones previstas en los Apéndices **30**, **30A** y **30B** conceder sus acuerdos de forma temporal a las administraciones que deseen utilizar asignaciones de la Lista sin que se vean degradados de forma permanente sus márgenes de protección. La Comisión reconoció que se trata de un tema complejo que merece mayor estudio en el marco de la Comisión de Estudio del UIT-R competente.  3.25 El **Presidente** entiende que la Conferencia invita a la Comisión de Estudio del UIT-R competente a proseguir con los estudios sobre este tema.  3.26 Así se **acuerda**. |  |
| 39 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.27 El **Presidente de la Comisión 5** indica que el tercer tema tratado en el [Documento 525](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0525/es) es la propuesta de modificación del Artículo **4** de los Apéndices **30** y **30A** para que en virtud de este Artículo se requiera el acuerdo explícito de las administraciones, a diferencia del acuerdo implícito, que es la situación actual. Se ha reconocido que este tema es complejo y requiere más estudios en el marco de la Comisión de Estudio del UIT-R competente.  3.28 El **Presidente** entiende que la Conferencia invita a la Comisión de Estudio del UIT-R competente a estudiar más a fondo este tema.  3.29 Así se **acuerda**. |  |
| 40 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.31 El **Presidente** entiende que la Conferencia desea formular su decisión como sigue:  «La Conferencia decide encargar a la Oficina y a la RRB que investiguen cuidadosamente el asunto a fin de buscar medios de resolver la situación, como proponer otra posición orbital a Iraq y tramitar su solicitud en la nueva posición orbital seleccionada con la máxima prioridad en la cadena de tramitación del Artículo **4** de los Apéndices **30** y **30A**, u otras posibles opciones según el caso. En lo que respecta a la reducción del EPM de otros países resultante de la ausencia de respuesta a la solicitud de coordinación, se considera necesario examinar detenidamente el fondo de los asuntos a fin de evitar que se produzcan esas reducciones en el futuro».  3.32 Así se **acuerda**. |  |
| 41 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.36 El **Presidente** entiende que la Conferencia desea formular su conclusión como sigue: «La Conferencia insta a las Administraciones de Francia, la República Islámica del Irán y Arabia Saudita a acelerar sus negociaciones de coordinación y a hacer todo lo posible por encontrar una solución satisfactoria para la cuestión, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la RRB en su 58ª reunión, como se recogen en el Resumen de Decisiones correspondiente».  3.37 Así se **acuerda**. | Examinado en la reuniones 60 – 64ª de la RRB. |
| 42 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 3.38 El **Presidente de la Comisión 5**, al presentar el [Documento 526](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0526/es), da las gracias al Director y a la Oficina de Radiocomunicaciones por los esfuerzos invertidos en la elaboración del Informe del Director a la Conferencia sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones. En el anexo al [Documento 526](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0526/es) se recogen los detalles de las deliberaciones de la Comisión 5 sobre las partes pertinentes del Informe del Director (atribuidas a la Comisión 5 en el [Documento 141](http://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0141/en)).  3.39 El **delegado de la República Islámica del Irán** da las gracias al Director y a su personal por tan detallado y valioso Informe. Las conclusiones del Informe, a las que se llegó antes de celebrarse la Conferencia, se han de aplicar de conformidad con las decisiones de la CMR-12. En lo que respecta al § 3.8.1 del anexo al [Documento 526](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0526/es), dice que, aunque por ahora no se pretende modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, se debería elaborar un proyecto de Regla de Procedimiento para presentarlo a la próxima reunión de la RRB. En la misma línea, propone que se modifique el texto de la segunda frase, sustituyendo «alentar» por «encargar».  3.40 Así se **acuerda**.  3.41 Con la modificación indicada, se **aprueba** el [Documento 526](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0526/es).  3.42 El **Presidente** entiende que la Conferencia decide encargar a la Oficina de Radiocomunicaciones que elabore un proyecto de Regla de Procedimiento relativa al examen con arreglo al § 2.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B**, como se indica en el § 3.8.1 del anexo al Documento 526.  3.43 Así se **acuerda**. | Anexo 4 del Apéndice **30B**:  La RRB aprobó la RoP relativa al número 6.16 del Apéndice **30B** en su 60ª reunión ([CR/339](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0339/es))  Límites de dfp para haces orientables en el Apéndice **30B**:  La RRB aprobó la correspondiente RoP relativa al número **21.16** en su 60ª reunión ([CR/339](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0339/es)). |
| 43 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 9.1 … la Comisión llegó a la siguiente conclusión y solicita a la Plenaria que la apruebe como decisión de la Conferencia:  «Si se produjera una avería en un satélite, especialmente si se trata de un satélite de nuevo lanzamiento, durante los 90 días posteriores a su puesta en servicio que provocara que fuera técnicamente imposible que el satélite funcione en una banda de frecuencias determinada, la administración notificante podrá someter el caso al examen y la atenta investigación de la Junta, teniendo en cuenta todos los materiales de apoyo, incluidos los detalles sobre el satélite averiado, a fin de que ésta pueda decidir sobre la cuestión, según estime conveniente. Al examinar dicha cuestión, la Junta podrá decidir caso por caso si procede aplicar las disposiciones del número **11.49** a las asignaciones de frecuencia pertinentes en este caso.  Se invita al UIT-R a llevar a cabo estudios, con carácter de urgencia, para determinar qué cambios de índole reglamentaria, si procede, deberían introducirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en el marco del punto 7 del orden del día de la CMR-15, para abordar los temas anteriormente mencionados.  Paralelamente a la actividad de estudio del UIT-R anteriormente mencionada, se invita a la Junta a considerar la elaboración de una Regla de Procedimiento que tenga en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, si están disponibles, para abarcar el periodo comprendido entre la CMR-12 y la CMR-15.» | La RRB está estudiando este asunto.  El UIT‑R estudia este asunto (GT 4A, SC y RPC).  Doc. [CPM15-02/1](https://www.itu.int/md/R12-CPM15.02-C-0001/es) (Capítulo 5)  Doc. [CPM15-02/2](https://www.itu.int/md/R12-CPM15.02-C-0002/es) |
| 44 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 9.2 El segundo problema son las medidas adoptadas para evitar que se utilice un único vehículo especial para poner en servicio asignaciones de frecuencias en múltiples posiciones orbitales. La Comisión ha llegado a la siguiente conclusión sobre el particular y solicita a la Plenaria que la aprueba como decisión de la Conferencia:  «La CMR-12 reconoce que el objetivo de esas nuevas disposiciones no era abordar la cuestión de la utilización de una estación espacial para poner en servicio asignaciones de frecuencias en diferentes posiciones orbitales dentro de un breve plazo de tiempo, y que el análisis de dicha cuestión exige llevar a cabo estudios. La CMR-12 ha adoptado medidas importantes al respecto modificando las disposiciones sobre puesta en servicio y suspensión, así como el número **13.6**. Al examinar esta cuestión, cabe destacar la existencia de motivos legítimos de una administración o de un operador para tener que desplazar un vehículo espacial de una posición orbital a otra, y debe asegurarse que no se restringe la maniobrabilidad y gestión legítimas de las flotas. No obstante, se alienta a las administraciones a examinar sus propias disposiciones reglamentarias nacionales para velar por que las posibilidades de prácticas abusivas se reduzcan al mínimo. Hasta que concluyan los estudios del UIT-R, si una administración pone en servicio asignaciones de frecuencia en una determinada posición orbital utilizando un satélite que ya está en órbita, la BR deberá consultar con esa administración la posición orbital/las asignaciones de frecuencia puestas anteriormente en servicio con ese satélite y facilitar esa información.»  …  9.13 El **Presidente**, en vista de que no es posible llegar a un acuerdo sobre las modificaciones propuestas, propone que se aprueben sin modificaciones los dos textos presentados en el [Documento 523](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0523/es) como decisiones de la Conferencia.  9.14 Así se **acuerda**. | El UIT-R examina el asunto (GT 4A, SC y RPC).  Doc. [CPM15-02/1](https://www.itu.int/md/R12-CPM15.02-C-0001/es) (Capítulo 5)  Doc. [CPM15-02/2](https://www.itu.int/md/R12-CPM15.02-C-0002/es) |
| 45 | CMR-12 | 13ª Plenaria [Doc. 554](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0554/es) | 11.6 El **representante de la BR** entiende que la Plenaria ha decidido que la Resolución **553 [COM5/7] (CMR‑12)**, que entrará en vigor el 18 de febrero de 2012, se aplicará con efecto retroactivo a las notificaciones efectuadas para la banda 21,4-22 GHz antes de esa fecha, en particular las solicitudes de coordinación presentadas antes del 18 de febrero de 2012 a las que, en teoría, se aplicaría el Reglamento en vigor en la fecha de recepción de esas solicitudes de coordinación. También entiende que los criterios identificados en el Anexo 2 al Adjunto a la Resolución **553 [COM5/7]** se aplicarán únicamente a partir del 18 de febrero de 2012. No obstante, como la Conferencia ha decidido aplicar el procedimiento especial con efecto retroactivo, la Oficina de Radiocomunicaciones tendrá entonces que aplicar la nueva Resolución retroactivamente a las solicitudes de coordinación.  11.7 Habida cuenta de las explicaciones facilitadas, se **aprueba** en segunda lectura la cuadragésimo segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B42) ([Documento 532](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0532/es)), enmendada en primera lectura. |  |
| 46 | CMR-12 | 14ª Plenaria [Doc. 555](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0555/es) | 1.1 El **Presidente** dice que, tras una evaluación realizada por el Director de la BR sobre las repercusiones financieras que supondría revisar las distintas versiones del Reglamento de Radiocomunicaciones, se propone que la Conferencia apruebe la siguiente medida alternativa (véase el [Documento 544](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0544/es)) en relación con el [Documento 521](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0521/es):  «Para salvaguardar la solemnidad y la precisión de las versiones en árabe, chino y ruso del RR, la CMR-12 invita a los departamentos de la UIT y a las administraciones interesadas a que lleven a cabo conjuntamente una revisión exhaustiva y minuciosa de estas versiones con objeto de lograr un completo alineamiento de las mismas en la edición del Reglamento de Radiocomunicaciones que se publicará tras la CMR-15.»  1.2 El **delegado de China** pregunta si los Departamentos de Servicios Espaciales y de Servicios Terrenales revisarán las versiones en los distintos idiomas. Para evitar retrasos en los trabajos de los Estados Miembros considera que sería preferible tomar medidas inmediatamente relativas a las incoherencias ya identificadas. El resto de incoherencias se examinarían durante o después de la CMR-15.  1.3 El **Director de la BR** dice que, como señala el [Documento 535](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0535/es), es la Comisión de Redacción quien corrige los errores en las versiones en los distintos idiomas una vez identificados dichos errores. Si bien la Delegación de China ya identificó errores en la versión en su idioma, se propuso realizar un examen en profundidad de las versiones en los tres idiomas mencionados para garantizar un perfecto alineamiento y los errores encontrados se remitirían a la Comisión de Redacción de la CMR‑15. Respondiendo a una pregunta del **Presidente de la Comisión 3**, confirma que no habría consecuencias presupuestarias derivadas del alineamiento en los diferentes idiomas.  1.4 El **Presidente** considera que la Conferencia aprueba la medida alternativa señalada en el [Documento 544](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0544/es) en relación con el [Documento 521](https://www.itu.int/md/R12-WRC12-C-0521/es) (punto 8.1.2 del orden del día) (véase el texto en el § 1.1 anterior).  1.5 Así se **acuerda**. |  |
| 47 | CMR-15 | 4ª Plenaria [Doc. CMR15/272](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0272/es)  Aprobación del [Doc. CMR15/230](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0230/es) | 1.10 Con respecto al Documento 230, el Presidente de la Comisión 5 explica que la Comisión ha convenido en los cambios que han de introducirse en las Resoluciones 907 y 908 (CMR-12) y ha comunicado el resultado de sus trabajos a la Comisión de Redacción, que los somete a la consideración de la presente Sesión Plenaria en el Documento 228. Además, se han señalado a la atención de la Comisión 3 las posibles consecuencias de estas modificaciones. La Comisión 5 solicita que la Conferencia encomiende a la Oficina de Radiocomunicaciones el desarrollo y la aplicación de los medios y herramientas descritos en el «*encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones*» y el «*encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*»de ambas Resoluciones, preferiblemente antes del 1 de enero de 2017 y, a más tardar, el 30 de junio de 2017.  1.11 En lo que atañe a la labor relativa al punto 9.2 del orden del día, la Comisión ha refrendado las decisiones adoptadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de la reincorporación de las asignaciones de frecuencias a la red CSDRN-M, y la ampliación del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LAOSAT‑128,5E hasta el 31 de diciembre de 2015.  1.12 Se **aprueba** el Documento 230. | **La CMR-15 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones** el desarrollo e implementación de las herramientas y los medios descritos en el *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones* de ambas Resoluciones, preferiblemente para el 1 de enero de 2017 y no más tarde del 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta las posibles consecuencias financieras.  La CMR-15 tomó nota de la sección 3.2.7.7 del Addéndum 2(Rev.1) y la sección 8.6 del Addéndum 3 al Documento 4 relativas a la decisión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de reincorporar las asignaciones de frecuencias a la red CSDRN‑M. Asimismo, la CMR-15 tomó nota de la sección 8.11 del Addéndum 3 al Documento 4 relativa a la ampliación excepcional del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LAOSAT128.5E hasta el 31 de diciembre de 2015. **La CMR-15 refrendó las decisiones adoptadas por la Junta en ambos casos**. Por otra parte, la CMR‑15 indicó que dichas decisiones se habían adoptado caso por caso, teniendo en cuenta circunstancias concretas vinculadas a esos dos casos particulares. |
| 48 | CMR-15 | 4ª Plenaria [Doc. CMR15/272](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0272/es)  Aprobación del Doc. 225 | 1.13 La **Presidenta de la Comisión 6** señala que el Grupo de Trabajo 6B ha creado cuatro grupos *ad hoc* con el fin de examinar los puntos que se inscribirán en el orden del día de futuras CMR. El Grupo de Trabajo 6A prosigue su labor sobre el punto 8 del orden del día y no cesa de recibir propuestas pertinentes. Los primeros resultados de los trabajos relativos a los puntos 2 y 4 del orden del día se someten a la consideración de la presente Sesión Plenaria en el Documento 228. Por último, los estudios atenientes al punto 9.2 siguen su curso.  1.14 Al presentar el Documento 225, la oradora señala a la atención de los presentes que la Comisión ha concluido que no se requieren cambios en los títulos de los Artículos 37, 39, 40, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 52 y 53 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a condición de que la Secretaría de la UIT adopte las medidas oportunas para facilitar la lectura del Reglamento de Radiocomunicaciones mediante la introducción de encabezamientos en todas las páginas del Volumen I, en los que se indique el título del capítulo correspondiente. Además, de conformidad con lo estipulado en el Documento 228 que la Comisión 7 somete a la presente Sesión Plenaria, se propone suprimir la Resolución 67 (CMR-12) y modificar el Artículo 2.  1.15 El **delegado de la República Islámica del Irán** recuerda que la participación en los trabajos de todas las comisiones reviste una dificultad particular para las delegaciones más pequeñas y, sobre todo, para las de los países en desarrollo, y señala la conveniencia de reducir al mínimo necesario el número de puntos inscritos en el orden del día de la próxima CMR. No todas las cuestiones que podrían abordarse en el marco de las actividades actuales de la UIT deben constituir un punto independiente, y los temas respecto de los cuales la Conferencia ha de adoptar una decisión podrían incluirse en el informe del Director en virtud del punto 9.1 del orden del día.  1.16 La **Presidenta de la Comisión 6** asegura a los participantes que la Comisión es consciente de esa dificultad y que la tiene en cuenta en el marco de sus trabajos.  1.17 El **delegado de Arabia Saudita** señala un cambio necesario en la versión árabe del párrafo en que se aborda el punto 9.1.  1.18 Se **toma nota** de su observación.  1.19 Se **aprueba** el Documento 225. | La Secretaría de la UIT adopta las medidas oportunas para facilitar la lectura del Reglamento de Radiocomunicaciones mediante la introducción de encabezamientos en todas las páginas del Volumen I que indiquen el título del correspondiente Capítulo. |
| 49 | CMR-15 | 6ª Plenaria [Doc. CMR15/430](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0272/es)  Aprobación del Doc. 308 | 2.9 La **Presidenta de la Comisión 6** dice que en el Anexo al Documento 308 figuran las conclusiones de la Comisión sobre el punto 9.2 del orden del día en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del número **9.19** del Reglamento de Radiocomunicaciones, y a nuevos elementos de datos para enlaces de pasarela HAPS.  2.10 El **delegado de la República Islámica del Irán** señala que la situación con respecto a los valores de dfp no es satisfactoria desde hace mucho tiempo y propone que se encargue al Director de la BR que señale el asunto a la atención de las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑R y determine valores de dfp para las regiones en cuestión. También podrían estudiarse los elementos de datos enumerados en la Carta Circular CR/345, y presentar las conclusiones correspondientes a la siguiente CMR. También sería preferible sustituir «Las Administraciones que deseen desplegar enlaces de pasarela HAPS en las bandas de frecuencias 6 440-6 520 MHz y 6 560‑6 640 MHz deben seguir utilizando...» en el punto B del Anexo al Documento 308 por «Se somete a la consideración de las Administraciones que deseen desplegar enlaces de pasarela HAPS en las bandas de frecuencias 6 440-6 520 MHz y 6 560-6 640 MHz la conveniencia de seguir utilizando».  2.11 La **Presidenta de la Comisión 6** dice que las inquietudes expresadas por el delegado de la República Islámica del Irán se tienen en cuenta en la oración «que la Conferencia invite a las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes a que identifiquen los valores de dfp aplicables» en el punto A 2 del Anexo.  2.12 El **Presidente** propone que, habida cuenta de esa explicación, la Plenaria haga suyas las conclusiones de la Comisión 6 que figuran en el Anexo al Documento 308 y que, por lo tanto, acuerde lo siguiente:  **A) Aplicación de la disposición número 9.19 del Reglamento de Radiocomunicaciones a los servicios terrenales**  La Conferencia ha acordado:  1 confirmar la práctica actual de la Oficina para la aplicación de la disposición del número **9.19** del Reglamento de Radiocomunicaciones que atañe a la coordinación de las estaciones terrenales transmisoras con las estaciones terrenas típicas dentro de la zona de servicio de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas compartidas con igualdad de derechos entre estos servicios como sigue:  «Dado que sólo se dispone de los valores umbral de dfp para la banda 11,7-12,7 GHz y dado que a las demás bandas se pueden aplicar distintos criterios y condiciones de propagación, al examinar las notificaciones de frecuencias de estaciones terrenales en virtud del número **9.19**, la Oficina determina en la actualidad los requisitos de coordinación utilizando únicamente el solapamiento de frecuencias como umbral de coordinación para las bandas siguientes: 620‑790 MHz, 1 452‑1 492 MHz, 2 310-2 360 MHz, 2 520‑2 670 MHz, 17,7‑17,8 GHz, 40,5-42,5 GHz y 74‑76 GHz».  2 que la Conferencia invite a las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes a que identifiquen los valores de dfp aplicables y los métodos de cálculo para determinar los requisitos de coordinación en virtud del número **9.19** en las bandas de frecuencias pertinentes, incluidas las bandas 620-790 MHz, 1 452-1 492 MHz, 2 310-2 360 MHz, 2 520-2 670 MHz, 17,7-17,8 GHz, 40,5-42,5 GHz y 74‑76 GHz.  **B) Nuevos datos para los enlaces de pasarela HAPS**  La Conferencia ha acordado que no se precisan cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones para incluir los datos enumerados en la Carta Circular de la BR CR/345 del 8 de mayo de 2013 para la notificación de los enlaces de pasarela de las estaciones de plataformas a gran altitud (HAPS) en las bandas 6 440-6 520 MHz y 6 560-6 640 MHz en determinados países, de conformidad con el número **5.457** y de la Resolución **150 (CMR-12)** asociada.  Las Administraciones que deseen desplegar enlaces de pasarela HAPS en las bandas de frecuencias 6 440-6 520 MHz y 6 560-6 640 MHz deben seguir utilizando los elementos de datos enumerados en la citada Carta Circular de forma provisional hasta que una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones competente incluya los datos necesarios en el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.  2.13 Así se **acuerda**. | La Junta aprueba la Regla de Procedimiento pertinente correspondiente al número **9.19** en su 74ª reunión ([CR/417](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0417/es)).  La Junta decide que la decisión figure como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número **9.19** del RR en su 73ª reunión ([CR/412](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)). |
| 50 | CMR-15 | 6ª Plenaria [Doc. CMR15/430](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0430/es) | 8.1 El **delegado de Eslovenia** hace la declaración siguiente:  «Eslovenia desea hacer constar su inquietud con respecto al capítulo 7.4.2.2 del Informe del Director sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones cuando trata la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) de sus países vecinos.  Eslovenia está muy preocupada por el retraso del programa encaminado a resolver casos de interferencia perjudicial causada a servicios de televisión; las actividades se anunciaron hace dos años y todavía no podemos detectar ninguna mejora en el espectro. Por otra parte, Eslovenia agradece los esfuerzos de Italia para comenzar esas actividades y espera que éstas continúen hasta que estén resueltos todos los casos de interferencia perjudicial causada a todas las estaciones eslovenas.  Lamentablemente, todavía quedan sin resolver muchos casos de interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión sonora eslovenas que funcionan con arreglo al Acuerdo de Ginebra 1984. Eslovenia es perfectamente consciente de la gran necesidad de frecuencias para estaciones de radio FM en ambos lados de la frontera, pero consideramos que debe respetarse el Acuerdo de Ginebra 1984 y que la utilización del espectro debe basarse en los recursos disponibles, respetando las reglas de la UIT y los acuerdos internacionales.  Eslovenia insiste en que la interferencia perjudicial causada por estaciones italianas no coordinadas ocasiona graves daños económicos a Eslovenia.  Eslovenia comprende que se puede necesitar más tiempo para resolver algunos casos de interferencia, pero en 2003 ya se presentaron a la Administración italiana informes detallados de centenares de casos de interferencia perjudicial. Eslovenia lamenta que no se haya resuelto prácticamente ningún caso de interferencia e insta a que se tomen medidas inmediatas para eliminar las interferencias perjudiciales.  Eslovenia agradecería que el asunto mencionado en el capítulo 7.4.2.2 del Informe del Director sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones que tratan de la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) de sus países vecinos quede abierto hasta la próxima CMR, a la que deberían presentarse los progresos realizados. Proponemos que se incorpore un plan de acción renovado para suprimir la interferencia perjudicial causada a los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión).»  8.2 El **delegado de Italia** hace la declaración siguiente:  «Italia lamenta el retraso de la solución de la interferencia perjudicial con sus países vecinos, y pide disculpas.  Sr. Presidente, debo reconocer que me sorprende un poco esta declaración de Eslovenia, habida cuenta de que Italia ya ha iniciado reuniones bilaterales para establecer una «hoja de ruta» con todos sus países vecinos, examinando en primer lugar los casos más críticos y a continuación los menos críticos. Este proceso tomará cierto tiempo y sigue en curso. En los últimos años, Italia se ha reunido periódicamente con sus países vecinos en el marco del grupo de política del espectro radioeléctrico y en reuniones del Comité del Espectro Radioeléctrico de la Unión europea y, en cada reunión, Italia ha facilitado información actualizada sobre casos de interferencia y sobre las medidas de interferencia realizadas en cooperación con países vecinos. Italia también envía periódicamente a la RRB un informe titulado «hoja de ruta» en el que se pone al día la situación de los casos de interferencia.  El nuevo plan nacional de asignaciones de frecuencias aprobado por Agcom, el organismo nacional responsable, excluye la utilización de canales interferentes en las zonas fronterizas con Eslovenia, Croacia, Malta y Francia, y por consiguiente esos canales serán suprimidos. Italia está realizando grandes esfuerzos para resolver completamente este asunto y este problema es altamente prioritario para la Administración italiana. También es prioritario al máximo nivel político, ya que el Parlamento italiano ha aprobado dos leyes sobre este asunto durante los últimos dos años. El viernes 30 de octubre de 2015, el Ministro de Desarrollo Económico promulgó un decreto oficial en el que establecía un proceso y un calendario para la supresión definitiva de todos los canales interferentes. Este proceso comenzó el 2 de noviembre y consta de varias etapas que quedarán terminadas a finales de abril de 2016 con la desconexión de todos los canales de TV interferentes.  La interferencia causada en FM a nuestros países vecinos se examinó en la reunión del grupo de política del espectro radioeléctrico celebrada el 15 de octubre en Bruselas. Habida cuenta de la utilización considerable de la FM analógica en Italia y en sus países vecinos, Italia ha pedido que se organicen reuniones bilaterales y multilaterales con todas las partes para determinar las necesidades reales de frecuencias FM y buscar una solución.»  8.3 El **Director de la BR** dice que el problema es considerable y que se ha debatido ampliamente en la CMR-12 y en todas las reuniones subsiguientes de la RRB. Tiene el gusto de anunciar que las autoridades italianas ya están tomando todas las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para resolver este asunto. El proceso de subasta inversa mediante el cual el Gobierno adquirirá las asignaciones que crean la mayoría de las interferencias perjudiciales ha comenzado recientemente y se espera que quede terminado a finales de 2015. Propone que la Conferencia aliente al Director de la BR y a la RRB a continuar sus esfuerzos en colaboración con la Administración de Italia y todas las administraciones afectadas para encontrar lo antes posible una solución definitiva.  8.4 El **delegado de Croacia** señala que su Administración también está afectada y pide a todas las partes interesadas que obren para encontrar una solución a este antiguo problema.  8.5 El **Presidente** propone que la Plenaria tome nota de estas declaraciones y haga suya la propuesta del Director de la BR.  8.6 Así se **acuerda**. | **La CMR-15 alienta al Director de la BR y a la RRB** a continuar sus esfuerzos en colaboración con la Administración de Italia y todas las administraciones afectadas para encontrar lo antes posible una solución definitiva. |
| 51 | CMR-15 | 7ª Plenaria [Doc. CMR15/504](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0504/es)  Aprobación del Documento 335(Rev.1) | 3.14 El **Presidente de la Comisión 5**, refiriéndose al tercer informe de la Comisión a la Plenaria (Documento 335(Rev.1)) sobre el examen de las propuestas relativas al punto 7 del orden del día, manifiesta que, con respecto a la modificación de una asignación inscrita en la Lista con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones, se solicita a la Plenaria que examine y apruebe la siguiente conclusión de la Comisión 5:  «La CMR-15 consideró la cuestión de la modificación de una asignación inscrita en la Lista con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Artículo 4 de los mencionados Apéndices no cuenta con disposiciones específicas que permitan modificar las características de una asignación una vez inscrita satisfactoriamente en la Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 salvo el § 4.1.23, según el cual una asignación puede suprimirse de la Lista. Esto es así incluso en el supuesto de que la modificación redujera la interferencia causada por la asignación. Si la asignación en la Lista ya no es adecuada, la única opción de la Administración notificante es presentar una nueva propuesta con arreglo al § 4.1.3 del Artículo 4 para sustituir la asignación en la Lista. Así, es posible modificar las características de la presentación según el Artículo 4 en la etapa de coordinación, antes de la inscripción en la Lista con arreglo al § 4.1.11, pero no después. Esta cuestión se planteó en el Informe del Director a la CMR-15, en el que se invitaba a la Conferencia a que la considerara con el fin de modificar las disposiciones del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones para permitir estas modificaciones cuando se reduzca la interferencia causada a otras redes. Esta cuestión también fue objeto de una propuesta presentada por un Estado Miembro. En consecuencia, se invita al UIT-R a que estudie la cuestión, en el marco del punto 7 permanente del orden del día, a fin de encontrar una solución técnica y reglamentaria adecuada a este asunto».  3.15 En lo que respecta a la actualización de la situación de referencia cuando se cambian de provisionales a definitivas las asignaciones en la Lista con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones, declara que se solicita a la Plenaria que examine y apruebe la siguiente conclusión de la Comisión 5:  «La CMR-15 recibió una propuesta en la que se abordaban los § 4.1.18‑4.1.20 del Apéndice **30** del Reglamento de Radiocomunicaciones, que describen los requisitos y las condiciones para la inscripción de una asignación en la Lista de las Regiones 1 y 3 con requisitos de coordinación pendientes. Se señaló que el § 4.1.18 prescribe que, si se realiza una inscripción en la Lista con requisitos de coordinación pendientes, esta inscripción será provisional y sólo dejará de serlo y se convertirá en definitiva cuando se informe a la Oficina de que la nueva asignación que figura en la Lista de las Regiones 1 y 3 se ha utilizado, junto con la asignación que ya está inscrita en la Lista y que suscitó el desacuerdo, durante por lo menos cuatro meses, sin que se haya formulado reclamación alguna por interferencias perjudiciales. Al inscribir provisionalmente una asignación en la Lista, no se actualiza la situación de referencia de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo. El Reglamento de Radiocomunicaciones no proporciona instrucciones detalladas sobre si debe actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones, ni sobre cuándo debe hacerse, y la Oficina se ha visto en la obligación de adoptar un procedimiento para hacerlo. La práctica actual consiste en actualizar la situación de referencia de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo cuando la inscripción pase de provisional a definitiva, es decir, tras cuatro meses sin reclamaciones por interferencias perjudiciales, y se estimó que era necesario realizar más estudios sobre la cuestión si había que cambiar esta práctica actual. En consecuencia, se invita al UIT-R a que estudie la cuestión, en el marco del punto 7 permanente del orden del día, con miras a encontrar una solución técnica y reglamentaria adecuada a este asunto».  3.16 El **Delegado de la República Islámica del Irán** insiste en que cualquier decisión relativa a un asunto de importancia tan crítica como el de la modificación de una asignación inscrita en la Lista con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones debe posponerse hasta que se haya efectuado un estudio detallado para determinar que el curso a seguir propuesto no infringirá el principio mismo sobre el que se fundamentan dichos apéndices.  3.17 El **Presidente de la Comisión 5** confirma que en estos momentos no se contempla ninguna decisión en este sentido; lo que se propone, en cambio, es que los resultados de cualquier estudio que se lleve a cabo sobre el tema en el marco del punto 7 del orden del día se someta a la consideración de la próxima CMR.  3.18 En ese entendimiento, se **aprueba** el Documento 335(Rev.1) y las conclusiones del mismo. | – |
| 52 | CMR-15 | 7ª Plenaria [Doc. CMR15/504](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0504/es)  Aprobación del Doc. 354 | 3.19 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el cuarto informe de la Comisión a la Plenaria (Documento 354) referente al examen de las propuestas relativas a los puntos 7 y 9 del orden del día, y señala que, con respecto al tema 7K del punto 7 del orden del día – Adición de una disposición reglamentaria al Artículo **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones relativa al caso de fallo de lanzamiento, se solicita a la Plenaria que examine y apruebe la siguiente conclusión de la Comisión 5:  «Al examinar la cuestión del fallo del lanzamiento de un satélite, la CMR-15 confirma la decisión adoptada por la CMR-12 (en su decimotercera reunión) en cuanto a que la Junta esté facultada para atender las solicitudes de prórroga cuando éstas se basen en problemas debidos al lanzamiento de otro satélite o a un caso excepcional de *fuerza mayor*, teniendo en cuenta las reglas y prácticas aplicables al respecto a nivel internacional, siempre y cuando esa prórroga sea "limitada y condicional"».  3.20 Con respecto al punto 9 del orden del día, relativo a la validez de las decisiones de la CMR registradas en el acta de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, se solicita una vez más a la Plenaria que examine y apruebe la siguiente conclusión de la Comisión 5:  «La CMR-15 encarga a la Oficina que publique, lo antes posible tras el final de la CMR-15, una Carta Circular con todas las decisiones tomadas por la CMR-15 registradas en el Acta de la Plenaria, y que la publique en el sitio web de la UIT».  3.21 Por último, con respecto al punto 9.2 del orden del día, sobre puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a sistemas del SFS/SMS no OSG, se solicita a la Plenaria que examine y apruebe la siguiente conclusión de la Comisión 5:  «La CMR-15 debatió la sección 3.2.2.4.4 del Documento 4(Add.2)(Rev.1), Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), con respecto a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a sistemas del SFS/SMS no OSG. La CMR-15 no logró llegar a una conclusión definitiva sobre el tema planteado por la BR, pero reconoció la falta de disposiciones específicas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.  La CMR-15 invita al UIT-R a que examine, en el marco del punto permanente 7 del orden día de la CMR, la posibilidad de elaborar disposiciones reglamentarias que requieran fechas de referencia adicionales posteriores a las que figuran en los números **11.25** y **11.44** del RR en relación con los sistemas mencionados en el párrafo anterior. En el presente estudio también pueden examinarse las repercusiones de la aplicación de dichas fechas de referencia a los sistemas del SFS/SMS no OSG puestos en servicio después de la CMR-15».  3.22 Se **aprueba el** Documento 354 y las conclusiones que figuran en el mismo. | La Junta sigue tomando decisiones sobre las solicitudes de prórroga debido al lanzamiento de otro satélite o a un caso de fuerza mayor a raíz de esa confirmación de la CMR-15.  La Oficina publica las cartas circulares sobre las decisiones de la CMR; véase [CR/389](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0389/es) y [CR/456](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0456/es). |
| 53 | CMR-15 | 8ª Plenaria [Doc. CMR15/505](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0505/es)  Aprobación del Documento CMR15/398 | 1.32 El **Presidente** propone que se tome una decisión sobra cada una de las propuestas incluidas en el Documento 398 por separado.  1.33 La primara propuesta, relativa al tema L, se **aprueba** con el texto siguiente:  «Al debatir la cuestión de las posibles modificaciones a los Planes de los Apéndices 30 y 30A de las Regiones 1 y 3, la CMR-15 reconoce que puede haber casos en los que se requiera la asistencia de la Oficina a los países que se vean sometidos a un caso de fuerza mayor. Para las administraciones de esos países, tal vez no sea posible recibir la correspondencia remitida por la Oficina o bien contestar a dicha correspondencia en los plazos establecidos en los § 4.1.10a‑4.1.10d del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** del RR, y la ausencia de dicha correspondencia podría repercutir negativamente en la situación de referencia de las asignaciones del Plan de esas administraciones. En tales casos, esas administraciones podrían beneficiarse de las medidas específicas adoptadas por la Oficina para intentar resolver esta situación y la CMR-15 encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que investigue estos problemas y solicite a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que contemple esas situaciones específicas».  ...  1.36 La cuarta propuesta, relativa a la coordinación de sistemas no OSG del SFS, se **aprueba** con el texto siguiente:  «La CMR-15 recibió una contribución relativa a la sección 3.2.2.4.3 del Informe del Director (Documento [4(Add.2)(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0004/es)) sobre la coordinación entre sistemas del SFS no OSG. La CMR-15 reconoce que las administraciones notificantes pueden convenir en organizar reuniones de coordinación sobre los sistemas del SFS no OSG, y pueden solicitar asistencia a la Oficina con arreglo a los procedimientos vigentes.  La coordinación entre sistemas del SFS no OSG en las bandas sujetas a la Sección II del Artículo **9** del RR puede seguir examinándose en el marco del UIT-R, y toda modificación de los procedimientos, en su caso, puede presentarse en el marco del punto 7 del orden del día de la CMR‑19.»  1.37 La quinta propuesta, relativa a la notificación de las estaciones terrenales típicas del sistema fijo por satélite se **aprueba** con el texto siguiente:  «Al examinar el tema relativo a la notificación de estaciones terrenas típicas en el servicio fijo por satélite en el Informe del Director (Documento 4(Add.2)(Rev.1) § 3.2.3.8), la CMR-15 llegó a la conclusión de que el UIT-R debe realizar nuevos estudios antes de que sea adoptada una decisión en materia de reglamentación. A los efectos de esos estudios, la CMR-15 acordó encargar a la Oficina que publique una Carta Circular que contenga un formato común en virtud del cual las administraciones puedan presentar a la Oficina, con carácter voluntario, las características y el número de estaciones terrenas típicas implantadas en sus países, en la medida de lo posible, únicamente a efectos informativos».  1.38 El Documento 398, sin las propuestas segunda y tercera que figuran en él, se **aprueba**. | – |
| 54 | CMR-15 | 8ª Plenaria [Doc. CMR15/505](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0505/es)  Aprobación del Documento CMR15/416 | 1.39 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 416, que constituye el sexto informe de la Comisión 5 a la Plenaria y presenta el resultado de los debates de la Comisión sobre el punto 9.2 del orden del día. Se pide a la Plenaria que refrende esta conclusión de la Comisión 5 y que encargue a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones que adopte las medidas adecuadas.  1.40 El **delegado de la República Islámica del Irán** solicita al Director de la BR que confirme que en caso de dificultad en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, seguirá actuando de la manera habitual, es decir pidiendo la opinión de las Comisiones de Estudio y aplicando todas las resoluciones pertinentes en vigor. El **Presidente de la BR** declara que era en efecto su intención atenerse a la práctica establecida.  1.41 El **Presidente** propone aprobar el Documento 416 en su conjunto teniendo en cuenta las observaciones del delegado de la República Islámica del Irán y del Director de la BR.  1.42 Así se **acuerda**. | Durante el debate sobre el Informe del Director y sus diversos addenda se reconoció asimismo que varias de las cuestiones planteadas podrían beneficiarse de estudios en Comisiones de Estudio del UIT-R. Por lo tanto, **se alienta a la Oficina de Radiocomunicaciones** a transmitir al UIT-R esas cuestiones tan pronto se identifiquen, según proceda, para que las estudie. También podría ser interesante que un proyecto del Informe del Director, o al menos un proyecto de la Parte 2 de dicho Informe, estuviera disponible con antelación suficiente para la RPC19-2. Por último, se solicita al Director que considere organizar el informe con arreglo a la estructura de la CMR-19.  El Anexo contiene detalles de los resultados de las deliberaciones sobre el Informe del Director en la Comisión 5.  ANEXO  PARTE 2  **Experiencias en la aplicación de los procedimientos del Reglamento de  Radiocomunicaciones y otros asuntos conexos**  **2 Preparación del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 2012)**  **2.1 Observaciones generales**  **2.2.2 Incoherencias, disposiciones poco claras**  CUADRO 2  **Incoherencias en el RR, disposiciones poco claras**    *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número* ***11.48*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  La CMR-15 tomó nota de la incoherencia entre el número **11.48** del RR y el § 8 del Anexo 1 a la Resolución 552 (CMR‑12) **y confirmó** que su interpretación era que la Oficina procederá a anular las asignaciones de frecuencia de las redes de satélites que funcionan en la banda 21,4-22 GHz si transcurridos 30 días desde el final de periodo de siete años contados a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información completa pertinente en virtud de los números **9.1** ó **9.2** del RR, según el caso, y una vez finalizado el periodo de tres años contados desde la fecha de suspensión de conformidad con el número **11.49** del RR.  **3.2 Observaciones relativas a la coordinación, la notificación y la inscripción de las asignaciones de frecuencias a los servicios aeronáuticos, los Apéndices y las Resoluciones**  **3.2.2 Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones**  *La Junta decide incluir la siguiente decisión como nota en la Regla de Procedimiento sobre las reglas relativas a la admisibilidad de los formularios de notificación aplicables de forma general a todas las asignaciones notificadas presentadas a la Oficina de Radiocomunicaciones en el marco de los procedimientos de Reglamentación de Radiocomunicaciones, en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.2.4.1 Comunicación de solicitudes de coordinación relativas a sistemas de satélites no OSG**  **La CMR-15 hizo suya** la sugerencia del Director y recomendó a la RRB que elaborara una Regla de Procedimiento adecuada.  **3.2.2.4.2 Aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la protección de redes del SFS OSG y del SRS OSG contra los sistemas del SFS no OSG**  En los casos en que el programa informático no sea capaz de establecer el modelo de determinados sistemas del SFS no OSG, la Resolución 85 (CMR-03) seguirá aplicándose hasta que se haya acordado en el UIT-R una actualización de la Recomendación UIT‑R S.1503 que mejore la modelización de dichos sistemas no OSG y se haya aplicado en el programa informático de validación de dfpe. Eso no impediría a la Oficina proceder a verificar los sistemas del SFS no OSG para los que se pueda realizar una modelización con la versión existente del programa informático.  En el caso de que hubiera una actualización de la Recomendación UIT-R S.1503, habría que exigir en consecuencia una actualización del programa informático de verificación, lo que tendría consecuencias financieras y requeriría una financiación adicional. La Oficina estaría entonces en condiciones de completar la verificación del cumplimiento de los sistemas del SFS para las que no hubiera podido establecerse la modelización con el programa informático actual.  **3.2.3 Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones**  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número* ***11.32*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.3.2 Objeción a un acuerdo de coordinación tras la publicación de la Parte I-S**  **La CMR-15 apoyó** la solución presentada en esta sección.  **3.2.3.9 Asignaciones de frecuencias a redes de satélites OSG del SFS, el SRS y el SMS, y funciones de operaciones espaciales asociadas, inscritas con exceso de características notificadas**  **La CMR-15 manifestó su apoyo general** a las ideas presentadas en esta sección y propuso a la BR que se dirija a las Comisiones de Estudio del UIT-R para que ayuden a definir los criterios que deben utilizarse en sus análisis.  **3.2.4 Otros Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones**  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente a los números* ***23.13B*** *y* ***23.13C*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.4.2 Tramitación de solicitudes en virtud del número 23.13B del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a una red notificada en virtud del Apéndice 30**  **La CMR-15 aprobó** el método propuesto.  **3.2.4.3 Asignaciones de frecuencias utilizadas en servicios espaciales con referencia directa o indirecta a las disposiciones del Artículo 48 de la Constitución**  Al debatir los problemas planteados en esta sección, junto con las cuestiones suscitadas en el Informe de la RRB sobre la Resolución 80 en relación con estos mismos problemas (véase la sección 4.4 del Documento 14), **la CMR-15 observó** que el Artículo 48 se refiere a «instalaciones militares de radiocomunicaciones» y no a estaciones utilizadas con fines gubernamentales en general **y decidió que la BR** no debe inferir que una administración se refiere al Artículo 48 de la Constitución en su respuesta a una consulta en virtud del número 13.6 del RR, a no ser que esta administración haya invocado explícitamente el Artículo 48. Además, **la CMR-15 también decidió** que no debían existir restricciones en cuanto a la clase de estación ni naturaleza del servicio para una estación que pueda funcionar con arreglo al Artículo 48.  **3.2.5 Observaciones relativas a los Apéndices 4 y 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones**  **3.2.5.2.2 Tratamiento de las asignaciones de frecuencias con un ancho de banda inferior al ancho de banda promediado declarado**  La CMR-15 dio las gracias al Director por esta sección y **propuso que se dé traslado de este asunto, con todo detalle**, a la Comisión de Estudio competente para que siga examinándose.  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número* ***21.14*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.5.2.6 Zona de servicio por debajo de un ángulo de elevación de 3 grados**  La CMR-15 examinó esta cuestión y **decidió solicitar a la BR** que suprimiera el límite de 3 grados.  **3.2.6 Observaciones relativas a los Apéndices 30 y 30A del RR**  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al Apéndice* ***30A*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.6.2 Cálculo del valor de control de potencia para las asignaciones de la Lista**  **La CMR-15 explicó** que la utilización del control de potencia debe hacerse extensiva a las asignaciones de la Lista de las Regiones 1 y 3 y que por lo tanto debe modificarse en consecuencia la Regla de Procedimiento correspondiente*.*  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número* ***4.1.11*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.6.4 Acuerdo otorgado en virtud del § 4.1.11 de los Apéndices 30 y 30A del RR**  **La CMR-15 ratificó** la práctica actual de la BR descrita a grandes rasgos en esta sección.  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al Apéndice* ***30A, Artículo 2A.1.2,*** *del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.6.10 Criterios de coordinación en virtud del § 9.7 para una nueva red de satélites de conformidad con el Artículo 2A (Funciones de operaciones espaciales) en la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz**  **La CMR-15 consideró** que hay que aplicar un arco de coordinación de ±7° para 14,5-14,8 GHz (que debe alinearse con la banda Ku del punto 9.1.2 del orden del día).  **Nota de la Secretaría**: dado que la CMR-15 decidió modificar el Apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones para aplicar un arco de coordinación de ±6° para «el SFS no sujeto a un Plan y cualesquiera operaciones espaciales asociadas» en esta banda, la adaptación solicitada por la Plenaria se llevará a cabo aplicando también en este caso el valor de ±6°.  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al Apéndice* ***30A****, Anexo 4, del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.6.11 Densidad de potencia utilizada para el cálculo de *ΔT/T* en virtud del § 2 del Anexo 4 al Apéndice 30A del RR**  **La CMR-15 examinó y confirmó** la solución presentada en esta sección.  **3.2.7 Observaciones relativas al Apéndice 30B del RR**  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al Apéndice* ***30B****, Artículos 6.25 a 6.29, del RR en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **3.2.7.1 Inscripción provisional de una asignación convertida**  *La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número* ***13.6*** *del RR, en su 73ª reunión (*[*CR/412*](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)*).*  **La CMR-15 examinó y confirmó** las medidas presentadas en esta sección.  **Add1 §6 Número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones**  Esta sección del informe planteaba la cuestión de si una evidencia parcial proporcionada por una administración para apoyar la utilización de asignaciones de frecuencia en una banda de frecuencias puede considerarse suficiente, en respuesta a una consulta en virtud del número **13.6** del RR, para demostrar que se utilizan las asignaciones de frecuencia, o que se siguen utilizando, de conformidad con las características notificadas inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Al examinar esta cuestión, **la CMR-15 consideró** que era necesario que las administraciones respondieran de la forma más completa posible a las consultas en virtud del número **13.6** del RR. Si la Oficina recibe lo que considera ser una respuesta parcial a una consulta, se espera que la Oficina aclare aún más el alcance de su consulta a la administración o solicite información adicional o alternativa. Además, se reconoce que la CMR-15 acordó ciertas revisiones al número **13.6** del RR que tienen por objeto garantizar una mayor transparencia en la aplicación de esta disposición. Estas revisiones deben servir para ayudar a resolver esas cuestiones. |
| 55 | CMR-15 | 8ª Plenaria [Doc. CMR15/505](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0505/es)  Aprobación del Documento CMR15/427 | 1.45 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 427, que constituye el décimo informe de la Comisión 5 a la Plenaria y que sigue el estudio del Documento 110 de la Administración de Colombia, en el cual esta Administración solicita una ampliación del periodo reglamentario previsto para la puesta en servicio de las asignaciones de la red de satélites SATCOL 1B en la posición 70,9° W.  «La Administración de Colombia, tras el acuerdo entre las administraciones interesadas, entregó al Presidente de la Comisión 5 el siguiente texto para su estudio por la Plenaria: «En el Documento 110, la Administración de Colombia solicitó a la CMR-15 que considerase la posibilidad de ampliar el periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SATCOL 1B, habida cuenta del Artículo 44 de la Constitución de la UIT y de la Recomendación 6 de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP14). La Administración de Colombia solicitó el respaldo de la CMR-15, a fin de que encargase a la Oficina de Radiocomunicaciones que ampliase el periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a SATCOL 1B hasta el 28 de noviembre de 2018. Las administraciones interesadas celebraron los debates oportunos para llegar a un acuerdo con respecto a la protección de sus redes de satélites. Con arreglo a los acuerdos alcanzados entre las administraciones interesadas, la CMR-15 encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que ampliase el periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a SATCOL 1B hasta el 28 de noviembre de 2018».  1.46 El **delegado de la República Islámica del Irán** dice que la Conferencia debe responder positivamente a la petición de Colombia, país en desarrollo que sufre numerosas dificultades.  1.47 El **Presidente** propone a la Conferencia aprobar por unanimidad el texto de la Administración de Colombia, encargando así a la Oficina de Radiocomunicaciones la ampliación del periodo reglamentario previsto para la puesta en servicio de la red SATCOL 1B hasta el 28 de noviembre de 2018, e incluirlo en el acta de la Sesión.  1.48 Así se **acuerda**.  1.49 El **delegado de Colombia** dice que su Administración está trabajando para dar acceso a toda la población a la banda ancha y que se esfuerza continuamente para respetar el Reglamento de Radiocomunicaciones y los acuerdos alcanzados en este dominio. | – |
| 56 | CMR-15 | 11ª Plenaria [Doc. CMR15/508](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0508/es)  Aprobación del Documento CMR15/456 | 1.1 El **Presidente de la Comisión 5**, al presentar los Documentos 426 y 456, afirma que la Comisión no ha alcanzado ninguna conclusión respecto de los textos reglamentarios elaborados a partir de las propuestas que se le presentaron en relación con el punto 1.12 del orden del día, que figuran en el Anexo al Documento 426, en cuyo contexto llama especialmente la atención sobre la nota a pie de página 5.X112. Las discusiones informales celebradas posteriormente entre las administraciones concernidas resultaron, entre otras cosas, en la nota número 5.A112 nuevamente modificada en el Anexo al Documento 456, en relación con la cual se ha elaborado el siguiente texto para su inclusión en las actas de la plenaria como posición de la Conferencia:  «Al adoptar el número 5.A112, la CMR-15 reconoció la Resolución 174 (Rev. Busán, 2014), relativa a la «Función de la UIT respecto a los problemas de política pública internacional asociados al riesgo de utilización ilícita de las tecnologías de la información y la comunicación», así como la Resolución A/RES/41/65 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre «Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio» y, en particular, su Principio IV, los cuales revisten una importancia particular para esta aplicación.»  Añade que los textos reglamentarios presentados en el Anexo al Documento 456, incluida la nota número 5.A112, se han redactado tras intensos debates orientados a encontrar soluciones aceptables para todos los interesados, y uno de cuyos resultados ha sido la eliminación de la nota número 5.X112.  1.2 En respuesta a una sugerencia del **Presidente** en la que pide que se comunique al Presidente de la Comisión 5 la inclusión de nombres de países en las notas, el **delegado de la República Islámica del Irán** insiste en que tales peticiones deben formularse en plenaria a fin de obtener la necesaria aprobación oficial.  1.3 Los **delegados de Indonesia**, **Arabia Saudita y Bahrein** solicitan que se añadan los nombres de sus países en la nota número 5.A112.  1.4 Así se **acuerda**.  1.5 Se **aprueba** el Documento 456, incluidos el texto relativo al número 5.A112 y los textos del anexo, en su versión enmendada. | – |
| 57 | CMR-15 | 12ª Plenaria [Doc. CMR15/509](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0509/es)  Aprobación del Documento CMR15/453 | 3.1 El **Presidente** **de la Comisión de Redacción** presenta el Documento 453, en el que figuran varios textos del Documento 428 (Decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura) en relación con el Artículo 11 y los Apéndices **30**, **30A** y **30B**, cuya aprobación se ha aplazado a petición del delegado de Argentina hasta que tengan lugar nuevas consultas.  3.2 El **delegado de Argentina**, en nombre de la CITEL, dice que durante las consultas oficiosas con representantes de otras regiones y otros participantes, se ha alcanzado un consenso en relación con los textos propuestos en el Documento 453, a reserva de la inclusión de la siguiente declaración en el acta de la Plenaria, por decisión de la Conferencia:  «Antes de adoptar la decisión de modificar el número **11.49** del Reglamento de Radiocomunicaciones en el marco del punto 7 del orden del día, tema A, la CMR-15 reconoce la necesidad de promover la transparencia sin comprometer el trato equitativo de las administraciones. En particular, la CMR-15 ha examinado detalladamente las inquietudes expresadas por algunas administraciones en relación con la posible incertidumbre que podría provocar la adopción de una disposición que puede reducir el periodo de nueva puesta en servicio por la presentación fuera de plazo de información a la Oficina para la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas. En consecuencia, la CMR-15 decide encargar a la Oficina, en aplicación del número **11.49** en su forma revisada por la CMR-15, que tenga en cuenta todas las circunstancias atenuantes legítimas que podrían impedir que una administración notificante cumpliera el plazo de seis meses. Si la Oficina cuenta con información fidedigna sobre la suspensión de la utilización de una asignación de frecuencia, realizada no obstante dentro del periodo de seis meses, se alienta a la Oficina, por cortesía, a que recuerde a la administración notificante su obligación de informar a la Oficina de la suspensión en virtud del número **11.49**».  3.3 El **Director de la BR** recomienda a la Plenaria que no acepte el texto propuesto, puesto que habida cuenta de su redacción, se encarga a la Oficina que tenga en cuenta todas las circunstancias atenuantes legítimas que podrían dar lugar la inobservancia del plazo de seis meses, lo cual es incoherente con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, la propuesta podría aceptarse desde el punto de vista reglamentario si se redactara en términos más flexibles y se añadiera una frase para mencionar que el asunto se señalaría a la atención de la RRB. Por consiguiente, propone que se sustituya «encargar a la Oficina» por «invitar a la RRB», y «tenga en cuenta» por «considere», como compromiso para mantener el objetivo inicial del texto sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.  3.4 El **delegado de Argentina** coincide con la propuesta del Director y propone que la Oficina tenga en cuenta la decisión de la plenaria y que consulte con la Junta los problemas que pudieran surgir en su aplicación. El **delegado de la República Islámica del Irán** apoya la redacción propuesta por el Director por estar en consonancia con las actuales prácticas del UIT-T, y propone que la RRB tenga en cuenta la publicación de una Regla de Procedimiento al respecto para que las administraciones formulen observaciones.  3.5 El **Director de la BR** afirma que la Oficina siempre ha de aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que las solicitudes de las administraciones pueden someterse a la RRB. Sería complejo elaborar una Regla de Procedimiento porque ninguna regla es adecuada para todos los casos. Por ello, cada situación ha de tratarse individualmente.  3.6 Se **acuerda** incluir en el acta el texto enmendado siguiente, por decisión de la Conferencia:  «Antes de adoptar la decisión de modificar el número **11.49** del Reglamento de Radiocomunicaciones en el marco del punto 7 del orden del día, tema A, la CMR-15 reconoce la necesidad de promover la transparencia sin comprometer el trato equitativo de las administraciones. En particular, la CMR-15 ha examinado detalladamente las inquietudes expresadas por algunas administraciones en relación con la posible incertidumbre que podría provocar la adopción de una disposición que puede reducir el periodo de nueva puesta en servicio por la presentación fuera de plazo de información a la Oficina para la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas. En consecuencia, la CMR-15 decide invitar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, en aplicación del número **11.49** en su forma revisada por la CMR-15, que considere todas las circunstancias atenuantes legítimas que podrían impedir que una administración notificante cumpliera el plazo de seis meses. Si la Oficina cuenta con información fidedigna sobre la suspensión de la utilización de una asignación de frecuencia, realizada no obstante dentro del periodo de seis meses, se alienta a la Oficina, por cortesía, a que recuerde a la administración notificante su obligación de informar a la Oficina de la suspensión en virtud del número **11.49**».  3.7 El **delegado de Canadá** señala que el texto todavía contiene incoherencias de redacción y pide que ésta prosiga después de la reunión.  3.8 Así se **acuerda.**  **Artículo 11 (MOD 11.49, MOD 11.49.1); Apéndice 30 (MOD 5.2.10, MOD 20*bis*); Apéndice 30A (MOD 5.2.10, MOD 24*bis*); Apéndice 30B (MOD 8.17, ADD 14*bis*)**  3.9 **Se aprueban**.  3.10 Tras incluir en el acta el texto decidido por la Conferencia, se **aprueba** la decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B16) (Documento 453). | La Junta aplica esas consideraciones al examinar las presentaciones con arreglo al número **11.49** del RR.  La Junta decide incluir la decisión siguiente como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número **11.49** del RR, en su 73ª reunión ([CR/412](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)). |
| 58 | CMR-15 | 13ª Plenaria [Doc. CMR15/510](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0510/es)  Aprobación del Documento CMR15/468 | 7.13 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 468 en el que se consignan los debates relativos a la fecha de admisibilidad de las solicitudes de coordinación para la nueva atribución al SFS en la banda 13,4-13,65 GHz. Durante los debates se manifestaron dos puntos de vista divergentes, uno a favor de la adopción de una fecha posterior de seis meses como mínimo antes de la conferencia, a partir de la cual todas las solicitudes de coordinación recibidas por la Oficina sobre esta banda de frecuencias serán admisibles, y otro a favor de mantener la práctica actual de la Oficina, a saber, la adopción de una fecha anterior a la entrada en vigor de las Actas Finales ya que la Conferencia ha tomado una decisión sobre la banda de frecuencia del caso y que se puede llegar a conclusiones «favorables con reserva» acerca de las solicitudes de coordinación presentadas para esta banda. Como no se ha podido conciliar los dos puntos de vista y el texto de compromiso propuesto a tal efecto no se ha adoptado, el Presidente de la Comisión 5 solicita a la Oficina que aporte información detallada sobre su práctica en esta materia a fin de encontrar una solución a este asunto aún pendiente.  7.14 El **representante de la BR** explica que cuando se recibe una petición de coordinación para una atribución que ha sido objeto de una decisión de una Conferencia, pero que aún no está vigor, la Oficina aplica el § 3.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A**. La Oficina manifiesta luego una conclusión «favorable con reservas» (se convertirá en favorable en la fecha de entrada en vigor de la atribución) si, en la fecha en que la Oficina recibe la petición de coordinación la atribución del caso no está en vigor pero entrará en vigor antes de la fecha prevista de puesta en servicio de la asignación. Este tipo de conclusión permite coordinar asignaciones de la red del caso y tener en cuenta esa red en aplicación del número 9.27.  7.15 El **delegado de la República Islámica del Irán** recuerda que esta práctica no se aplica a la atribución en cuestión, sino a las relativas al número **9.11A**. Aduce que admitir que se podría ampliar la aplicación de estas conclusiones favorables con reservas a la banda que nos ocupa, significa admitir que esta opción no permitirá conciliar los dos puntos de vista.  7.16 El **delegado de Noruega** subraya que el número **9.11A** trata de la coordinación entre sistemas que utilizan la órbita geoestacionaria y sistemas de satélites no geoestacionarios y, por ende, no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa. Desea saber si la Regla de Procedimiento se aplica igualmente a la publicación anticipada y a la coordinación relativa a otros números del Reglamento de Radiocomunicaciones aparte del **9.11A**.  7.17 El **representante de la BR** responde que esta Regla de Procedimiento no se aplica a la publicación anticipada que no requiera un examen reglamentario, por lo que la información relativa a las atribuciones objeto de publicación anticipada se publican en la fecha de su recepción.  7.18 El **delegado del Reino Unido** hace suyas las preocupaciones del delegado de Noruega. Según se ha explicado, cuando la Oficina recibe información para la publicación anticipada de una banda de frecuencias no atribuida en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, aplica el § 3.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A**. Este número, como se menciona en el Cuadro, exige una coordinación y, por tanto, no se aplica a las nuevas bandas. Si queremos garantizar un acceso equitativo a estas bandas por todas las administraciones, será necesario estudiar más detenidamente este asunto.  7.19 El **representante de la BR** reitera que el procedimiento previsto en el § 3.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A** no se aplica a la publicación anticipada, por lo que no es necesario proceder a un examen reglamentario ni manifestar conclusiones favorables con reservas.  7.20 El **delegado de la Federación de Rusia** hace suya la opinión de los delegados de Noruega y del Reino Unido en lo que respecta a la eventual aplicación del § 3.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A**. Habida cuenta de que falta tiempo para estudios con mayor profundidad la cuestión, propone que l RRB examine la aplicación de la Regla de Procedimiento a todas las solicitudes de coordinación para las redes de satélites y los servicios terrenales y que, en espera de la conclusión de este examen, la BR no tramite las solicitudes de coordinación para estas bandas.  7.21 El **delegado de Francia**, volviendo sobre la propuesta precedente, es partidario de que la RRB estudie la situación pero propone que las administraciones que quieran y puedan envíen a la Oficina sus solicitudes de coordinación, de conformidad con la normativa vigente. Una vez la RRB termine los estudios, la BR se encargará de publicar las solicitudes de coordinación y la fecha de recepción de estas solicitudes se determinará con arreglo a las conclusiones de la RRB.  7.22 La **delegada de Israel** recuerda que la aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A** constituye la práctica establecida desde hace 23 años para todas las atribuciones de frecuencias después de cada CMR. Tanto la propuesta de la Federación de Rusia como el texto propuesto por el Presidente de la Comisión 5 no hacen sino bloquear la tramitación de notificación y no garantizan un acceso equitativo al espectro a todas las administraciones, contrariamente a la práctica legítima establecida. La delegada subraya que el número de solicitudes de coordinación (CR/C) ya está limitado por su propia naturaleza en lo que respecta a la información para publicación anticipada. Recuerda a los participantes que el debate no versa sobre los planes sino sobre las bandas no planificadas a las que se aplica siempre el principio de «por orden de solicitud», principio que no debe reservarse siempre a las mismas administraciones. La delegada no se opone a que esta cuestión sea examinada más adelante pero sí a que se deje para el último momento de la conferencia, sobre todo porque este tema no se ha tratado en el último periodo de estudios y que no se ha recibido contribución alguna sobre el mismo, sino que se ha planteado estos dos últimos días únicamente. Asimismo, la delegada de Israel subraya que el documento final sobre el punto 1.6.1 del orden del día ya aprobado por la Plenaria hace referencia en el número 5.A161 al 27 de noviembre de 2015, fecha a partir de la cual podrán presentarse las solicitudes de coordinación para las nuevas bandas atribuidas. Por estos motivos, se declara en contra de que se adopten las medidas propuestas.  7.23 El **delegado de Turquía** también se opone a la propuesta de la Federación de Rusia.  7.24 El **delegado de Egipto** hace suya la propuesta de la Federación de Rusia y estima que sólo la RRB está facultada para aclarar el asunto. Considera que si no se ha efectuado una atribución no se pueden presentar solicitudes de coordinación. La mayoría de las administraciones no han comunicado información para la publicación anticipada antes de que la Conferencia haya tomado una decisión. De mantenerse la fecha de 27 de noviembre de 2015, todas las administraciones que no han comunicado información para la publicación anticipada deberán esperar al menos seis meses. El delegado observa además que nada impide a las administraciones presentar solicitudes de coordinación (CR/C), ciertas sujetas a la recuperación de costos, pero que los últimos en presentar sus solicitudes pueden experimentar dificultades para acceder al espectro. Subraya que la propuesta de la Federación de Rusia tiene por objeto aclarar la situación, sin establecer prioridad ni obstáculo alguno, a fin de confirmar que la aplicación de la Regla de Procedimiento es una práctica habitual. Se opone firmemente a que las atribuciones en esta banda puedan ser objeto de solicitudes de coordinación a partir del 27 de noviembre de 2015 y propone que se aplique un periodo de transición para tales atribuciones, con el fin de evitar que se bloquee a las administraciones que no han presentado información para la publicación anticipada.  7.25 **El Director de la BR** reconoce la divergencia de opiniones que, a su modo de ver, son irreconciliables en la presente Conferencia y propone transmitir el estudio de esta cuestión a la RRB, órgano en el que están representadas todas las Regiones y que dispone de las competencias y el tiempo necesario.  7.26 La **delegada de Israel** desea obtener confirmación de que las administraciones están autorizadas a presentar solicitudes de coordinación inmediatamente después de la CMR y que la RRB examinará la cuestión y manifestará sus conclusiones ulteriormente. Se pregunta qué pasará con las tasas abonadas a título de recuperación de costes al presentar la solicitud de coordinación inicial en caso de que la RRB llegue a una conclusión diferente.  7.27 El **Presidente de la RRB** dice que la RRB debe tomarse tiempo para estudiar la cuestión antes de poder dar una respuesta.  7.28 El **Director de la BR** precisa que si la RRB modifica la fecha de recepción, la Oficina deberá reconsiderar la situación pero no exigirá que se abonen de nuevo las tasas. Este procedimiento no incidirá sobre la recuperación de coste.  7.29 En respuesta a una solicitud de aclaración del **delegado de Suecia** sobre la propuesta que se transmitirá a la RRB, el **Director de la BR** dice que se trata de la propuesta de Francia relativa a la aplicación retroactiva de las decisiones de la RRB. La fecha de recepción se modificará retroactivamente en función de las conclusiones de la RRB. Se proponen preparar un texto basado en la propuesta de Francia y transmitirlo a la próxima Sesión Plenaria.  7.30 El **delegado de la Federación de Rusia** propone que, para evitar la aplicación retroactiva de las decisiones de la RRB, que la BR no tramite más formularios de notificación para esta banda hasta tanto la RRB no haya formulado sus conclusiones.  7.31 En respuesta a una observación del **Presidente de la Comisión 5** relativa la aplicación de la decisión adoptada sobre el enlace ascendente, el **delegado de Francia** recuerda que la decisión que se tome no podrá aplicarse al enlace ascendente puesto que ya existe una atribución al SFS.  7.32 Se **acuerda** transmitir a la RRB la cuestión de la admisibilidad de solicitudes de coordinación para la nueva atribución al SFS en la banda 13,4-13,65 GHz antes de su entrada en vigor, a fin de que estudio profundamente esta cuestión teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas. | La RRB aprobó la Regla de Procedimiento pertinente correspondiente al número **9.11A** en su 72ª reunión ([CR/402](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0402/es)). |
| 59 | CMR-15 | 14ª Plenaria [Doc. CMR15/511](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0511/es)  Aprobación del Documento CMR15/483 | 1.16 La **delegada de Estados Unidos** propone que no se ponga entre corchetes la expresión «en espacios aéreos no segregados» en el título de la resolución. También propone que las dos notas idénticas de la resolución que figuran entre corchetes se sustituyan por la expresión «o coherente con las normas y prácticas internacionales aprobadas por la autoridad de aviación civil competente»  1.17 La **delegada de la República Islámica del Irán** diceque la nota no debería comenzar con «o», sino con «también puede utilizarse».  1.18 Se **acuerda** que se supriman los corchetes en el título y en las notas y que se modifique la redacción de las notas a tenor del texto que propone la delegada de Estados Unidos con las enmiendas del delegado de la República Islámica del Irán.  1.19 El **delegado de Arabia Saudita** pide que se aclare el significado de «autoridad de aviación civil competente».  1.20 La **delegada de Estados Unidos** afirma que «autoridad de aviación civil competente» se refiere a la autoridad de aviación civil nacional del país en el que funciona el sistema de aeronaves no tripuladas.  1.21 El **delegado de la República Islámica del Irán** dice que la nota no debería referirse únicamente a las autoridades de aviación civil nacionales porque podría haber otras autoridades competentes en materia de normas internacionales. El documento en su conjunto, en particular el proyecto de Resolución [COM4/5], es especialmente complejo, y en anteriores debates del texto han surgido varios asuntos controvertidos. La conferencia no debería tener prisa por adoptar una decisión, puesto que muchos aspectos del texto siguen exigiendo un examen minucioso y deberían abordarse en la conferencia de 2013. Teniendo esto en cuenta, el delegado ha redactado una declaración para su inclusión en el acta de la reunión, condición necesaria para que apruebe el documento. No es una declaración en nombre de la Administración de la República Islámica del Irán, sino una declaración general en virtud de la cual se ponen de manifiesto las inquietudes generalizadas manifestadas por numerosas delegaciones en relación con la complejidad del documento en su conjunto, en particular el proyecto de Resolución [COM4/5]. La declaración cuenta con el apoyo de las Administraciones de la Federación de Rusia, Belarús, Armenia, Uzbekistán, Kazajstán, la República Kirguisa e Indonesia. Se aprueba el proyecto de Resolución [COM4/5], sin perjuicio de que se incluya la declaración en el acta de la plenaria, como única opción para lograr una definición mejor.  1.22 El **Secretario de la Plenaria** da lectura a la siguiente declaración, presentada por el delegado de la República Islámica del Irán:  «Al tener en cuenta el Documento 483 relativo al punto 1.5 del orden del día, se han manifestado inquietudes sobre la complejidad del asunto y del texto de la resolución en la que se describen el caso y el procedimiento previsto para su implantación, así como en relación con las numerosas partes operativas del documento, la falta de claridad de ciertas partes de la resolución y la dificultad de su aplicación.  Habida cuenta de lo anterior, la conferencia considera oportuno señalar que es muy difícil autorizar la utilización de esta banda de frecuencias para el funcionamiento de SANT/CNPC, en particular la estación terrena en movimiento a bordo de aeronaves, antes de que la CMR-23 lleve a cabo y apruebe el estudio y el procedimiento que se piden en la resolución para analizar los aspectos de funcionamiento, puesto que la falta de cautela con respecto a dicho funcionamiento repercutiría negativamente en la seguridad de vuelo y perjudicaría a los servicios de satélite y terrenales de otras administraciones».  1.23 La **delegada de Estados Unidos** afirma que su delegación considera que en la resolución se establecen adecuadamente los requisitos necesarios en materia de plazos, verificaciones y constataciones para aplicar medidas de forma prudente y oportuna. Apoyará la inclusión de la declaración en el acta siempre y cuando se presente como una declaración de la Administración de la República Islámica del Irán.  1.24 El **delegado de la República Islámica del Irán** reitera que la declaración no es una declaración de su Administración, sino una declaración general cuyo objetivo es poner de manifiesto las dificultades identificadas por la conferencia en relación con los complejos asuntos a los que se refiere la Resolución [COM4/5].  1.25 El **delegado de Cuba** dice que la declaración de la República Islámica del Irán pone claramente de manifiesto el trabajo de la conferencia y proporciona aclaraciones útiles.  1.26 El **delegado del Reino Unido** conviene en que existen asuntos controvertidos en el documento y señala que su delegación desea reservarse el derecho de efectuar una declaración en el acta final de la conferencia.  1.27 El **Director de la BR** propone que las delegaciones indiquen a mano alzada si apoyan la declaración propuesta por la República Islámica del Irán, que podría incluirse posteriormente en el acta de la plenaria como declaración de esas administraciones.  1.28 El **delegado de la República Islámica del Irán**, con el apoyo de la **delegada de Sudáfrica**, manifiesta su gran inquietud por que el procedimiento propuesto por el Director de la BR equivalga a emitir un voto que iría en contra del objetivo de la declaración.  1.29 El **Presidente** dice que el único objetivo de la propuesta es facilitar el proceso de inclusión de los nombres de las administraciones que deseen vincularse a la propuesta de declaración.  1.30 El **delegado de la República Islámica del Irán** dice que las manifestaciones de apoyo a la declaración podrían presentarse a la secretaría por escrito.  1.31 Así **se acuerda**.  2.1 El **Presidente** propone que la reunión apruebe en segunda lectura los textos sometidos por la Comisión de Redacción en el Documento 483, con sus recientes enmiendas.  2.2 El **delegado de la India**, en relación con ADD 5.idR3, pide más tiempo para proseguir sus consultas con Paquistán. El **delegado de Paquistán** dice que debería suprimirse íntegramente el nombre de la India en la nota 5.idR3. El **Presidente** afirma que la nota 5.idR3 quedará en suspenso.  2.3 El **delegado de la República Islámica del Irán** dice que dado que la declaración que ha presentado con el fin de lograr un compromiso para facilitar el desarrollo de los trabajos y subsanar las dificultades identificadas en relación con las cuestiones planteadas en la Resolución [COM4/5] no se ha incluido en el acta de la manera que él solicita, no puede apoyar el ADD Resolución [COM4/5].  2.4 Se **aprueba** en segunda lectura la decimonovena serie de textos (B19) (Documento 483), enmendados en primera lectura, salvo el ADD 5.idR3 y el ADD Resolución [COM4/5].  22.31 En relación con la Resolución COM4/5 (CMR-15), el **delegado de la República Islámica del Irán** recuerda que durante el debate de la resolución en la decimotercera sesión plenaria presentó un texto para que se incluyera en el acta de la plenaria, y que de no ser así, sería difícil que aprobara el texto de la resolución. En consecuencia, reitera su propuesta de incluir el texto siguiente, no solamente como declaración, sino como propuesta de medida:  «Al tener en cuenta el Documento 483 relativo al punto 1.5 del orden del día, se han manifestado inquietudes sobre la complejidad del asunto y del texto de la resolución en la que se describen el caso y el procedimiento previsto para su implantación, así como en relación con las numerosas partes operativas del documento, la falta de claridad de ciertas partes de la resolución y la dificultad de su aplicación.  Habida cuenta de lo anterior, la conferencia considera oportuno señalar que es muy difícil autorizar la utilización de esta banda de frecuencias para el funcionamiento de SANT/CNPC, en particular la estación terrena en movimiento a bordo de aeronaves, antes de que la CMR-23 lleve a cabo y apruebe el estudio y el procedimiento que se piden en la resolución para analizar los aspectos de funcionamiento, puesto que la falta de cautela con respecto a dicho funcionamiento repercutiría negativamente en la seguridad de vuelo y perjudicaría a los servicios de satélite y terrenales de otras administraciones».  22.32 El **Presidente** confirma que la declaración se incluirá en el acta. Entiende que, suponiendo que el cuadro 1 300-1 525 MHz y el ADD 5.R1a se enmienden como se propone, la plenaria podría aprobar en segunda lectura los textos que figuran en el Documento 501, salvo la nota 5.R1b.  22.33 Así se **acuerda**. |  |
| 60 | CMR-15 | 14ª Plenaria [Doc. CMR15/511](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0511/es)  Aprobación del Documento CMR15/499 | 16.19El **Presidente** invita a los delegados a que prosigan el examen de las Resoluciones PLEN/1 (CMR-15) y PLEN/2 (CMR-15) que figuran en el Documento 499.  16.20 El **delegado de la República Islámica del Irán** informa del resultado de las consultas oficiosas mantenidas en relación con la lista de países que figura en las Resoluciones PLEN/1 (CMR‑15) y PLEN/2 (CMR-15), y afirma que se ha acordado una solución sobre las inquietudes planteadas, en virtud de la cual, una vez que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido la notificación pertinente de la administración correspondiente, seguirá su práctica habitual de comprobar, de conformidad con el número 11.31, si se cumplen las condiciones establecidas relativas a las notas aplicables. Si las conclusiones de la Oficina fueran desfavorables, todas las asignaciones recibidas en el marco del número 11.31 se devolverían a la administración notificante. No obstante, si la administración notificante fuera capaz de garantizar a sus administraciones limítrofes que sus actividades de explotación no causarán interferencia en su territorio, podría acordarse explícitamente una excepción relativa a los límites especificados en esas notas. Teniendo esto en cuenta, se propone que la lista de países que figura en ambas resoluciones se mantenga en su estado actual. El emplazamiento de estaciones terrenas en el territorio de terceros países no está permitido, en virtud de lo establecido en la Resolución 1 (Rev.CMR-97).  16.21 El **Director de la BR** confirma que la Oficina de Radiocomunicaciones seguiría el procedimiento descrito en esos casos.  16.26 Así **se acuerda**. | – |
| 61 | CMR-15 | 14ª Plenaria [Doc. CMR15/511](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0511/es)  Aprobación del Documento CMR15/501 | 22.36 Tras la suspensión de la reunión, seguida de una propuesta inicial del **delegado de la República Islámica del Irán** para reiterar su propuesta anterior, y de otra breve suspensión, el **delegado de Suecia** afirma que a raíz de las consultas oficiosas mantenidas con varios delegados, se ha acordado un procedimiento consistente, en primer lugar, en pedir al Director de la BR que explique la forma en la que la Oficina aplicaría el ADD 5.R1b sin la expresión «en los países anteriormente mencionados», y posteriormente, en formular una propuesta a la plenaria para que se suprima dicha expresión en la nota, habida cuenta de que la explicación del Director constaría en el acta de la plenaria.  22.37 El **Director de la BR** proporciona la explicación siguiente:  «Si se suprime la expresión «en los países anteriormente mencionados», el ADD 5.R1b se refería a varias administraciones, así como a la forma en la que esas administraciones podrían implantar las IMT en la banda 1 452-1 492 MHz en virtud del número **9.21** del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto al servicio móvil utilizado para la telemedida aeronáutica, de conformidad con el número **5.342**. En consecuencia, el ADD 5.R1b se refiere a la relación existente entre el nombre de los países que figuran en el mismo y el nombre de los países que figuran en el número **5.342**».  22.38 A raíz de esa explicación, el **Presidente** invita a la plenaria a que apruebe el ADD 5.R1b, teniendo en cuenta que el nombre de los países que figuran en los Documentos 25(Add.1) (Add.4), 28 y 130 se incluirá en el mismo, suprimiéndose al mismo tiempo la expresión «en los países anteriormente mencionados».  22.39 Se **aprueba** en segunda lectura el ADD 5.R1b, con sus enmiendas. | La RRB aprobó la Regla de Procedimiento pertinente correspondiente al número **5.346** del RR en su 73ª reunión ([CR/412](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0412/es)). |
| 62 | CMR-15 | 14ª Plenaria [Doc. CMR15/511](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0511/es)  Aprobación del Documento CMR15/502 | 23.1 El **Presidente de la Comisión de Redacción** presenta el Documento 502, que trata sobre la corrección de errores tipográficos y otros errores evidentes en cada versión de la edición de 2012 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La conferencia acuerda autorizar al Director de la BR a que incluya las correcciones en la siguiente edición del Reglamento.  23.2 El **Presidente** entiende que la conferencia aprueba que se adopte esa medida.  23.3 Así se **acuerda**. | – |
| 63 | CMR-19 | 4ª Plenaria Doc. [CMR19/237](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0237/es)  Aprobación del Documento [CMR19/201](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0201/es) | 2.1 El **Presidente de la Comisión 4** presenta el Documento 201 y observa que la Comisión ha examinado el § 3.4.1 del Addéndum 2 al Informe del Director a la CMR-19 (Documento 4) («Uso propuesto de datos del terreno para examinar las notificaciones terrenales, determinar los requisitos de coordinación y calcular la compatibilidad de estaciones terrenales»). La Comisión propone aprobar el siguiente texto, que figura en el Anexo al Documento 201, e incluirlo en las actas de la reunión en calidad de decisión de la Conferencia:  «Se ha observado en la información que figura en § 3.4.1 del Addéndum 2 al Informe del Director (Doc. CMR19/4) a la CMR-19, que todos los exámenes de asignaciones de frecuencias a servicios terrenales y la identificación de las administraciones potencialmente afectadas que actualmente efectúa la Oficina en aplicación de los diversos procedimientos que se recogen en el RR y los Acuerdos Regionales se llevan a cabo utilizando modelos de predicción de la propagación sin perfiles de altura del terreno.  Es bien sabido que la utilización del dato de la altura del terreno para la identificación de las administraciones potencialmente afectadas podría beneficiarles y que este planteamiento acortaría la lista de requisitos de coordinación y reduciría la carga de coordinación tanto para las administraciones como para la Oficina.  En virtud de lo anterior, se propone encargar a la Oficina que simule el examen de las notificaciones del número **9.21** del RR en las bandas no planificadas utilizando modelos de elevación digital (DEM) y notifique los resultados a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta podría decidir posteriormente, mediante las Reglas de Procedimiento pertinentes, que la Oficina utilice el dato de altura del terreno en los exámenes en virtud del número **9.21** del RR y comunicar los resultados a la próxima CMR.  Teniendo presente que los datos de la Misión Topográfica del Radar del Transbordador Espacial (*Shuttle Radar Topography Mission*), cuya resolución es de 1 segundo de arco en longitud y latitud (SRTM1), no se extiende más al norte de los 60 grados Norte ni al sur de los 56 grados Sur, podría encargarse además a la Oficina que continuase examinado las estaciones terrenales situadas fuera de esta extensión geográfica sin utilizar la información de la altura del terreno y que sondease la posibilidad de utilizar modelos alternativos de elevación digital con una extensión geográfica más amplia.»  2.2 Así **se acuerda**.  2.3 Se **aprueba** el Documento 201. | – |
| 64 | CMR-15 | 4ª Plenaria Doc. [CMR19/237](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0237/es)  Aprobación del Documento [CMR19/189](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0189/es) | 5.1 El **Presidente de la Comisión de Redacción** presenta el Documento 189.  5.2 El **Presidente** invita a los participantes a examinar el Documento 189.  **Artículo 9 (MOD 9.36, MOD 9.36.1, MOD 9.52C y MOD 9.53A)**  5.3 Se **aprueba**.  5.4 El **delegado de la República Islámica del Irán** observa que los plazos son una cuestión importante y delicada para los países en desarrollo, que a menudo carecen de los recursos necesarios para responder en cuatro meses. Dado que la falta de respuesta se interpreta como un acuerdo tácito, las administraciones que no cumplen el plazo previsto pierden asimismo la oportunidad de reclamar protección, lo que repercute directamente en sus derechos. Como medida cautelar, sería prudente incluir el siguiente texto en las actas de la reunión en calidad de encargo a la Oficina:  «Antes de que expire el plazo mencionado en el presente documento, la Oficina de Radiocomunicaciones enviará un mensaje a las administraciones interesadas señalando a su atención la necesidad de responder dentro del plazo previsto en el documento.»  El orador recomienda además que se envíen copias del mensaje a las administraciones y a las misiones diplomáticas en Ginebra, con miras a la adopción de las medidas oportunas. En respuesta a una observación del **Presidente de la Comisión 5**, afirma que el requisito de enviar tales recordatorios ya figura en los Apéndices 30, 30A y 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones en términos similares.  5.5 Los **delegados de la República Sudafricana** y **Nepal** apoyan la propuesta.  5.6 El **Presidente** observa que no existen objeciones al texto propuesto, que por tanto se incluirá en las actas de la reunión en calidad de encargo a la Oficina.  5.7 Así se **acuerda**.  5.8 Se **aprueba** en primera lectura la segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B2) (Documento 189). | La Junta decide incluir la decisión como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al número **9.52C** del RR en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 65 | CMR-15 | 6ªPlenaria Doc. [CMR19/469](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0469/es)  Aprobación del Documento [CMR19/228](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0228/es) | 2.4 El **Presidente de la Comisión 4** presenta el Documento 228, en el que figura el séptimo informe de la Comisión 4 a la Plenaria sobre las conclusiones de la Comisión en relación con el punto 9.2 del orden del día y la notificación de las estaciones IMT. Se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 228, se apruebe y se incluya en las actas de la Sesión Plenaria como decisión de la Conferencia:  «La CMR-19 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que aplique los principios siguientes cuando tramite notificaciones de asignaciones de frecuencias a estaciones «IMT»:  a) Las asignaciones a estaciones base en bandas de frecuencias identificadas para las IMT en el país que presenta la notificación se pueden notificar con la naturaleza del servicio «IM»\*.  b) Las asignaciones a estaciones base en bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil, que no están identificadas para las IMT en el país que presenta la notificación, se pueden notificar con una naturaleza del servicio distinta de «IM». Si en este caso las asignaciones a estaciones base se notifican con la naturaleza del servicio «IM», la notificación se devolverá a la administración notificante.»  \* El símbolo «IM» designa las estaciones IMT en el servicio móvil como se explica en la Carta Circular CR/391 de 26/02/2016.  2.5 El **delegado** **de la República Islámica del Irán** solicita que se aclare el significado y la intención del apartado b) del texto propuesto, que considera poco claro, y pide que se devuelva a la Comisión 4 con el fin de que se redacte de nuevo.  2.6 El **delegado de la Federación de Rusia** dice que la redacción del texto es clara. Representa además el delicado compromiso alcanzado tras largos debates. La introducción de cambios en una fase tan tardía daría lugar a una prolongación adicional de los debates.  2.7 Los **delegados de Dinamarca, Francia, los Emiratos Árabes Unidos y Nigeria** coinciden con el delegado de la Federación de Rusia; el texto es claro y debe aprobarse.  2.8 El **delegado de la República de Corea** propone diversas enmiendas para aclarar el significado del texto.  2.9 El **Director de la BR** ofrece la siguiente aclaración: el texto relativo a la tramitación por la Oficina de Radiocomunicaciones de la notificación de las estaciones «IMT» tiene por objeto permitir a las administraciones notificar asignaciones como «IM» solo cuando se trate de estaciones base en bandas de frecuencias identificadas para las IMT en el país. De lo contrario, las asignaciones sólo podrán notificarse como «distintas de IM».  2.10 El **delegado de la República Islámica del Irán** apoya esa aclaración, que deberá incorporarse en la parte b) del texto.  2.11 El **Presidente** propone que se apruebe el texto presentado en el Documento 228 y que se incluya en las actas de la Plenaria como decisión de la Conferencia, en el entendimiento de que la aclaración proporcionada por el Director de la BR figurará también en el acta de la reunión.  2.12 Así se **acuerda**.  2.13 Se **aprueba** el Documento 228. | – |
| 66 | CMR-19 | 6ªPlenaria Doc. [CMR19/469](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0469/es)  Aprobación del Documento [CMR19/232](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0232/es) | 2.14 El **Presidente de la Comisión 4** presenta el Documento 232, en el que figura el octavo informe de la Comisión 4 a la Plenaria, sobre las conclusiones de la Comisión en relación con el punto 9.2 del orden del día y la aplicación del número **9.19** del RR a los servicios terrenales. Se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 232, se apruebe y se incluya en las actas de la reunión como decisión de la Conferencia:  «1 Sobre la base de la información facilitada en el § 3.1.3.5 del Addéndum 2 al Informe del Director, se ha tomado nota de que la Oficina determina las necesidades de coordinación para las asignaciones a los servicios terrenales con respecto a las estaciones terrenas típicas del servicio de radiodifusión por satélite con arreglo al número **9.19** del RR en ocho bandas de frecuencias, a saber: 620‑790 MHz, 1 452‑1 492 MHz, 2 310‑2 360 MHz, 2 520‑2 670 MHz, 11,7‑12,75 GHz, 17,7‑17,8 GHz, 40,5‑42,5 GHz y 74‑76 GHz.  2 También se ha tomado nota de que en la actualidad los umbrales de coordinación están disponibles solamente para la banda 11,7‑12,7 GHz, como se consigna en el Anexo 3 al Apéndice **30** del RR. Para las demás bandas, la Oficina utiliza las Reglas de Procedimiento del número **9.19** del RR, que permiten establecer criterios de coordinación como superposición de frecuencias y distancia de coordinación de 1 200 km con respecto a los territorios en los que se encuentran las estaciones terrenas habituales del SRS. Se ha reconocido que 1 200 km sería una distancia de coordinación sumamente moderada que podría sobreestimar las necesidades reales de coordinación y dar lugar a una carga de coordinación considerable a las administraciones.  3 Se invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes a elaborar criterios más específicos para determinar los requisitos de coordinación con arreglo al número **9.19** del RR en las bandas 620‑790 MHz, 1 452‑1 492 MHz, 2 310‑2 360 MHz, 2 520‑2 670 MHz, 17,7‑17,8 GHz, 40,5 42,5 GHz y 74‑76 GHz.  4 Además, se invita a la Oficina, cuando estén disponibles los umbrales de coordinación, que simule el examen de las notificaciones del número **9.19** del RR en las bandas no planificadas utilizando modelos de elevación digital (DEM) y notifique los resultados de dicho examen a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para que se tomen medidas adicionales.»  2.15 Así se **acuerda**.  2.16 Se **aprueba** el Documento 232. | La Junta aprueba la modificación de la Regla de Procedimiento correspondiente al número **9.19** del RR en su 84ª reunión. ([CR/465](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0465/es)). |
| 67 | CMR-19 | 6ªPlenaria Doc. [CMR19/469](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0469/es)  Aprobación del Documento [CMR19/293](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0293/es) | 2.20 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 293, en el que figura el primer informe de la Comisión 5 a la Plenaria y recoge las conclusiones de la Comisión en relación con el punto 1.2 del orden del día. Se propone que se apruebe el texto del Documento siguiente y que se incluya en el acta de la reunión como decisión de la Conferencia:  «Observando las circunstancias excepcionales a las que se han enfrentado la Administración de Eslovenia durante la puesta en servicio de la red de satélites NEMO‑HD, la CMR-19 decide excluir las asignaciones de esta red de satélites, inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias (véase la Parte II-S contenida en la BR IFIC 2832), de la aplicación de los límites de p.i.r.e. en la banda de frecuencias 401-403 MHz que figuran en el número **5.C12** del RR hasta el 22 de noviembre de 2029, y encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que actúe en consecuencia.»  2.21 Así se **acuerda**.  2.22 Se **aprueba** el Documento 293. | – |
| 68 | CMR-19 | 6ªPlenaria Doc. [CMR19/469](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0469/es)  Aprobación del Documento [CMR19/289](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0289/es) | 2.23 El **Presidente de la Comisión 6** presenta el Documento 289, que contiene el segundo informe de la Comisión 6 a la Plenaria y recoge las conclusiones de la Comisión sobre el punto 4 del orden del día y la aplicación de la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**. La Comisión ha acordado suprimir la Resolución **556 (CMR-15)**. En aras de la claridad, se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 289, se apruebe y se incluya en las actas de la reunión como decisión de la conferencia:  «Como resultado de la supresión de la Resolución **556 (CMR-15)**, se encarga a la Oficina que siga aplicando el método de cálculo en vigor en relación con la asignación analógica en el Plan para la Región 2».  2.24 Así se **acuerda**.  2.25 El **Presidente** toma nota de que la supresión de la Resolución **556 (CMR-15)** se examinará en una Sesión Plenaria ulterior.  2.26 Se **aprueba** el Documento 289 sobre la base de ese entendimiento. | – |
| 69 | CMR-19 | 7ªPlenaria Doc. [CMR19/568](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0568/es)  Aprobación del Documento [CMR19/303](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0303/es) | 4.1 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 303, que contiene el segundo informe de la Comisión a la Plenaria y recoge las conclusiones de la Comisión sobre el punto 1.4 del orden del día y la aplicación del Anexo 7 revisado al Apéndice **30** y sus correspondientes Resoluciones. Se propone que el siguiente texto, que figura en el Documento 303 y enmendado para incorporar la numeración de ciertas Resoluciones contenidas en el mismo, se apruebe y se incluya en las actas de la reunión como decisión de la conferencia:  **«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 7 revisado al Apéndice 30 del RR y las Resoluciones conexas**  **1 Aplicación de las restricciones orbitales revisadas aplicables a los satélites de radiodifusión que prestan servicio en una zona de la Región 1 utilizando una frecuencia en la banda 11,7-12,2 GHz**  Cuando, con arreglo al Artículo 4 del Apéndice **30** del RR, una administración de las Regiones 1 y 3 presente a la Oficina una nueva red de satélites con asignaciones de frecuencias en la banda 11,7-12,2 GHz, que preste servicio en una zona de la Región 1 desde el oeste y ocupando una posición orbital nominal más al oeste de 37,2° W, las asignaciones de frecuencias de dicha red de satélites se considerarán admisibles únicamente si una porción de tierra situada en la parte occidental de la Región 1 determinada por la aplicación informática pertinente de la Oficina de Radiocomunicaciones (a excepción de cualquier territorio que tenga una categoría especial (por ejemplo, la Antártida)) es visible desde la posición orbital nominal de dicha red de satélites (es decir, el ángulo de elevación es superior a 5 grados). De lo contrario, la Oficina devolverá dichas asignaciones a la administración notificante.  **2 Aplicación de las restricciones orbitales revisadas aplicables a los satélites de radiodifusión que prestan servicio en una zona de la Región 2 utilizando una frecuencia en la banda 12,2-12,7 GHz**  Cuando, con arreglo al Artículo 4 del Apéndice **30** del RR, una administración de la Región 2 presente a la Oficina una nueva red de satélites con asignaciones de frecuencias en la banda 12,2-12,5 GHz (resp. 12,5-12,7 GHz), que preste servicio en una zona de la Región 2 desde el este y ocupando una posición orbital nominal más al este de 44° W (resp. 54° W), las asignaciones de frecuencias de dicha red de satélites se considerarán admisibles únicamente si una porción de tierra situada en la parte oriental de la Región 2 determinada por la aplicación informática pertinente de la Oficina de Radiocomunicaciones (a excepción de cualquier territorio que tenga una categoría especial (por ejemplo, la Antártida)) es visible desde la posición orbital nominal de dicha red de satélites (es decir, el ángulo de elevación es superior a 5 grados). De lo contrario, la Oficina devolverá dichas asignaciones a la administración notificante.  **3 Aplicación de la Resolución COM5/2 (CMR‑19)**  El *resuelve* 2 de la Resolución **COM5/2 (CMR-19)** indica que la identificación de asignaciones de frecuencias de ciertas redes asociadas con diámetros de antena de estación terrena de 40 cm y de 45 cm se basan únicamente en el EPM y en una separación orbital mínima inferior a 9 grados. Este *resuelve* sólo tiene aplicación en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz. La red de satélites HISPASAT‑37A incluida en el Anexo 1 a esta Resolución contiene asignaciones de frecuencias que se solapan en parte con la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz. Para la protección de estas asignaciones frente a redes de satélites no planificadas, se tienen que aplicar los criterios incluidos en la Resolución **COM5/4 (CMR-19)** sin embargo, para la protección de esas asignaciones ante nuevas notificaciones con arreglo al Artículo 4 que están sujetas a la Resolución **COM5/2 (CMR-19)**, se tienen que utilizar los criterios incluidos en el *resuelve* 2 de esta Resolución.  **4 Aplicación de la nueva Resolución COM5/3 (CMR-19)**  ***a) Resuelve* 2 sobre la fecha de recepción de las notificaciones**  Las notificaciones a que se hace referencia en el *resuelve* 2 tendrán la fecha común de recepción del 21 de mayo de 2020. La fecha oficial de recepción y la fecha de protección será el 21 de mayo de 2020 si las notificaciones están completas. Si las notificaciones no están completas y se recibe, no más tarde del 21 de mayo de 2020, una respuesta al telefax de la Oficina solicitando la información que falta, la fecha oficial de recepción y la fecha de protección será el 21 de mayo de 2020. Si la respuesta al telefax de la Oficina se recibe con posterioridad al 21 de mayo de 2020, la fecha de protección será la misma que la fecha oficial de recepción establecida con arreglo a la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de las notificaciones. La fecha de protección establecida se utilizará para el examen de la Oficina en virtud de las disposiciones pertinentes de los Apéndices **30** y **30A** del RR. En el caso de las notificaciones con la misma fecha de recepción oficial, la Oficina las tendrá en cuenta en su examen técnico y reglamentario.  ***b) Resuelve* 3 sobre la fecha de recepción de las notificaciones**  Las notificaciones a que se hace referencia en el *resuelve* 3 (es decir, las notificaciones con arreglo al § 4.1.3 del Apéndice **30** del RR en la banda de frecuencias 11,7-12,5 GHz y las asignaciones a enlaces de conexión en las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz del Apéndice **30A** del RR) en una posición orbital de los arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30** **(Rev.CMR‑15)** del RR haya suprimido la CMR-19 y no reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a dicha Resolución, tendrá la fecha común de recepción del 22 de mayo de 2020. En el caso de esas notificaciones, la fecha de protección será la misma que la fecha oficial de recepción establecida con arreglo a la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de las notificaciones. La fecha de protección establecida se utilizará para el examen de la Oficina en virtud de las disposiciones pertinentes de los Apéndices **30** y **30A** del RR. En el caso de las notificaciones con la misma fecha de recepción oficial, la Oficina las tendrá en cuenta en su examen técnico y reglamentario.  ***c)* Notificaciones con arreglo al § 4.1.12 del Apéndice 30/30A del RR de las redes de satélites que aplican dicha Resolución**  Durante la coordinación de frecuencias, la administración notificante puede modificar el haz de elíptico a conformado. Por lo tanto, la Oficina aceptará las notificaciones de redes de satélites que apliquen dicha Resolución y contengan un haz conformado con arreglo al § 4.1.12 de los Apéndices **30** y **30A** del RR, si las características de la notificación en virtud del § 4.1.12 se encuentran dentro de las características globales de la notificación con arreglo al § 4.1.3.  **5 Cálculo de la separación orbital geocéntrica mínima mencionada en los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución COM5/4 (CMR‑19)**  Al calcular la separación orbital geocéntrica mínima entre las estaciones espaciales deseada e interferente, la Oficina tendrá en cuenta las precisiones para mantener la estación en el sentido Este-Oeste de las estaciones espaciales del SFS y del SRS de modo que ambas estaciones espaciales se encuentren lo más próximas posible.  **6** En relación con el caso específico de la Administración de Sudán del Sur, que no dispone actualmente de ninguna asignación de frecuencias en los Planes de los Apéndices **30 y 30A** del RR, la CMR-19 decidió que la Administración de Sudán del Sur puede aplicar la Resolución **COM5/3 (CMR‑19)** y encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones aceptar tales notificaciones de la Administración de Sudán del Sur.»  4.2 Así se **acuerda**.  4.3 Se **aprueba** el Documento 303.  4.4 El **delegado de Sudán del Sur** agradece a la Plenaria la aprobación del Documento 303. Asimismo, expresa su gratitud y reconocimiento a la UIT, en particular a la Oficina de Radiocomunicaciones, y a todas las administraciones y entidades que han ayudado a su país a realizar progresos tan importantes desde la CMR-12. | La Junta decide incluir la decisión como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al Apéndice **30**, Anexo 7, del RR en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 70 | CMR-19 | 7ªPlenaria Doc. [CMR19/568](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0568/es)  Aprobación del Documento [CMR19/338](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0338/es) | 4.5 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 338, que contiene el tercer informe de la Comisión a la Plenaria y recoge las conclusiones de la Comisión sobre el punto 9.2 del orden del día. En aras de la claridad, se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 338, se apruebe y se incluya en las actas de la reunión como decisión de la conferencia:  **«Atribución a la investigación espacial en 14,5‑14,8 GHz**  Tras examinar la sección 3.1.2.4 del Documento [4(Add.2)](https://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0004/es), la Comisión 5 concluyó que la Conferencia debe encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que supervise el uso de la atribución a la investigación espacial en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz, y debe invitar al UIT‑R a que estudie la evolución de los parámetros técnicos de los sistemas del servicio de investigación espacial y el entorno de compartición conexo de la misma banda de frecuencias.»  4.6 Así se **acuerda**.  4.7 Se **aprueba** el Documento 338. | – |
| 71 | CMR-19 | 7ªPlenaria Doc. [CMR19/568](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0568/es)  Aprobación del Documento [CMR19/238](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0238/es) | 13.1 El **delegado de Egipto** presenta el Documento 238, que contiene una petición relativa al satélite Nilesat 301 de Egipto, que debe situarse en la posición orbital 7° W antes del 19 de marzo de 2022, fecha en la que se cumple el plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la notificación EGY-N-SAT. Aunque confía en que podrá cumplir ese plazo, la Administración de Egipto está preocupada por si se produce algún percance imprevisto que produzca un retraso ajeno a su control, afectando a la fecha de lanzamiento del satélite. Por consiguiente, pidió a la Conferencia que concediera una prórroga de seis meses del plazo hasta el 19 de septiembre de 2022.  (...)  13.6 El **Presidente** entiende que la Conferencia desea aprobar la solicitud de la Administración de Egipto.  13.7 Así se **acuerda**. | – |
| 72 | CMR-19 | 8ªPlenaria Doc. [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)  Aprobación del Documento [CMR19/344](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0344/es) | 3.4 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 344, en el que figura el sexto informe de esta Comisión a la Plenaria sobre las conclusiones de la Comisión en relación con el punto 9.1 del orden del día. Se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 344, se apruebe y se incluya en las actas de la Sesión Plenaria como decisión de la Conferencia:  «La CMR-19 recibió el Documento 92(Add.21) que trata de la preocupación creada por la interferencia de enlace ascendente que sufren dos redes de satélites OSG en la banda de frecuencias 2 670‑2 690 MHz. El problema también se incluyó en la Parte 1 del Informe del Director (Documento 4(Add.1), Anexo 2, § 2.3.2) y se debatió durante la Asamblea de Radiocomunicaciones 2019 (AR‑19). El resultado del debate en la AR‑19 fue el reconocimiento de la preocupación expresada en relación con las dificultades que se están produciendo actualmente, debidas a la continuada incompatibilidad entre el SMS y el SM, y una invitación a la CMR‑19 a que adopte las medidas que considere adecuadas, con miras a acelerar la resolución satisfactoria del problema.  La CMR‑19 reconoció la urgencia del problema debido a la interferencia que se está produciendo actualmente. También consideró la posibilidad de revisar la Resolución **225 (Rev.CMR‑12)** con el fin de dar a conocer en particular este problema. Si bien no se acordó la propuesta de revisión, la CMR‑19 acordó invitar al UIT‑R a centrar sus esfuerzos en acelerar los estudios de compartición con miras a finalizar la elaboración de Recomendaciones y/o Informes adecuados que proporcionen las medidas técnicas y operativas para la coexistencia del servicio móvil por satélite y la componente terrenal de las IMT en la banda de frecuencias 2 655‑2 690 MHz, durante el siguiente ciclo de estudios, es decir en 2023».  3.5 Así se **acuerda**.  3.6 Se **aprueba** el Documento 344.  3.7 El **delegado de la India** expresa la gratitud de su administración a la Conferencia por haber examinado este asunto. La interferencia perjudicial causada por los sistemas IMT terrenales desde fuera de la India están afectando gravemente a los servicios móviles por satélite que son cruciales para el desarrollo del país, especialmente en zonas remotas y rurales. Agradece a la Comisión 5 y a sus Grupos de Trabajo y Subgrupos de Trabajo el haber examinado la propuesta de la India y espera que la CMR tome medidas para resolver el asunto. Invita al UIT-R a acelerar y completar los estudios pertinentes en el próximo ciclo. India participará activamente a este respecto y pide a los demás Estados Miembros que hagan lo mismo. | – |
| 73 | CMR-19 | 8ªPlenaria Doc. [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)  Aprobación del Documento [CMR19/347](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0347/es) | 3.8 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 347, en el que figura el séptimo informe de esta Comisión a la Plenaria sobre sus conclusiones en relación con el punto 9.3 del orden del día, relativo a las medidas en respuesta a la Resolución 80 (Rev.CMR-07). Se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 347, se apruebe y se incluya en las actas de la Sesión Plenaria como decisión de la Conferencia:  «De conformidad con el punto 9.3 del orden del día de la CMR-19, la Conferencia recibió el Documento 15 de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones titulado *Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la Resolución* ***80 (Rev.CMR-07)****.* Ese Informe resume las actividades de la RRB relacionadas con la Resolución **80** **(Rev.****CMR-07)**, *«Diligencia debida en la aplicación de los principios recogidos en la Constitución»*. En el Informe a la CMR-19, la Junta proporcionó una actualización del Informe a la CMR-15 centrada en sus esfuerzos para abordar temas a los que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones había hecho frente desde la CMR‑15 y que afectan al cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 44 de la Constitución y en el número **0.3** del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones.  El Informe de la Junta dice, en parte, lo siguiente: *«La Junta examinó las dudas planteadas por algunas administraciones respecto de la adecuación de la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT por otras administraciones. Los casos de supuesto incumplimiento del Artículo 48 de la Constitución sometidos a la Junta pueden resumirse como sigue:*  – *Administraciones que invocan el Artículo 48 de la Constitución una vez que la Oficina ha puesto en marcha una investigación en virtud del número* ***13.6*** *del RR como manera de evitar la aplicación del mismo y de conservar los derechos en el Registro Internacional de Frecuencias.*  – *Administraciones que invocan el Artículo 48 de la Constitución para asignaciones de frecuencias que no se utilizan con fines militares».*  En respuesta al contenido de este Informe de la Junta, la Conferencia recibió varias contribuciones de administraciones que incluían diversas medidas para su consideración por la Conferencia a fin de abordar las preocupaciones planteadas por las administraciones, aunque se entendía que ninguna de esas medidas podría ser aplicada sin una instrucción específica de una Conferencia de Plenipotenciarios a una CMR para efectivamente hacerlo.  Teniendo en cuenta el Informe de la Junta sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**, las contribuciones a la CMR-19 y los comentarios recibidos en la misma al respecto, la CMR‑19, de conformidad con el Artículo 21 del Convenio de la UIT, invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 a que considere la cuestión de la invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación al Reglamento de Radiocomunicaciones planteada en la CMR-19 y que adopte, si es necesario, las medidas necesarias, según proceda.  Además, y a tal fin, la CMR-19 ha encargado a la Oficina que continúe su práctica actual de responder a las solicitudes específicas de las administraciones relativas a la situación de redes de satélites individuales, incluida la indicación de si se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución para una red de satélites».  3.9 Así se **acuerda**.  3.10 Se **aprueba** el Documento 347. | – |
| 74 | CMR-19 | 8ªPlenaria Doc. [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)  Aprobación del Documento [CMR19/451](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0451/es) | 3.11 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 451, en el que figura el octavo informe de esta Comisión 5 a la Plenaria sobre sus conclusiones en relación con el punto 9.2 del orden del día, relativo a las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 451, se apruebe y se incluya en las actas de la Sesión Plenaria como decisión de la Conferencia.  3.12 El **delegado de la República Islámica del Irán** hace suyo el texto, pero propone que se añada la siguiente frase en el párrafo que comienza con las palabras «Al examinar la sección 3.2.5.6...»: «La CMR‑19 decidió asimismo que la Oficina de Radiocomunicaciones no tenga en cuenta los puntos de prueba en el mar en su examen técnico y reglamentario de las comunicaciones pertinentes recibidas por la Oficina».  3.13 El **Director de la BR** declara que, como esa propuesta refleja la práctica habitual de la Oficina, no ve ninguna objeción a su inclusión.  3.14 Por consiguiente, se **aprueba** el siguiente texto para su inclusión en el acta de la reunión como decisión de la Conferencia:  «De conformidad con el punto 9.2 del orden del día de la CMR-19, la Conferencia recibió el Addéndum 2 al Documento 4 del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, titulado «Informe del Director sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones, Parte 2». En este documento se resume la experiencia en la aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones y otros asuntos conexos. En el Documento [351](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0351/es) se han compilado los resultados conseguidos por la CMR-19 al examinar el Informe del Director.  Al examinar la sección 3.1.2.1 sobre el «Requisito de coordinación con arreglo al número **9.7** del RR para un enlace entre satélites de una estación espacial en órbita geoestacionaria que establece comunicación con una estación espacial en órbita no geoestacionaria, de conformidad con el número **5.328B** del RR», a fin de cumplir los requisitos del número **5.328B** del RR y del § 6.4 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.32** del RR, la CMR-19 encarga a la Oficina que determine los requisitos de coordinación para dicho enlace de una estación OSG basada en una superposición de frecuencias similar a la de una estación no OSG hasta que se establezca algún otro criterio o método.  Al examinar la sección 3.1.3.4 sobre el «Proyecto de base de datos CR/D disponible en la BR IFIC antes de la publicación de CR/D con arreglo al número **9.53A** del RR», la CMR-19 encarga a la Oficina que cese su práctica habitual de elaborar un proyecto de CR/D.  Al examinar la sección 3.1.4.2 sobre la «Situación de coordinación de una red de satélites durante su examen con arreglo a los números **11.32** y **11.32A** del RR», la CMR-19 está a favor de que la Oficina prepare el *software* descrito en esta sección del Informe del Director y confirma que el instrumento descrito se ajustará a las necesidades de las administraciones a la hora de comunicar el estado de coordinación con respecto a una administración afectada.  La CMR-19 encarga a la Oficina que, al realizar el examen en virtud del número **11.32A** del RR, tenga también en cuenta el estado de los acuerdos de coordinación con las redes de satélites de las administraciones afectadas a nivel de notificación cuando se facilite dicha información, para que la administración notificante pueda beneficiarse de los acuerdos de coordinación ya obtenidos.  La CMR-19 decidió modificar partes importantes del Apéndice **4** del RR a fin de permitir ese examen.  Al examinar la sección 3.1.4.3 sobre la «Posible revisión de la aplicación del número **11.47** del RR con respecto a las inscripciones provisionales», de las dos opciones presentadas en esta sección para resolver las dificultades planteadas, la CMR-19 eligió la segunda opción de la forma que se indica a continuación:  Se encarga a la Oficina la prórroga automática de las fechas de puesta en servicio previstas en la base de datos hasta el final del periodo reglamentario determinado en el número **11.44** del RR si la Oficina no recibe confirmación durante los cuatro meses anteriores a la fecha prevista de puesta en servicio: no se publicará esta revisión de la fecha de puesta en servicio, pero la información podrá consultarse en el sitio web de la BR. Esta opción no exige modificación alguna del Reglamento de Radiocomunicaciones.  Al examinar la sección 3.1.7.1 sobre los «Límites de densidad de flujo de potencia (dfp) del Artículo **21** del RR aplicables al servicio móvil por satélite en la banda de frecuencias 40‑40,5 GHz», la CMR-19 decidió restablecer la mención omitida al servicio móvil por satélite en la banda de frecuencias 40-40,5 GHz en el Cuadro **21-4** del RR y que este cambio en el Cuadro **21‑4** entre en vigor el 23 de noviembre de 2019. Además, la CMR-19 decidió encargar a la Oficina que no examine las asignaciones de frecuencias al SMS que ya estén publicadas en el momento en que ese restablecimiento entre en vigor.  Al examinar la sección 3.1.7.2 sobre el «Factor de escala en la definición de los límites de dfp del Artículo **21** del RR aplicables a los sistemas de satélites no OSG del servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz», la CMR-19 invita al UIT-R a que estudie la idoneidad de las ecuaciones incluidas en el número **21.16.6** del RR para grandes sistemas de satélites no geoestacionarios (por ejemplo, los que tienen más de 1 000 satélites). Los resultados de los estudios podrán ser considerados por la CMR-23 en el marco del punto permanente 7 del orden del día, si se ha incluido algún tema en ese punto del orden del día en el Informe de la RPC-23. La CMR-19 también encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que publique conclusiones favorables cualificadas en virtud de los números **9.35**/**11.31** del RR al examinar el cumplimiento de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no OSG del SFS con los límites de dfp del Artículo **21** del RR que se apliquen en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicita. Esta práctica se aplicará a los sistemas de satélites no OSG del SFS para los que se hayan recibido solicitudes de coordinación desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el último día de la CMR-23.  Al examinar la sección 3.2.5.6 sobre los «Puntos de retícula en el mar en el examen con los métodos del Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR», la CMR-19 decidió que, en aplicación del punto 2.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B**, además de los puntos de prueba, sólo deben considerarse los puntos de la retícula situados en tierra y dentro de la zona de servicio. Al adoptar esta decisión, la CMR-19 reconoció que, en caso de que se amplíe la aplicación del Apéndice **30B** más allá de su utilización actual, puede ser necesario reconsiderar esta decisión en el futuro. La CMR-19 decidió asimismo que la Oficina de Radiocomunicaciones no tendrá en cuenta los puntos de prueba en el mar en su examen técnico y reglamentario de las comunicaciones pertinentes recibidas por la Oficina.  Al examinar la sección 3.3.1 sobre la «Resolución **49 (Rev.CMR‑15)**», la CMR-19 decidió invitar al UIT-R a que estudie la cuestión de la necesidad de actualizar continuamente los datos de la Resolución **49** **(Rev.CMR-15)** y de racionalizar la presentación de los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.  Al examinar la sección 3.4.2 sobre las «Estaciones terrenas características en el servicio fijo por satélite», la CMR-19 encarga a la Oficina que ponga fin a la recopilación de información sobre estaciones terrenas típicas en el servicio fijo por satélite.  Al examinar la sección 3.4.3 sobre los «Parámetros excesivos», la CMR‑19 invita al UIT-R a que revise los parámetros examinados en esta sección del Informe en el próximo ciclo de estudios y a que proporcione las orientaciones pertinentes a la Oficina».  3.15 Se **aprueba** el Documento 451, con las modificaciones introducidas. | La Junta decide incluir la decisión como notas en las Reglas de Procedimiento pertinentes correspondientes a los números **9.11A**, **11.31** y **11.47**, y Apéndice **30B**, del RR en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 75 | CMR-19 | 8ªPlenaria Doc. [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)  Aprobación del Documento [CMR19/452](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0452/es) | 3.16 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 452, en el que figura el octavo informe de esta Comisión 5 a la Plenaria sobre sus conclusiones en relación con el punto 9.3 del orden del día. Se propone que el texto siguiente, que figura en el Documento 452, se apruebe y se incluya en las actas de la Sesión Plenaria como decisión de la Conferencia:  «De conformidad con el punto 9.3 del orden del día de la CMR-19, la Conferencia recibió el Documento 15 de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones titulado *Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la Resolución* ***80 (Rev.CMR-07)****.* Ese Informe resume las actividades de la RRB relacionadas con la Resolución **80** **(Rev.CMR-07)**.  Al estudiar la sección 4.2 de este informe sobre «Vínculo entre puesta en servicio y notificación para inscripción en el MIFR» la CMR-19 decidió que, en los casos en que:  *a)* la información relativa a la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias prevista en los Apéndices **30**, **30A** o **30B** del RR se presente antes de concluir el examen de la Parte B y las comunicaciones de las notificaciones sobre esas asignaciones de frecuencias;  *b)* los requisitos de los números **11.44** y **11.44B** del RR se han cumplido para dichas asignaciones de frecuencias antes de concluir el examen de su Parte B y de las comunicaciones de las notificaciones;  *c)* tras el cumplimiento de los requisitos del número **11.44B** del RR, el satélite se haya reubicado en otra posición orbital antes de concluir el examen de la comunicación de la notificación relativa a esas asignaciones;  *d)* el examen de la comunicación relativa a la Parte B sobre esas asignaciones conlleve a la devolución de la notificación a la administración notificante como consecuencia de un error involuntario de esa administración;  *e)* la administración notificante informe a la Oficina de que no está en condiciones de cumplir los requisitos de los números **11.44** y **11.44B** del RR en el momento de volver a presentar la información relativa a la Parte B y a la notificación.  La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones ha sido encargada de examinar, caso por caso, si el cumplimiento de los requisitos de los números **11.44** y **11.44B** del RR antes de concluir el examen de su Parte B y de las comunicaciones relativas a las notificaciones puede aceptarse como la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias.  Al estudiar la sección 4.3 de este informe sobre «Cuestiones relativas a la ampliación de los plazos de puesta en servicio o puesta de nuevo en servicio de una asignación de frecuencias»:  En la sección 4.3.4 «Situaciones de retraso por lanzamiento colectivo», la CMR-19 decidió que la Junta estudiaría requerir la presentación de la siguiente información para la gestión de la solicitud de prórroga de los plazos reglamentarios debido a un retraso por lanzamiento colectivo:  – una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;  – el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;  – el estado relativo a la construcción del satélite, incluida la fecha en que se inició la construcción y si estaba previsto concluirla antes la ventana de lanzamiento inicial;  – el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;  – la ventana de lanzamiento inicial y la revisada;  – información suficientemente detallada para justificar que la solicitud de ampliación se debe a un retraso del lanzamiento colectivo (por ejemplo, una carta del proveedor del servicio de lanzamiento indicando que se retrasa el lanzamiento debido a un retraso que afecta al otro satélite pasajero);  – información detallada suficiente para justificar la duración de la prórroga solicitada; y  – cualquier otra información y documentación pertinente.  En la sección 4.3.5 «Cumplimiento de los plazos reglamentarios para estaciones espaciales con propulsión eléctrica», la CMR-19 decidió invitar al UIT-R a estudiar si el uso de este tipo de tecnología de satélites con propulsión eléctrica debía tomarse en consideración en el Reglamento de Radiocomunicaciones para su estudio en una futura CMR competente.  Al examinar las solicitudes que se consideran como fuerza mayor o retraso por lanzamiento colectivo, la CMR-19 encarga a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que siga teniendo en cuenta el uso de la propulsión eléctrica caso por caso antes de tomar una decisión sobre la duración de la prórroga, en función de los méritos de cada caso.  En la sección 4.3.6 «Solicitudes de países en desarrollo que no se consideran como fuerza mayor o retraso del lanzamiento colectivo», la CMR-19 invita al UIT-R a examinar el asunto de las solitudes de prórroga de los plazos reglamentarios procedentes de países en desarrollo que no se consideran como fuerza mayor o retraso por lanzamiento colectivo, y a elaborar los criterios y las condiciones específicos sobre los que podría basarse la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para considerar conceder una prórroga de los plazos reglamentarios a un país en desarrollo.  Al estudiar la sección 4.4 de este informe sobre «Solicitud de transferencia o cambio de "administración notificante"», la CMR-19 confirmó el enfoque adoptado hasta el momento por la Junta para abordar los casos de cambio de administración notificante que actúa en nombre de una organización intergubernamental de telecomunicaciones por satélite para una red de satélites de dicha organización gubernamental, a una administración que es miembro de dicha organización que actúa en nombre propio. Además, la CMR-19 decidió que era necesaria una carta de la autoridad responsable de la organización intergubernamental de telecomunicaciones por satélite que confirmara su acuerdo con el cambio de administración notificante. Por otra parte, la CMR-19 decidió que la Junta debía denegar toda solicitud de cambio:  – de administración notificante que actúa en nombre de una organización intergubernamental de telecomunicaciones por satélite para una red de satélites de esa organización intergubernamental, a una administración que no es miembro de esa organización;  – de administración notificante, actuando en su propio nombre, de una red o sistema de satélites a otra administración notificante que actúe en su propio nombre; o  – de administración notificante que actúe en nombre de un grupo de administraciones determinadas que no son miembros de una organización intergubernamental de telecomunicaciones por satélite a otra administración de ese grupo.  Al estudiar la sección 4.5 de este informe sobre «Interpretación de la definición de «red de satélite» en el número **1.112** del RR y en la Regla de Procedimiento relativa al número **1.112**», la CMR-19 decidió que el asunto planteado en esta sección del informe se abordaba directamente en el marco del tema H del punto 7 del orden del día de la CMR-19.  3.17 Así se **acuerda**.  3.18 Se **aprueba** el Documento 342. | La Junta aprueba la modificación de la Regla de Procedimiento correspondiente a las reglas relacionadas con los sistemas de satélite notificados por una administración en nombre de un grupo de administraciones designadas pertinentes para los números **9.1.1**, **9.6.1**, **11.15.1**, puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 del Apéndice **4**, Apéndice **30** (4.1.3, 4.1.25, 4.2.6, 5.1.1), Apéndice **30A** (4.1.3, 4.1.25, 4.2.6, 5.1.2) y Apéndice **30B** (2.6, 6.1), en su 84ª reunión ([CR/465](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0465/es)). |
| 76 | CMR-19 | 8ªPlenaria Doc. [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)  Aprobación del Documento [CMR19/471](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0471/es) | 3.19 El **Presidente de la Comisión 6** presenta el Documento 471, en el que figura el cuarto informe de esta Comisión a la Plenaria sobre sus conclusiones en relación con el punto 4 del orden del día y las Resoluciones 85 (CMR-03) y 750 (Rev.CMR-15). Tras examinar las propuestas pertinentes relativas al punto 4 del orden del día, y previa consulta con el Grupo de Trabajo 5B, la Comisión 6 ha acordado mantener sin modificaciones la Resolución 85 (CMR-03). Asimismo, llegó a la conclusión de que no era necesario modificar la Resolución 750 (Rev.CMR-15) en relación con el punto 4 del orden del día.Por último, propone que se incluya en las actas de la Plenaria la siguiente interpretación del Asesor Jurídico de la UIT en cuanto a la Conferencia:  «Al interpretar la Resolución **750 (Rev.CMR-15),** el *resuelve* 1 y el Cuadro 1-1 de esta Resolución se refieren a los límites obligatorios, mientras que el *resuelve* 2 y el Cuadro 1-2 se refieren a los límites no obligatorios».  3.20 Así se **acuerda**.  3.21 Se **aprueba** el Documento 471. | La Junta decide incluir la decisión como nota en las Reglas de Procedimiento pertinentes correspondientes a la Resolución **571** del RR en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 77 | CMR-19 | 10ª Plenaria Doc. [CMR19/571](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0571/es)  Aprobación del Documento [CMR19/518](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0518/es) | 2.4 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 518, que contiene el decimocuarto Informe de la Comisión 5 a la Plenaria, relativo al examen por la CMR-19 de las solicitudes de las administraciones notificantes sobre el tratamiento reglamentario de redes de satélite específicas. Se propone que se incluya el siguiente texto en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  «La CMR-19 ha recibido varios documentos con solicitudes de administraciones notificantes en relación con el tratamiento reglamentario aplicable a determinadas redes de satélites. A continuación se muestra el resultado de la consideración de esas solicitudes por la CMR-19.  **Solicitudes de decisión de la CMR sobre determinadas notificaciones de redes de satélites**  *Solicitud relativa a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX*  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por China en el Documento 28(Add.22) en relación con la validez de ciertas asignaciones en banda C y banda Ku a las redes de satélites ASIASAT‑AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX de China. Tras considerar el contenido del Documento 28(Add.22) y las cuestiones concretas que en él se plantean, la CMR-19 decidió acceder a la solicitud formulada en el Documento 28(Add.22) y en consecuencia encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que mantenga en el Registro Internacional de Frecuencias las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT‑AKX que se enumeran en el cuadro siguiente.   | **Red de satélites** | **Longitud** | **Frecuencia mínima (MHz)** | **Frecuencia máxima (MHz)** | | --- | --- | --- | --- | | ASIASAT-AK | 122° E | 6 425 | 6 723 | | ASIASAT-AK | 122° E | 10 950 | 11 197 | | ASIASAT-AK | 122° E | 11 453 | 11 700 | | ASIASAT-AK1 | 122° E | 12 200 | 12 250 | | ASIASAT-AKX | 122° E | 6 425 | 6 725 | | ASIASAT-AKX | 122° E | 10 953 | 11 200 | | ASIASAT-AKX | 122° E | 11 450 | 11 699 | | ASIASAT-AKX | 122° E | 13 753 | 14 000 |   *Solicitud relativa a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E*  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada en el Documento 46(Add.22) en relación con el mantenimiento de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E en las bandas de frecuencias 10 950‑11 195 MHz y 11 197,98‑11 198,03 MHz. La CMR-19 decidió acceder a la solicitud específica formulada en ese documento, habida cuenta de las cuestiones particulares planteadas en el documento. Por consiguiente, la CMR-19 encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que conserve las asignaciones de frecuencias mencionadas en el Registro Internacional de Frecuencias.  **Solicitud de inclusión en los planes de los Apéndices 30 y 30A del RR de 10 asignaciones en la posición orbital 1,9° E en sustitución de las asignaciones correspondientes a Bulgaria que figuran en los planes en 1,2° W**  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada en el Documento 43(Add.2) en relación con la inclusión en los planes de los Apéndices **30** y **30A** del RR de 10 asignaciones en la posición orbital 1,9° E en sustitución de las asignaciones correspondientes a Bulgaria consignadas en los planes en la posición 1,2° W, de conformidad con el número 4.1.27 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**. Reconociendo que esta solicitud está relacionada con una decisión de la CMR‑12 sobre el mismo tema y habida cuenta de los resultados de las actividades realizadas desde la CMR‑12 y la finalización exitosa del procedimiento del Artículo 4 del Apéndice **30** del RR y la presentación de la notificación conforme al Artículo 4 del Apéndice **30** del RR para canales del SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en la posición orbital 1,9° E, la CMR-19 decidió acceder a la solicitud.  La CMR-19 encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que incluya en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** del RR diez canales del SRS y de enlaces de conexión del SRS de 33 MHz, a saber, los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 18, con las características indicadas en el Cuadro 1 siguiente, para la Administración de Bulgaria. Una vez finalizada dicha inclusión, la Oficina de Radiocomunicaciones suprimirá las actuales asignaciones en la posición 1,2° W de la Administración de Bulgaria de los Planes de los Apéndices **30** y **30A** y suprimirá las asignaciones de frecuencias correspondientes a los 10 canales indicados de la Lista de usos adicionales y la entrada del Registro Internacional correspondiente a la red de satélites BULSAT‑BSS‑1.2W-W, como se muestra en el Cuadro 2 siguiente.  CUADRO 1  **Lista de características de las nuevas asignaciones del Plan del Apéndice 30 y 30A del RR para la Administración de Bulgaria**   | **Parámetro** | **Enlace descendente** | **Enlace de conexión** | | --- | --- | --- | | Posición orbital | 1,9° E | | | Mantenimiento en posición de la estación (este-oeste) | 0,05° | | | Identificación del haz | BUL02000 | | | Fecha de recepción | 23/11/2019 | | | Fecha de protección | 19/03/2012 | 04/11/2010 | | Nombre del haz de satélite | E001 | | | Tipo de haz | Conformado | | | Máxima ganancia de antena copolar | 33,8 dBi | 36,5 dBi | | Máxima ganancia de antena con polarización cruzada | –2 dBi | 0 dBi | | Contornos de ganancia de antena copolar y con polarización cruzada | Correspondientes al haz de enlace descendente CEED y el haz de enlace de conexión CER de la red de satélites BULSAT‑BSS-1.2W-W del Cuadro 2 siguiente | | | Eje de puntería | Idéntico al de los datos GIMS | | | Zona de servicio | Territorio nacional definido como «BUL» en la aplicación de *software* GIMS | | | Puntos de prueba | |  |  | | --- | --- | | Longitud (grados E) | Latitud (grados N) | | 27,91 | 42,06 | | 28,47 | 43,70 | | 25,28 | 41,35 | | 22,40 | 42,30 | | 23,01 | 41,44 | | 22,69 | 44,17 | |  |  | | | | Máxima potencia de entrada | 13,7 dBW | 18,8 dBW | | Máxima densidad de potencia de entrada | –61,5 dBW/Hz | –56,4 dBW/Hz | | Ganancia de la antena de estación terrena | 33,5 dBi | 57 dBi | | Diámetro de antena de estación terrena | 0,6 m | 5 m | | Diagrama de antena de estación terrena | MODRES | MODTES | | Ancho del haz de 3 dB de estación terrena | 2,86° | 0,25° | | 10 canales | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18 | | Ancho de banda por canal | 33 MHz | 33 MHz | | Polarización | Lineal impar 0°  Lineal par 90° | Lineal impar 0°  Lineal par 90° | | Designación de la emisión | 33M0G7W-- | 33M0G7W-- | | Control de potencia |  | 3 dB | | Control automático de ganancia |  | 15 dB | | Temperatura de ruido |  | 600 K | | Código de grupo de operación exclusivo | E5 | E5 |   CUADRO 2  **Haces de la red de satélites BULSAT-BSS-1.2W-W cuyas asignaciones de frecuencias se han de suprimir**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Nombre del satélite** | **Posición orbital** | **Sección Especial (Parte B)** | **Haz** | | BULSAT-BSS-1.2W-W | 1,9° E | AP30/E/599 | CEED |  |  |  | | --- | --- | | Haz de enlace descendente CEED | Haz de enlace de conexión CER | | **Cobertura copolar** | | |  |  | | **Cobertura con polarización cruzada** | | |  |  |   *Solicitud relativa a la red de satélites INSAT-EXK82.5E*  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por India en el Documento [92(Add.22)](https://www.itu.int/md/meetingdoc.asp?lang=es&parent=R16-WRC19-C-0092) en relación con la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de la red de satélites INSAT‑EXK82.5E. Habida cuenta de las cuestiones particulares planteadas en él, la CMR-19 decidió acceder a esta solicitud y encargó, en consecuencia, a la Oficina de Radiocomunicaciones:  1) que considere la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias la red de satélites INSAT-EXK82.5E del 30 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017;  2) que inscriba como fecha de puesta en servicio de dichas asignaciones de frecuencias el 30 de junio de 2017;  3) que inscriba como fecha suspensión de dichas asignaciones de frecuencias de acuerdo con el § 8.17 del Artículo 8 del Apéndice **30B** el 3 de enero de 2018 (de manera que el periodo de suspensión de tres años al que se hace referencia en esa disposición finalice el 3 de enero de 2021);  4) y que tramite en consecuencia la Parte B y la Notificación de dichas asignaciones de frecuencias con una fecha de recepción oficial de 22 de noviembre de 2019.  *Solicitud relativa a la red de satélites KYPROS-SAT-3 (39° E)*  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por Chipre en el Documento [48(Add.22)](https://www.itu.int/md/meetingdoc.asp?lang=es&parent=R16-WRC19-C-0048) en relación con la puesta en servicio de la red de satélites KYPROS-SAT-3 en la posición orbital 39° E. Una vez solventadas las dificultades iniciales en relación con esta solicitud, la CMR‑19 acordó a título excepcional fijar la fecha de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-SAT-3 en el 7 de marzo de 2016. La CMR-19 señaló que esas asignaciones de frecuencias se suspendieron el 6 de junio de 2016 y que su funcionamiento se reanudó dentro del periodo de 3 años previsto en el número **11.49**.  *Solicitud relativa a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E)*  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por Indonesia en el Documento [35(Add.25)](https://www.itu.int/md/meetingdoc.asp?lang=es&parent=R16-WRC19-C-0035) en relación con la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) en las bandas de frecuencias 11 452‑11 678 MHz, 12 252-12 532 MHz, 13 758‑13 984 MHz, 14 000‑14 280 MHz del 6 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020. La CMR-19 accedió conceder esta prórroga limitada tras confirmar que se había completado para esta red de satélites toda la coordinación de frecuencias solicitada por otras administraciones durante la CMR-19.  *Solicitud relativa a las redes de satélites MNG00000 y SANSAR-1 (113,6° E)*  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por Mongolia en el Documento [164](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0164/es) en relación con la situación de referencia del sistema satelital de Mongolia (113,6° E) en el Plan del SFS. La CMR-19 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones aplicar, en relación con las redes MNG00000 y SANSAR-1 de Mongolia, los criterios que figuran en el § 2.1 del Anexo **4** del Apéndice **30B** del RR (revisado por la CMR-19) al examinar las asignaciones presentadas en el marco del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR después del 22 de noviembre de 2019».  2.5 El **Presidente de la Comisión 5** observa que Indonesia, además de la solicitud presentada en relación con la red de satélites PALAPA‑C1‑B (113° E), ha presentado otras dos solicitudes relativas a las redes de satélites PSN-146E (146° E) y GARUDA-2 (123° E). Desde la última reunión de la Comisión, Australia e Indonesia han llegado a un acuerdo sobre la red de satélites PSN-146E (146° E) y se preparará un texto para su examen en una ulterior Sesión Plenaria. Todavía no se ha logrado llegar a un consenso sobre la red de satélites GARUDA-2 (123° E).  2.6 El **delegado de Indonesia** celebra que se haya llegado a una conclusión favorable respecto de la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E). Da las gracias a la Administración de Australia y a su operador por su cooperación, que ha permitido llegar a un acuerdo sobre la red de satélites PSN-146E (146° E). Se necesita más tiempo para establecer contacto con las administraciones interesadas y resolver los asuntos de coordinación relacionados con la solicitud de la red de satélites GARUDA-2 (123° E), pero espera informar sobre los progresos logrados en una ulterior Sesión Plenaria.  2.7 La **delegada de Australia** confirma que las administraciones de Indonesia y Australia han concertado y ratificado un acuerdo. Espera que el texto preparado por ambas administraciones para que conste en las actas se examine en una ulterior Sesión Plenaria.  2.8 El **delegado de la República Islámica del Irán** recuerda que su delegación ha solicitado que se dé a la delegación de Indonesia la oportunidad de terminar la coordinación y agradece a la Administración de Australia y a su operador sus esfuerzos para encontrar una solución. Espera que se conceda a Indonesia tiempo adicional para finalizar la labor de coordinación pendiente.  2.9 El **delegado de los Emiratos Árabes Unidos** declara que su administración está colaborando con la Administración de Indonesia para terminar la coordinación con respecto a la red GARUDA-2 (123° E) e informará a la Plenaria sobre los progresos logrados.  2.10 El **delegado de Luxemburgo** observa que se ha alcanzado un acuerdo para aplicar los criterios del § 2.1 del Anexo 4 al Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, revisado por la CMR-19, a la petición de las redes de satélite MNG00000 y SANSAR-1 (113,6° E) presentadas por Mongolia. Se pregunta si se aplicarán esos mismos criterios a las asignaciones presentadas con arreglo al § 6.1 antes del 23 de noviembre de 2019.  2.11 El **delegado de la República Islámica del Irán** aduce que podría alcanzarse un mejor acuerdo y pide a la BR orientación al respecto.  2.12 El **representante de la BR** aduce que la Oficina sigue manteniendo consultas con las administraciones de Mongolia y de la Federación de Rusia a fin de aclarar un aspecto práctico relativo a la implementación. Una vez concluidas esas consultas, se presentará un texto definitivo a la Plenaria. Podría ser necesaria una aclaración adicional para garantizar que toda decisión que se adopte resulte aceptable para todas las administraciones.  2.13 El **Presidente** propone que, habida cuenta de los comentarios precedentes, se apruebe el texto presentado en el Documento 518, salvo el último párrafo, para que conste en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia, y que se dé más tiempo a Indonesia para terminar las consultas con las demás partes.  2.14 Así se **acuerda**.  2.15 En la inteligencia de lo anterior, se **aprueba** el Documento 518. | En su 84ª reunión recibe una petición de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B en las bandas de frecuencias 11 452‑11 678 MHz, 12 252‑12 532 MHz, 13 758-13 984 MHz y 14 000-14 280 MHz y la ampliación del periodo de suspensión de esas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PALAPA-B2, PALAPA-C1, PALAPA-C1-K y PALAPA-C1-B que ya se han puesto en servicio.  De acuerdo con la información proporcionada, la Junta llega a la conclusión de que el caso podía considerarse de fuerza mayor, debido al fallo de lanzamiento del satélite Palapa N1 y decide acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia (véase el Doc. [RRB20-2/29](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.2-C-0029/es)).  En su 85ª reunión, la Junta recibe una petición de la Administración de la India en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INSAT‑EXK82.5E e INSAT-KUP-BSS(83E) debido a un caso de fuerza mayor a raíz de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, la Junta necesita información suplementaria para determinar si el caso reúne todos los requisitos para considerarse de fuerza mayor. La Junta encarga a la Oficina que invite a la Administración de la India a proporcionar la información necesaria a su 86ª reunión a fin de respaldar la petición y pide asimismo a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a ambas redes de satélites hasta el final de la 86ª reunión (véase el [Doc. RRB20-3/14](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0014/es)) |
| 78 | CMR-19 | 10ª Plenaria Doc. [CMR19/571](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0571/es)  Aprobación del Documento [CMR19/499](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0499/es) | 10.2 El **Presidente** invita a los participantes a examinar el Documento 499, cuya aprobación fue aplazada anteriormente en la reunión. Se propone que se apruebe el siguiente texto, contenido en dicho documento, y que se incluya en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  **«Entendimiento de la Oficina de Radiocomunicaciones del *resuelve* 11 y del Anexo 2 a la Resolución [7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**  La Oficina señala que la Resolución **[7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**, incluido su Anexo 2, no sustituye a la aplicación pertinente de las disposiciones del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular el número **9.6** (inicio del proceso de coordinación), los números **9.50** al **9.52**, el número **9.52C** (actuación ante una solicitud de coordinación) y el número **9.53** (esfuerzos mutuos de la administración solicitante y de la administración que responde para superar las dificultades) del RR.  Este conjunto de disposiciones crea un marco equilibrado en el que ambas administraciones solicitantes y que responde realizan una serie de actos que constituyen el proceso de coordinación bilateral:  – la administración solicitante inicia el proceso;  – la administración que responde contesta a esta solicitud dando su acuerdo o indicando su desacuerdo junto con información relativa a sus asignaciones en las que se basa el desacuerdo y las sugerencias que pueda ofrecer con miras a una resolución satisfactoria de la cuestión;  – ambas administraciones harán todo lo posible para superar las dificultades, de una forma satisfactoria para las partes implicadas.  Por consiguiente, la Oficina entiende que las administraciones notificantes, cuando presenten, entre otros, el punto 3 del Anexo 2 a la Resolución **[7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)** con arreglo a lo dispuesto en el *resuelve* 11 de esta Resolución, deberán informar sobre el estado de la coordinación y sobre los esfuerzos realizados en la coordinación con los sistemas o redes de satélites identificados en virtud de las disposiciones pertinentes de la Sección II del Artículo **9** del RR.  Las administraciones notificantes también pueden incluir en este punto 3 información sobre actividades de coordinación con sistemas o redes de satélites notificadas ulteriormente de los que tengan conocimiento, que la Oficina entiende que benefician a una administración que solicite la aplicación del *resuelve* 11. La Oficina señala que es materialmente imposible para una administración incluir información relativa a casos en los que la administración solicitante no ha iniciado contactos a fin de iniciar debates técnicos y de funcionamiento antes de la presentación de la petición de informe en virtud del punto 3.  La Oficina entiende finalmente que, al adoptar el *resuelve* 11 y el Anexo 2 a la Resolución **[7(A)‑NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**, la CMR-19 decidió establecer un proceso transparente que está abierto a comentarios: cualquier administración que esté en desacuerdo con el contenido del informe facilitado en virtud del punto 3 del Anexo 2 a esta Resolución tendrá la oportunidad de presentar su punto de vista a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y la administración que ha presentado el informe tendrá la oportunidad de facilitar aclaraciones sobre la materia. La RRB tendrá en cuenta esta información cuando aplique el *resuelve* 11*b)* de esta Resolución».  10.3 Así se **acuerda**.  10.4 Se **aprueba** el Documento 499. | – |
| 79 | CMR-19 | 10ª Plenaria Doc. [CMR19/571](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0571/es)  Aprobación del Documento [CMR19/500](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0500/es) | 10.5 El **Presidente** invita a los participantes a examinar el Documento 500, cuya aprobación fue aplazada anteriormente en la reunión. Se propone que se apruebe el siguiente texto, contenido en dicho documento, y que se incluya en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  «1 La CMR-19 ha adoptado un nuevo enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas y servicios específicos. La CMR-19 indica al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que, con el enfoque por objetivos, la CMR-19 no promueve la utilización rutinaria del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando no se disponga de información fiable, con el objeto de recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites de órbita no geoestacionaria en las bandas de frecuencias y los servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la nueva Resolución.  2 La CMR-19 invita al UIT-R a estudiar, con carácter de urgencia, las tolerancias de determinadas características orbitales de las estaciones espaciales no OSG de los servicios fijo por satélite, móvil por satélite o de radiodifusión por satélite a fin de tener en cuenta las posibles diferencias entre las características orbitales notificadas y desplegadas respecto de la inclinación del plano orbital, la altitud del apogeo de la estación espacial, la altitud del perigeo de la estación espacial y el argumento del perigeo del plano orbital.  3 La CMR-19 invita al UIT-R a estudiar, con carácter urgente, la posible elaboración de un procedimiento para después de cada objetivo intermedio, teniendo en cuenta la información definida en el § 18 de la Resolución **[7(A)-NGSO-MILESTONES]**.  Además, la CMR-19 encarga a la Oficina que, al aplicar las disposiciones pertinentes del RR (por ejemplo, el número **11.44C.2** o el *resuelve* 9*d)* de la Resolución **[7(A)‑NGSO‑MILESTONES]**), actúe con la máxima cautela hasta que el UIT-R concluya los estudios sobre tolerancias».  10.6 Así se **acuerda**.  10.7 Se **aprueba** el Documento 500. | La Junta decide incluir la decisión como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente al Artículo 13 del RR en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 80 | CMR-19 | 10ª Plenaria Doc. [CMR19/571](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0571/es)  Aprobación del Documento [CMR19/509](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0509/es) | 12.2 El **Presidente** invita a los participantes a examinar el Documento 509, cuya aprobación fue aplazada anteriormente en la reunión. Se propone que se apruebe el siguiente texto, contenido en dicho documento, y que se incluya en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  **«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones al aplicar la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19)**  **1 Aplicación del § 2 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR‑19) para la modificación en el marco del § 6.1 del Apéndice 30B de una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B**  Cuando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda modificar una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR, para volver a presentar esta comunicación en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR mediante el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B]** **(CMR-19)**, la Oficina comprobará si la elipse mínima presentada siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**.En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**, volverá a iniciar el examen de compatibilidad con la notificación existente y publicará una nueva Sección Especial. En otro caso, la Oficina comunicará una nueva fecha de recepción que será la fecha de recepción de la solicitud de aplicación de este procedimiento.  **2 Aplicación del § 2 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR‑19) para la notificación directa con arreglo al § 6.17 del Apéndice 30B de una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B**  a) Presentación de una elipse conforme al § 6.17 del Apéndice 30B  Cuando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda una notificación directa en virtud del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR aplicando el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** a una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**, la Oficina comprobará si la elipse mínima presentada siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**.En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** y llevará a cabo el examen con arreglo al § 6.17 del Apéndice **30B** basándose en esta elipse mínima. En otro caso, la Oficina devolverá la notificación a la administración.  b) Presentación de un haz conformado en virtud del § 6.17 del Apéndice 30B  Cuando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR‑19)** una administración pretenda una notificación directa en virtud del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR aplicando el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR‑19)** a una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**, la Oficina comprobará si el haz conformado presentado siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la elipse mínima generada por la Oficina, teniendo en cuenta los puntos de prueba correspondientes, y dentro de los márgenes de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**.En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** y llevará a cabo el examen con arreglo al § 6.17 del Apéndice **30B** basándose en esta elipse mínima. En otro caso, la Oficina devolverá la notificación a la administración.  **3 Haz creado cuando una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas presenta un sistema adicional**  En el caso de la presentación de un sistema adicional por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas, el haz de la presentación está formado por la combinación de todas las elipses mínimas individuales asociadas a cada una de las administraciones del grupo:  – Si todas las elipses mínimas individuales se superponen entre sí, el haz sólo contiene la zona de cobertura formada por el contorno de la combinación de todas las elipses mínimas individuales.  – Si no todas las elipses mínimas individuales se superponen entre sí, el haz consta de múltiples haces puntuales derivados de las elipses que no se superponen y cada haz puntual está formado por el contorno formado por la combinación de las elipses mínimas individuales que se superponen entre sí.  **4 Aplicación del § 12 del Adjunto a la Resolución [A7(E)‑AP30B] (CMR‑19) cuando no existe colaboración por parte de la administración notificante de la red existente**  Cuando, en aplicación del § 12 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR‑19)**, la Oficina no reciba la confirmación por parte de la administración notificante de la red entrante de que la colaboración entre las dos administraciones se ha iniciado adecuadamente, la administración notificante podrá solicitar la ayuda de la Oficina. La Oficina enviará inmediatamente un telefax a la administración notificante de la red existente solicitándole la entrega, en un plazo de 30 días, de las condiciones para que los responsables de la operación verifiquen la interferencia perjudicial y la propuesta de fecha de aplicación de esas condiciones, en un plazo máximo de cuatro meses, para la aplicación del § 12 de la Resolución [**A7(E)-AP30B**]. En caso de no recibir dicha información, la Oficina enviará inmediatamente un recordatorio concediendo 15 días adicionales para la respuesta. De no recibirse el acuse de recibo en esos 15 días, se considerará que la administración notificante de la red existente, que no ha iniciado la colaboración, entiende que no se formulará queja alguna con respecto a las interferencias perjudiciales que afecten a sus propias asignaciones y que pudieran ser causadas por la asignación de la administración notificante de la red entrante para la que solicitó la coordinación».  12.3 Así se **acuerda**.  12.4 Se **aprueba** el Documento 509. | La Junta decide incluir la decisión como nota en la Regla de Procedimiento correspondiente a la Resolución 170 del RR **(CMR-19**) en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 81 | CMR-19 | 10ª Plenaria Doc. [CMR19/571](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0571/es)  Aprobación del Documento [CMR19/510](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0510/es) | 13.7 El **Presidente** invita a los participantes a examinar el Documento 510, cuya aprobación fue aplazada anteriormente en la reunión. Se propone que se apruebe el siguiente texto, contenido en dicho documento, y que se incluya en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  **«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 3 y el Anexo 4 del Apéndice 30B del RR, así como de los criterios a los que se hace referencia en la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) en su tramitación, después del 22 de noviembre de 2019, de las notificaciones recibidas en virtud de dicho Apéndice**  La Oficina de Radiocomunicaciones seguirá calculando y actualizando valores procedentes de una sola fuente ya aceptados, tanto del enlace ascendente como del enlace descendente, para todas las redes de satélites del Apéndice **30B** del RR de acuerdo con lo dispuesto en las notas X2 y X3 al punto 2.1 del Anexo 4 del Apéndice **30B** **(Rev.CMR-19)** del RR, de manera que dicha información pueda ser utilizada por las administraciones durante la coordinación de sus redes respectivas. La Oficina de Radiocomunicaciones aplicará:  1 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:  *a)* el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.3 b);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.5.  NOTA – Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A.  2 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:  *a)* el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;  *c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nueva nota al § 6.21 c);  *d)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.22.  NOTA – Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte B.  3 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:  *a)* el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;  *c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista antes del 23 de noviembre de 2019;  *d)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista después del 22 de noviembre de 2019;  *e)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.  NOTA – Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A y/o de la Parte B.  4 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:  *a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.5.  5 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:  *a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.21;  *c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.  6 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**:  *a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.5, según corresponda.  NOTA – Incluido el examen de las notificaciones en el marco del Tema E antes del examen de la última Parte A y/o Parte B normal recibidas antes del 23 de noviembre de 2019.  7 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**, la Oficina aplicará:  *a)* el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);  *b)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.21, según corresponda;  *c)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c), según corresponda;  *d)* el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)‑AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.22, según corresponda.  Aplicación del § 6.16:  – Al excluir los territorios de las administraciones concernidas, la Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que haya sido examinada la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o al § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).  – Si se presenta la solicitud del § 6.16 a fin de que se tome en cuenta para el examen de una notificación completa con arreglo al § 6.17, al examinar dichas notificaciones, la Oficina aplicará el Anexo 4 apropiado utilizado en el examen con arreglo al § 6.21 y al § 6.22 según se indica más arriba.  Aplicación del § 6.27 al actualizar los criterios: La Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que se haya examinado la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).  Aplicación del § 7.5:  – Para una solicitud con arreglo al Artículo **7** recibida antes del 23 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (CMR-07) y el Anexo 4 (Rev.CMR-07).  – Para una solicitud con arreglo al Artículo **7** recibida después del 22 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (Rev.CMR-19) y el Anexo 4 (Rev.CMR-19).  En su examen en virtud del 6.21 c), la Oficina también tendrá en cuenta las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** y la solicitud del Artículo **7** transferida al Artículo 6 con arreglo al § 7.7 que ha sido examinada antes de la fecha de recepción de la notificación examinada presentada con arreglo al § 6.1».  13.8 Así se **acuerda**.  13.9 Se **aprueba** el Documento 510. | La Junta decide incluir la decisión como nota en las Reglas de Procedimiento pertinentes correspondientes al Apéndice **30B**, Anexos 3 y 4, del RR en su 85ª reunión ([CR/471](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0471/es)). |
| 82 | CMR-19 | 11ª Plenaria Doc. [CMR19/572](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0572/es)  Aprobación del Documento [CMR19/402](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0402/es) | 1.7 El **Presidente** invita a los participantes a examinar el Documento 402, cuyo examen se había aplazado en la novena Sesión Plenaria.  1.8 El **delegado de Francia** declara que, tras las consultas, se propone que se apruebe la inclusión del siguiente texto en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia: «En lo que respecta a los radares meteorológicos, la revisión del *resuelve* 8 de la Resolución **229 (Rev.CMR-19)**, conforme a lo convenido en el punto 9.1 del orden del día (Tema 9.1.5) (CMR-19), se limita estrictamente a la especificación de los parámetros de la selección dinámica de frecuencias (DFS) con respecto a los cambios en los números **5.447F** y **5.450A**».  1.9 Así se **acuerda**.  1.10 En la inteligencia de lo anterior, se **aprueba** elDocumento 402. | – |
| 83 | CMR-19 | 12ª Plenaria Doc. [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Documento [CMR19/518 (Corr.1)](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0518/es) | 3.13 En relación con el Documento 518, el **Presidente** recuerda que el texto del mismo fue aprobado en la décima Sesión Plenaria para su inclusión en el acta de dicha Sesión Plenaria, con la excepción del último párrafo del documento, en espera de una mayor coordinación entre Mongolia y otras administraciones afectadas.  3.14 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 518(Corr.1). Se propone sustituir el último párrafo del Documento 518 por el texto siguiente, que se incluirá en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  **«Solicitud relativa a las redes de satélites MNG00000 y SANSAR-1 (113,6° E)**  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por Mongolia en el Documento 164 en relación con la situación de referencia del sistema satelital de Mongolia (113,6° E) en el Plan del SFS. La CMR‑19 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones aplicar, en relación con las redes MNG00000 y SANSAR-1 de Mongolia, los criterios que figuran en el § 2.1 del Anexo **4** del Apéndice **30B** del RR (revisado por la CMR-19) al examinar las asignaciones presentadas en el marco del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR después del 22 de noviembre de 2019 y en relación con las asignaciones que se presentaron en el marco del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR antes del 23 de noviembre de 2019».  3.15 Así se **acuerda**.  3.16 Se **aprueba** el Documento 518(Corr.1). | – |
| 84 | CMR-19 | 12ª Plenaria Doc. [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Doc. [CMR19/518 (Corr.2)](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0518/es) | 3.17 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 518(Corr.2), en el que se propone aprobar el siguiente texto adicional e incluirlo en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  **«Solicitud relativa a la red de satélites PSN-146E (146° E)**  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por Indonesia en el Documento 35(Add.25) en relación con la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (146° E) en las bandas de frecuencias 17,7‑21,2 GHz y 27,0-31,0 GHz del 25 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2023. La CMR-19 accedió a conceder esta prórroga limitada tras confirmar que se había completado para esta red de satélites toda la coordinación de frecuencias solicitada por otras administraciones durante la CMR-19.  **Solicitud relativa a la red de satélites GARUDA-2 (123° E)**  La CMR-19 consideró la solicitud específica formulada por Indonesia en el Documento 35(Add.25) en relación con la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites GARUDA-2 (123° E) en las bandas de frecuencias 1 530‑1 559 MHz, 1 626,5-1 660,5 MHz del 1 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2024. La CMR-19 accedió a conceder esta prórroga y la continuidad de la inclusión de las asignaciones de frecuencias de GARUDA-2 en el Registro. Ambas decisiones están condicionadas a la adhesión de Indonesia al acuerdo de coordinación alcanzado con los Emiratos Árabes Unidos. Además, la CMR-19 confirmó que se había completado para esta red de satélites toda la coordinación de frecuencias solicitada por otras administraciones durante la CMR-19».  3.18 Así se **acuerda**.  3.19 Se **aprueba** el Documento 518(Corr.2).  3.20 El **delegado de Indonesia** manifiesta su agradecimiento a la Conferencia por haber accedido a su solicitud con respecto a las redes de satélites PSN-146E (146° E) y GARUDA-2 (123° E), que revisten gran importancia para proporcionar conectividad en su país, en particular a las islas remotas y a las zonas rurales. Agrade a las Administraciones de Australia, Emiratos Árabes Unidos, República Islámica del Irán, China, Luxemburgo, Malasia, Samoa, Sudáfrica, Reino Unido, Francia y Federación de Rusia, así como otras administraciones, por su cooperación y apoyo. También agradece la ayuda prestada por el Presidente, el Presidente de la Comisión 5, el Presidente del Grupo de Trabajo 5B y el Presidente del Subgrupo de Trabajo 5B1, el Director de la BR, el personal de la UIT y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. | En su 85ª reunión, la Junta recibe una notificación de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PSN-146E en las bandas 17,7‑21,2/27‑31 GHz como consecuencia de un caso de fuerza mayor a raíz de la pandemia de COVID-19. La Junta llega a la conclusión de no acceder a la solicitud, habida cuenta de que si bien esta posee varios elementos de fuerza mayor, no se dispone de información suficiente para determinar si el caso reúne todos los requisitos de caso de fuerza mayor. La Junta encarga a la Oficina que invite a la Administración de Indonesia a que proporcione información suplementaria pormenorizada para demostrar que el caso puede considerarse de fuerza mayor (véase el Doc. [RRB20-3/14](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.3-C-0014/es)). |
| 85 | CMR-19 | 12ª Plenaria Doc. [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Documento [CMR19/550](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0550/es) | 3.25 El **Presidente del Grupo *ad hoc* 4A** **de la Plenaria** presentó el Documento 550 sobre el punto 1.13 del orden del día. Se propone aprobar el siguiente texto, que figura en el Anexo al Documento 550 e incluirlo en las actas de la reunión a modo de decisión de la Conferencia:  **«Verificación del número 21.5 para la notificación de estaciones IMT que funcionan en la banda de frecuencias de 24,45-27,5 GHz y utilizan una antena integrada por un sistema de elementos activos**  Se invita al UIT-R a estudiar, con carácter urgente, la aplicabilidad del límite establecido en el número **21.5** del Reglamento de Radiocomunicaciones a las estaciones IMT que utilizan una antena integrada por un sistema de elementos activos, con objeto de formular una recomendación sobre las posibilidades existentes para su reemplazo o revisión para dichas estaciones, así como las actualizaciones necesarias del Cuadro **21-2** en relación con los servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias.  Se invita asimismo al UIT-R a estudiar, con carácter urgente, la verificación del número **21.5** en relación con la notificación de las estaciones IMT que utilizan una antena integrada por un sistema de elementos activos, si procede».  3.26 Así se **acuerda**.  3.27 Se **aprueba** el Documento 550. | – |
| 86 | CMR-19 | 12ª Plenaria Doc. [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Documento [CMR19/283](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0283/es) | 5.3 El **Presidente de la Comisión 4** presenta el Documento 283, que contiene el décimo informe de la Comisión 4 a la Plenaria. Se propone aprobar el siguiente texto, que figura en el Documento 283 e incluirlo en las actas de la reunión a modo de decisión de la Conferencia:  «Se invita a las administraciones de la Región 1 que deseen atribuir la banda de frecuencias 50‑54 MHz, o partes de ella, al servicio de aficionados exclusivamente a título primario en futuras CMR, a que añadan su nombre al número **5.169*bis*** del RR y no al número **5.169** del RR, debido a su condición histórica especial. La BR adoptará todas las medidas necesarias para orientar a dichas administraciones para que propongan añadir su nombre únicamente al número **5.169*bis*** del RR».  5.4 Así se **acuerda**.  5.5 Se **aprueba** el Documento 283. | – |
| 87 | CMR-19 | 12ª Plenaria Doc. [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Documento [CMR19/563](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0563/es) | 27.1 El **Presidente de la Comisión 6**, en su calidad de Presidente del Grupo *ad hoc* de la Plenaria 6, presenta el Documento 563 que contiene el informe del Grupo sobre el punto 10 del orden del día. El Grupo ha examinado el orden del día propuesto para la CMR-23 y el orden del día preliminar de la CMR-27. Pese a que sólo debía considerar los títulos de los puntos del orden del día y las correspondientes Resoluciones para la CMR-27, el Grupo *ad hoc* ha examinado todos los puntos del orden del día de la CMR-27. Se propone aprobar el siguiente texto, que figura en el documento, e incluir en las actas de la Sesión Plenaria para considerarlo como posible tema futuro al realizar los estudios en virtud del punto 7 del orden del día de la CMR-23:  «Examinar la protección de las redes de satélites geoestacionarios del SMS que funcionan en las bandas 7/8 y 20/30 GHz contra las emisiones de los sistemas de satélites no geoestacionarios que funcionan en las mismas bandas de frecuencias y en los mismos sentidos».  27.2 Así se **acuerda**.  27.3 El **delegado de la República Islámica del Irán** propone que se incluya en las actas de la Sesión Plenaria una instrucción de la Conferencia a la Oficina que rece lo siguiente: «Por consiguiente, la CMR-19 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que transmita esta declaración a la Comisión de Estudio del UIT-R pertinente para que adopte las medidas necesarias, según proceda».  27.4 Así se **acuerda**.  27.5 Se **aprueba** elDocumento 563. | – |
| 88 | CMR-19 | 12ª Plenaria Documento [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Documento [CMR19/554](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0554/es) y Corrigéndum 1 | 28.104 Tras las consultas oficiosas, el **Presidente** anuncia que se ha llegado a un consenso sobre la supresión del *reconociendo d)* del proyecto de Resolución COM6/18.  28.105 Para atender las preocupaciones de las administraciones que desean mantener la referencia a la banda de frecuencias, el **delegado de los Emiratos Árabes Unidos** solicita que se consigne en las actas de la reunión el siguiente texto a modo de decisión adoptada por la Conferencia:  «En el marco del punto 9.1.x del orden del día, se invita al UIT-R a realizar estudios para identificar las bandas de frecuencias adecuadas para la utilización de las IMT para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario. Por consiguiente, se incluirá en el orden del día de la CMR-27 un punto relativo al examen de estas bandas de frecuencias».  28.106 Así se **acuerda**. | – |
| 89 | CMR-19 | 12ª Plenaria Documento [CMR19/573](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0573/es)  Aprobación del Documento [CMR19/535](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0535/es) | 35.2 El **Presidente** invita a los participantes a retomar el Documento 535, cuyo examen se había aplazado antes en espera de la aprobación del Documento 555. Se propone aprobar el siguiente texto, contenido en el documento, para su inclusión en las actas de la Sesión Plenaria a modo de decisión de la Conferencia:  **«Aplicación de las Reglas de Procedimiento del número 9.11A del RR**  Se propone que el número **9.12** del RR no se aplique a las asignaciones de frecuencias a estaciones que funcionan en los servicios de investigación espacial y de exploración de la Tierra por satélite. Por consiguiente, se solicita a la Oficina en virtud de la Regla de Procedimiento sobre el número **9.11A** que no aplique la coordinación con arreglo al número **9.12** del RR a las asignaciones de frecuencias a estaciones que funcionen en los servicios de investigación espacial y de exploración de la Tierra por satélite en aplicación de los números **5.A16** y **5.B16** del RR.  **Protección del SETS en la banda de frecuencias 36-37 GHz**  En el marco de los estudios considerados sobre el punto 1.6 del orden del día de la CMR-19, se presentó al UIT-R un estudio preliminar sobre la protección de los sensores del SETS (pasivo) que funcionan en la banda de frecuencias 36-37 GHz. Este estudio preliminar indicó que puede ser necesario no sobrepasar un valor de la p.i.r.e. fuera de banda de –34 dBW/100 MHz para todo ángulo superior a 71,4 grados desde el nadir, para estaciones espaciales no OSG del SFS que funcionen en la banda de frecuencias 37,5-38 GHz. Además, no se ha estudiado la interferencia sobre el canal de calibración fría del sensor del SETS (pasivo) en la banda de frecuencias 36‑37 GHz.  La CMR-19 invita al UIT-R a que realice estudios adicionales sobre este asunto y elabore Recomendaciones y/o Informes, según convenga, y que informe a la CMR-23 a fin de adoptar medidas en caso de ser necesario.  Además, la CMR-19 acordó que las modificaciones a la Resolución **750 (Rev.CMR-19)** no deberían considerar esos estudios dado que en el número **5.340** no se hace referencia a la banda de frecuencias 36‑37 GHz».  35.3 Así se **acuerda**.  35.4 Se **aprueba** el Documento 535. | La Junta aprueba la modificación de la Regla de Procedimiento correspondiente al número **9.11A** y Cuadro **9.11A** del RR en su 84ª reunión ([CR/465](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0465/es)). |
| 90 | CMR-19 | 14ª Plenaria Documento [CMR19/575](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0575/es)  Aprobación del Documento [CMR19/566](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0566/es) | 3.1 El **Presidente de la Comisión 7** presenta el Documento 566, recuerda el procedimiento expuesto en el Documento 130 acerca del tratamiento de las correcciones editoriales al Reglamento de Radiocomunicaciones y pide el acuerdo de la Conferencia para autorizar al Director de la BR a que proceda a incluir las correcciones señaladas en los Documentos 203 (Comisión 4), 340 (Comisión 5), y 212 y 336 (Comisión 6).  3.2 El **Presidente de la Comisión 5** dice que el mismo tratamiento han de recibir las correcciones indicadas en el Documento 456.  3.3 El **delegado de la República Islámica del Irán** pregunta qué puede hacerse para minimizar la necesidad de pasar por este procedimiento en el futuro.  3.4 El **Presidente de la Comisión 7** dice que se hace todo lo posible por evitar los errores. No obstante, dada la compleja labor de la Comisión 7 y de la CMR en general, siempre pueden hallarse imperfecciones. Podría ayudar que las Comisiones se esforzasen en presentar sus documentos a la Comisión 7 con tiempo suficiente y tras haberlos examinado con detalle. Expresa su sincero agradecimiento a todos los participantes en los trabajos de la Comisión 7, y en particular al Secretario de la Comisión.  3.5 En respuesta a otra pregunta del **delegado de la República Islámica del Irán**, el **Director de la BR** confirma que, siguiendo la práctica habitual de la Oficina, durante el proceso de corrección editorial se consultará con los Presidentes de todas las Comisiones de la Conferencia, incluido el de la Comisión 7.  3.6 El **Presidente** asume que los presentes desean autorizar al Director de la BR a que proceda a incluir las correcciones señaladas en los Documentos 203, 212, 336, 340 y 456 en la próxima edición del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con el procedimiento descrito en el Documento 566.  3.7 Así se **acuerda**. | Las correcciones que figuran en los Documentos 203, 212, 336, 340 y 456 se aplican de conformidad con el Documento 566. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Hubo opiniones divergentes sobre si se debe aplicar la misma fecha de tratamiento a N‑SAT‑127 W y NSS‑7. [↑](#footnote-ref-1)